

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE
SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. A/002/94.- Por el que se designan Agentes del Ministerio Público Federal a los Delegados regionales del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, así como a un Subdelegado sustitutivo de cada Delegación y se amplian las atribuciones de la Agencia Especializada del Ministerio Público Federal adscrita al Instituto, contenidas en el Acuerdo A/016/93.-.....	PAG. 766	
ACUERDO No. A/003/94.- Por el que se dispone el inicio de actividades y operaciones y se establecen las circunscripciones geográficas y atribuciones de las Delegaciones regionales del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas.-.....	PAG. 766	
ESTATUTO.-	Del Servicio Profesional Agrario.-.....	PAG. 767
MANUAL.-	De Organización Institucional de la Secretaría de Turismo... .	PAG. 770
PUNTUACIONES.-	Minimas para la Asignación de créditos Infonavit, para el Tercer Bimestre de 1994.-.....	PAG. 778
REGLAS.-	Para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.-.....	PAG. 778
SENTENCIA.-	Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito de el Poblado EL BRILLANTE, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.	PAG. 781
CONVOCATORIA.-	De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a la C LUCILA GONZALEZ ACHEM.-.....	PAG. 783
CONVOCATORIA.-	De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a la - Negociación REFRITRANSPORTES DE TORREON, S.A. DE C.V.-.....	PAG. 784
CONVOCATORIA.-	De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a la - Negociación FUNDIDORA DE ACERO TORREON, S.A. DE C.V.-.....	PAG. 785
SOLICITUD.-	Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Durango para que se les conceda doscientas concesiones para la prestación de Servicio de Rutas urbanas con vehículos denominados Autobuses y Microbuses, modelo 1994.-.....	PAG. 786

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/002/94 por el que se designan agentes del Ministerio Público Federal a los delegados regionales del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, así como a un subdelegado sustitutivo de cada Delegación y se amplían las atribuciones de la Agencia Especializada del Ministerio Público Federal adscrita al Instituto, contenidas en el acuerdo A/016/93.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/002/94

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL A LOS DELEGADOS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL COMBATE A LAS DROGAS, ASÍ COMO A UN SUBDELEGADO SUSTITUTIVO DE CADA DELEGACIÓN Y SE AMPLIAN LAS ATTRIBUCIONES DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITA AL INSTITUTO, CONTENIDAS EN EL ACUERDO A/016/93.

DIEGO VALADES, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracciones I y V, 3o., fracción III, 7o., 10, 11, 12, 14, 16, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 3o., 4o., fracciones I y XI, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la propia ley; 1o., 3o., fracciones I, II y XI del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, como un órgano técnico desconcentrado de la Procuraduría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas tiene por objeto la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones tendientes a combatir el fenómeno de las drogas en el ámbito nacional;

Que para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tiene Delegaciones Regionales en el país, siendo de fundamental importancia para el ejercicio de sus atribuciones, la función ministerial a cargo de Agentes Especializados del Ministerio Público Federal en la investigación de delitos relacionados con la salud;

Que para tal fin se requiere designar a los Delegados Regionales, así como a un Subdelegado Sustitutivo por cada una de las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas;

las Drogas, como Agentes del Ministerio Público Federal, y

Que resulta pertinente ampliar las atribuciones de la Agencia Especializada del Ministerio Público Federal adscrita al Instituto Nacional para el Combate a las Drogas; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se designan Agentes del Ministerio Público Federal a los Delegados Regionales y a un Subdelegado Sustitutivo de las Delegaciones del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas.

SEGUNDO: La Agencia Especializada del Ministerio Público Federal adscrita al Instituto dependerá del Procurador y acordará con el Comisionado del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas el Coordinador respectivo.

TERCERO: Cada Delegación Regional contará con las Mesas de la Agencia Especializada del Ministerio Público Federal adscrita al Instituto, que regularán las necesidades del servicio.

CUARTO: La Agencia Especializada del Ministerio Público Federal, ejercerá las siguientes atribuciones:

- Realizar todas las actuaciones legales conducentes a integrar la averiguación previa, investigando y recabando con auxilio de la Policía Judicial Federal Antidrogas, de los servicios periciales y técnicos especializados, las pruebas que tiendan a comprobar los elementos del tipo penal del delito y la presunta responsabilidad de los Indicados para fundar, en su caso, el ejercicio de la acción penal;
- Recibir para la integración de la averiguación previa, los elementos de prueba que presenten los indicados o sus representantes legales;
- Solicitar a la autoridad judicial las órdenes de aprehensión, retenCIÓN, comparecencia y cateo, así como las medidas precautorias procedentes;
- Ejercer la acción penal y proponer al Procurador General de la República, por conducto del Comisionado, la incompetencia, acumulación de averiguaciones, no ejercicio de la acción penal, reserva y demás resoluciones que, conforme a Derecho, procedan en el período de averiguación previa, así como el sobreseimiento o la

una eficaz persecución de los autores de delitos contra la salud y otros conexos, como el tráfico de armas y el lavado de dinero, y a las organizaciones delictivas relacionadas, y

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el Decreto de creación del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas contemplan la existencia de Delegaciones Regionales del Instituto en el país; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: El Instituto Nacional para el Combate a las Drogas contará con las siguientes Delegaciones Regionales:

CIUDADES SEDESES CIRCUNSCRIPCIONES GEOGRÁFICAS POR ESTADO

Acapulco Guerrero, Morelos y Oaxaca.

Chihuahua Chihuahua y Durango. Guadalajara Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas.

Hermosillo Baja California, Baja California Sur y Sonora.

Jalapa Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

Mazatlán Nayarit y Sinaloa.

Mérida Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Monterrey Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas.

Morelia Colima, Estado de México, Guanajuato, Michoacán y Querétaro.

Tapachula Chiapas y Tabasco.

SEGUNDO: Las Delegaciones Regionales contarán con los siguientes servidores públicos de dirección:

- Un Delegado Regional;
- Los Subdelegados Sustitutivos, y
- Un Subdelegado de Apoyo Administrativo.

El Delegado Regional será nombrado por el Procurador General de la República a propuesta del Comisionado del Instituto. Los Subdelegados Sustitutivos y el Subdelegado de Apoyo Administrativo serán nombrados por el Comisionado.

TERCERO: Los Delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Planear, instrumentar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones sustitutivas, técnicas y administrativas encaminadas a la Delegación, manteniendo informado al Comisionado y al Coordinador que corresponda,

b) Coordinar y supervisar en su circunscripción geográfica las operaciones de localización, verificación y erradicación de cultivos ilícitos, bodegas, almacenes, laboratorios y centros de distribución, así como perseguir a los autores de delitos conexos como tráfico de armas y el lavado de dinero y a las organizaciones delictivas relacionadas, de acuerdo a los planes y programas establecidos por el Instituto, informando de ello al Comisionado y al Coordinador respectivo;

c) Coordinar y supervisar las acciones de los Agentes del Ministerio Público Federal Especializado, de la Policía Judicial Federal Antidrogas y, a través del Subdelegado de Apoyo Administrativo, de los servidores públicos adscritos a la Delegación, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las leyes y la eficiencia en el desarrollo de las funciones;

d) Administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados para el funcionamiento de la Delegación, coordinándose, para tal efecto, con el área correspondiente del Instituto;

e) Acordar con el Comisionado la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre en la Delegación y con el Coordinador correspondiente, los demás asuntos, y

f) Las demás que el Procurador, el Comisionado u otras disposiciones legales les confieran.

CUARTO: En el ejercicio de sus atribuciones, las Delegaciones ajustarán su funcionamiento a las políticas, normas y lineamientos que dicte el Comisionado, a través de las diversas áreas del Instituto.

QUINTO: Las Delegaciones Estatales de la Procuraduría y las Regiones del Instituto se apoyarán y coordinarán mutuamente, debiendo auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones, previa solicitud.

SEXTO: Las Subprocuradurías de Averiguaciones Previás, de Control de Procesos,

formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales respectivos;

e) Auxiliar por instrucciones del Comisionado, o a petición del Director General de Asuntos Legales Internacionales, en el levantamiento de actas o constancias sobre hechos que legítimamente deberán ser conocidos por autoridad investida de fe pública o en cumplimiento de pedimento expreso de autoridad extranjera, para la práctica de diligencias solicitadas con motivo de algún tratado de asistencia mutua, de las que podrán expedirse copias certificadas bajo los lineamientos establecidos para esos efectos, y en su oportunidad deberá ser archivadas en la forma que proceda;

f) Intervenir como parte acusadora en las causas penales que se sigan ante los órganos jurisdiccionales, vigilando que se respeten las normas, términos y plazos procesales, así como interponer y hacer valer los recursos que correspondan;

g) Dictaminar para la resolución definitiva del Procurador, sobre la confirmación, revocación o modificación de las conclusiones acusatorias en que se cambie la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, así como las no acusatorias o contrarias a las constancias procesales, y

h) Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Las Mesas Regionales iniciarán actividades el día en que comiencen a funcionar las Delegaciones Regionales.

TERCERO: El Comisionado o los servidores públicos que éste designe, podrán requerir que se les remitan aquellas averiguaciones previas o procesos penales que se inicien o se hayan iniciado en las Delegaciones de la Procuraduría General de la República por delitos de la competencia del Instituto.

En consecuencia, los Delegados Estatales de la Procuraduría, previo acuerdo del Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría y a requerimiento del Comisionado deberán hacer del conocimiento de éste, todas aquellas averiguaciones previas, consignaciones y procesos penales que se inicien o hayan iniciado en su circunscripción territorial, con

motivo de los delitos antes mencionados, así como los datos relevantes relacionados con la materia.

CUARTO: Los objetivos, funciones, procedimientos y organigrama de la Agencia Especializada del Ministerio Público Federal adscrita al Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, se contendrán en los manuales específicos del mencionado Instituto, relativos a la Agencia Especializada del Ministerio Público Federal adscrita y a las Delegaciones Regionales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 8 de abril de 1994.- El Procurador General de la República, Diego Valades.- Rúbrica.

ACUERDO número A/003/94 por el que se dispone el inicio de actividades y operaciones, y se establecen las circunscripciones geográficas y atribuciones de las delegaciones regionales del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/003/94

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL INICIO DE ACTIVIDADES Y OPERACIONES Y SE ESTABLECEN LAS CIRCUNSCRIPCIONES GEGRÁFICAS Y ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL COMBATE A LAS DROGAS.

DIEGO VALADES, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracciones I y V, 3o., fracción III, 7o., 10, 11, 12, 14, 16, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 3o., 4o., fracciones I, II y XI, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la propia ley; y 1o., 3o., fracciones I, II y XI, 60, 80, fracción XIII y 14, del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, como un órgano técnico desconcentrado de la Procuraduría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas tiene por objeto la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones tendientes a combatir el fenómeno de las drogas en el ámbito nacional;

Que entre otras, el Instituto tiene la facultad de diseñar y desarrollar estrategias y acciones para

Jurídica, de Delegaciones y Visitaduría, así como la Oficialía Mayor de la Procuraduría, proveerán lo conducente en la esfera de su competencia, para apoyar al Instituto Nacional para el Combate a las Drogas en el inicio de las actividades de las Delegaciones Regionales y en su operatividad subsiguiente de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Conforme se disponga de los respectivos recursos presupuestales, la Procuraduría General de la República determinará, por conducto del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, la apertura de la totalidad de las Delegaciones Regionales del Instituto.

La Oficialía Mayor proveerá lo necesario para que lo previsto en el presente Acuerdo, se lleve a cabo de conformidad con la autorización y lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: En tanto comienzan a funcionar la totalidad de las Delegaciones Regionales, el Comisionado proveerá lo conducente para atender los asuntos que se susciten en la circunscripción geográfica de las Delegaciones Regionales cuyo inicio de operaciones se encuentre pendiente.

CUARTO: Los objetivos, funciones, estructura, procedimientos y organigrama de las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, se contendrán en el manual de organización específico del mencionado Instituto, relativo a las Delegaciones Regionales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 8 de abril de 1994.- El Procurador General de la República, Diego Valades.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ESTATUTO del Servicio Profesional Agrario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la Republica.
CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la XIX, de la propia Constitución Política y 10, 134, 135, 136, 139, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Agraria; he tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO

TITULO PRIMERO

DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO Y DEL PERSONAL DE LA PROCURADURIA AGRARIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas para la organización, operación y desarrollo del Servicio Profesional Agrario, así como las relativas a los miembros de la Procuraduría Agraria que integran el personal de carrera, y las concernientes a la aplicación de sanciones.

ARTICULO 2o.- Para efectos de este estatuto se entenderá a:

La Ley Agraria como la LEY

El Estatuto del Servicio Profesional Agrario como el ESTATUTO

La Procuraduría Agraria como la PROCURADURIA

El Procurador Agrario como el PROCURADOR

El Servicio Profesional Agrario como el SERVICIO PROFESIONAL

Los miembros del Servicio Profesional Agrario comprendidos en las categorías de la A a la G como el PERSONAL DE CARRERA

La Secretaría General de la Procuraduría Agraria como la SECRETARIA

La Comisión del Servicio Profesional Agrario como la COMISION

El Secretariado de la Comisión del Servicio Profesional Agrario como el SECRETARIADO

El Manual de Evaluación del Servicio Profesional Agrario como el MANUAL

El Catálogo General de Puestos y Perfiles del Servicio Profesional Agrario como el CATALOGO

ARTICULO 3o.- El Servicio Profesional es un sistema de ingreso, permanencia y ascenso para el personal con funciones sustitutivas de la Procuraduría y que tiene por objeto:

I. Proveer a la Procuraduría del personal calificado necesario para cumplir las obligaciones que le fija la Ley;

II. Asegurar el desempeño profesional de sus servidores públicos;

III. Fomentar los principios o fundamentos básicos de la Institución, y

IV. Coadyuvar a la consecución de sus fines.

ARTICULO 4o.- Para que el Servicio Profesional cumpla sus objetivos, la Procuraduría deberá:

I. Recutar, seleccionar, capacitar, formar y desarrollar al personal de carrera y becarios conforme lo establecido en el presente Estatuto;

II. Fomentar en sus miembros la lealtad e identificación con la Procuraduría y sus fines;

III. Promover entre sus miembros la vocación por el servicio social;

IV. Fomentar que en el ejercicio de su desempeño el personal se apegue a los principios de honestidad, respeto, imparcialidad, servicio, objetividad, dedicación, transparencia y profesionalismo;

V. Propiciar la permanencia y superación de sus miembros, basadas en expectativas claras de desarrollo personal, mediante una carrera como profesionista agrario en la Procuraduría;

VI. Promover el desarrollo y consolidación de las capacidades de sus integrantes y fomentar su dedicación al Servicio Profesional;

VII. Vincular el cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera; y

VIII. Generar en el personal de carrera un alto sentido de responsabilidad en la realización de las actividades del servicio social de la Procuraduría.

ARTICULO 5o.- El Procurador emitirá las normas, lineamientos y disposiciones complementarias indispensables para el cumplimiento del Estatuto.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DE LA PROCURADURIA AGRARIA

ARTICULO 6o.- El personal de la Procuraduría lo integrará el personal de carrera, el personal en fase provisional, el personal de confianza técnico-administrativo y el personal de base.

ARTICULO 7o.- El presente Estatuto regula al personal de carrera, al personal en fase provisional y a los becarios de la Procuraduría.

ARTICULO 8o.- El personal de carrera es el que realiza funciones sustitutivas para el cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría, en las delegaciones de la Procuraduría y en oficinas centrales.

Los visitadores y abogados agrarios, los jefes de departamento técnico, subdelegados técnicos, subdirectores técnicos, directores de áreas técnicas, delegados estatales y directores generales formarán el personal de carrera de la Procuraduría.

Se integra en un solo cuerpo con categorías y niveles propios, diferenciados en la estructura orgánica y ocupacional general de la Institución.

Para propiciar su permanencia en el Servicio Profesional, se les podrá otorgar la titularidad en la categoría conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 9o.- El personal en fase provisional lo conforman los aspirantes a formar parte del personal de carrera, quienes suscribirán un contrato de prestación de servicios por tiempo fijo de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- Los becarios son los participantes del curso de capacitación básica que reciben una beca por el tiempo que dure el curso.

Serán becarios con licencia académica los miembros del personal de carrera que se encuentren en los supuestos del artículo 97 del Estatuto.

ARTICULO 11.- El personal de carrera será de confianza, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS GENERALES PARA LA OPERACION DEL SERVICIO PROFESIONAL

ARTICULO 12.- La Comisión del Servicio Profesional Agrario es el órgano de coordinación, supervisión y ejecución del Servicio Profesional Agrario. Estará integrada por el Procurador Agrario, que la presidirá, el Subprocurador General, el Secretario General, el Director General de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y por cuatro miembros del personal de carrera de las categorías F o G, que serán designados por el Procurador.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar el Estatuto del Servicio Profesional Agrario;

II. Establecer las normas para la organización, planeación, supervisión y evaluación del Servicio Profesional;

III. Elaborar un informe anual sobre el desempeño del Servicio Profesional, así como realizar los estudios e investigaciones complementarias que se requieran;

IV. Aprobar y supervisar los programas de capacitación y desarrollo para el personal del Servicio Profesional Agrario;

V. Determinar y validar los eventos de capacitación y desarrollo;

VI. Contar con un registro de los puestos del Servicio Profesional Agrario y de las vacantes que se generen;

VII. Establecer el sistema de Evaluación para los becarios y miembros del Servicio Profesional Agrario;

VIII. Conocer las solicitudes de reconsideración de la evaluación, conforme lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario;

IX. Aprobar y supervisar los criterios de selección de aspirantes al Servicio Profesional Agrario;

X. Vigilar que las sanciones que se apliquen a miembros del Servicio Profesional estén apagadas a los términos del Estatuto, y

XI. Las demás que le señale el Estatuto del Servicio Profesional Agrario.

Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión se apoyará en un Secretariado que tendrá las funciones que se determinen en el Reglamento de la Comisión.

ARTICULO 13.- El ingreso al Servicio Profesional se dará bajo el principio de igualdad de oportunidades, para lo cual se considerarán los conocimientos, la idoneidad y la experiencia. Para la promoción se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño profesional.

ARTICULO 14.- Los puestos que correspondan al personal de carrera estarán determinados en el presente Estatuto de conformidad a la organización por categorías.

ARTICULO 15.- El desarrollo del personal de carrera en la estructura de categorías se llevará a cabo con base en el sistema de ascensos que establece este Estatuto y conforme a las necesidades de la Procuraduría.

ARTICULO 16.- La antigüedad del personal de carrera será de dos tipos:

I. Antigüedad en el Servicio Profesional, la cual se computará a partir de la fecha en que se ingrese al mismo,

II. Antigüedad en la categoría, la cual se computará a partir de que obtenga la titularidad en la misma.

ARTICULO 17.- La estructura ocupacional determinará los puestos y el número de plazas de cada uno requeridos por cada unidad administrativa de la Procuraduría, para el cumplimiento de sus objetivos y para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 18.- La Secretaría propondrá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su autorización, la estructura ocupacional del Servicio Profesional Agrario, considerando la estructura orgánica de la Procuraduría, los objetivos, funciones y programas de trabajo, así como las disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 19.- Para el desempeño de un puesto en el Servicio Profesional se deberán reunir, sin excepción, el perfil y los requisitos establecidos.

ARTICULO 20.- La Comisión elaborará un informe anual sobre el desempeño del Servicio Profesional y realizará, los estudios e investigaciones complementarios que se requieran para la evaluación del mismo.

ARTICULO 21.- Las unidades administrativas de la Procuraduría deberán proporcionar a la Comisión los apoyos y la información necesarios para el establecimiento y operación del Servicio Profesional.

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO

CAPITULO UNICO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO

ARTICULO 22.- El Servicio Profesional se integra con los visitadores y abogados agrarios en fase provisional y el personal de carrera. Este último tendrá una estructura organizada en categorías y niveles.

Dirección General de Conciliación Agraria;

Servicios Periciales

Dirección General de Organización y Apoyo Social Agrario

Dirección General de Quejas y Verificación

Dirección General del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Suelos Urbanos

Dirección General de Estudios Agrarios

Dirección General de Programas Especiales

Secretariado de la Comisión del Servicio Profesional Agrario

Dirección de Capacitación

TITULO TERCERO

DEL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO

CAPITULO I

DEL RECLUTAMIENTO Y LA SELECCION

ARTICULO 27.- El reclutamiento y la selección tendrán como propósito captar aspirantes idóneos para ingresar al Servicio Profesional, una vez satisfechos los requisitos correspondientes.

ARTICULO 28.- La Secretaría, considerando las vacantes existentes y las necesidades de la Institución, dará a conocer a la Comisión los puestos que deben ser ocupados por miembros del Servicio Profesional.

La Comisión deberá tomar en cuenta para que los interesados puedan ingresar al Servicio Profesional los siguientes requisitos:

I. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;

II. Ser titulado o pasante con créditos terminados, de una carrera profesional de cualquier área relacionada con las cuestiones agrarias, y

III. Demostrar una clara vocación por el servicio social.

ARTICULO 29.- Serán vías de acceso para ingresar al Servicio Profesional, además de cumplir

los requisitos establecidos en el artículo 72 del presente Estatuto.

ARTICULO 30.- Los movimientos en las categorías responderán al sistema de ascensos previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO 31.- Para los efectos del presente Estatuto las Direcciones Generales y las de área que de ellas dependan, para el ejercicio de las funciones sustitutivas, ocuparán al personal de carrera. Las unidades administrativas con funciones sustitutivas conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior son las siguientes:

Dirección General de Asuntos Jurídicos

de los requisitos que señala el artículo 28 del presente Estatuto:

- I. Aprobar el curso de capacitación básica y la fase provisional, así como los exámenes que para el efecto se determinen, que será la única vía de ingreso para que los aspirantes a la categoría A formen parte del Servicio Profesional.

Para acceder a las categorías B, C y D se deberá cubrir invariablemente la categoría A, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

- II. Ganar el concurso de incorporación conforme se establezca en la convocatoria y de acuerdo a lo siguiente:

a. Esta vía es exclusiva para el ingreso a las categorías E, F y G. Respecto a esta última categoría se estará también a lo dispuesto en la fracción III del presente artículo.

b. El concurso permite ingresar al Servicio Profesional sin participar en el curso de capacitación básica.

III. La designación que haga el Procurador, de acuerdo a las necesidades de la Procuraduría, a los titulares de la categoría G. Estas designaciones no deberán de representar más de la mitad del total de puestos. Quienes sean designados por este medio no formarán parte del personal de carrera.

ARTICULO 30.- La Comisión tendrá a su cargo la elaboración de los registros de los resultados obtenidos por los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional, debiendo mantenerlos permanentemente actualizados.

ARTICULO 31.- La incorporación de los aspirantes al Servicio Profesional se ceñirá estrictamente a los resultados obtenidos en las evaluaciones o concursos aplicados.

CAPITULO II

DE LA FASE PROVISIONAL

ARTICULO 32.- La fase provisional comprenderá un período de seis meses. A su término se realizará

la evaluación prevista en el artículo 71 de este Estatuto.

ARTICULO 33.- Terminada la fase provisional, la Comisión otorgará al interesado una carta de acreditación de requisitos para formar parte del personal de carrera en la categoría A.

CAPITULO III

DE LA TITULARIDAD Y LA ADSORCIÓN

ARTICULO 34.- Los miembros en fase provisional del Servicio Profesional serán incorporados al personal de carrera a través de la titularidad.

Para el otorgamiento de la titularidad del Servicio Profesional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener 6 meses en fase provisional y demostrar el trabajo realizado durante el mismo por los medios que determine el Estatuto;
- II. Cubrir el perfil asignado a la categoría de la que se busca ser titular;
- III. La titularidad en las categorías B, C y D, se otorgará a través de promoción, y
- IV. La titularidad en las categorías E, F y G, se adjudica mediante el concurso de incorporación. Tratándose de esta última categoría se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 29 fracción III.

ARTICULO 35.- El personal de carrera perderá la titularidad y consecuentemente causará baja del Servicio Profesional cuando incurra en infracciones o violaciones graves a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, en la Ley, en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 36.- Los miembros del Servicio Profesional que habiendo cumplido con los requisitos para el ascenso sean promovidos a la categoría inmediata superior, obtendrán la titularidad en ésta. Los puestos que se ocupen por interinato de un miembro del Servicio Profesional con licencia, no se asignan con carácter de titular.

ARTICULO 37.- La titularidad en una categoría podrá suspenderse temporalmente por licencia académica, o cuando el personal de carrera acepte colaborar en un puesto dentro de la Procuraduría no comprendido en el Servicio Profesional. En ambos casos, podrá regresar como titular de la categoría y el nivel que tenía asignados.

ARTICULO 38.- A los miembros del Servicio Profesional que se les otorgue titularidad en una categoría les será expedido el nombramiento correspondiente, y se considerarán como trabajadores de confianza en los términos de este Estatuto.

ARTICULO 39.- El personal del Servicio Profesional podrá adscribirse, de conformidad con las necesidades del servicio, en cualquiera de las Delegaciones y oficinas de la Procuraduría.

ARTICULO 40.- El puesto de un miembro del Servicio Profesional con licencia académica será ocupado internamente. Los interinatos serán hasta por 2 años y sólo podrán ser ocupados por personal de carrera, teniendo para los mismos valor curricular que se asentará en su historia profesional.

ARTICULO 41.- El interinato no es asimilable al ascenso en la categoría. Una vez concluido, el personal se reincorporará con la categoría que poseía antes del interinato y el nivel que haya alcanzado, incluyendo el tiempo de dicho interinato.

CAPITULO IV

DEL INGRESO DEL PERSONAL TECNICO NO ADMINISTRATIVO AL SERVICIO PROFESIONAL

ARTICULO 42.- El personal técnico no administrativo de la Procuraduría, podrá ingresar al Servicio Profesional siempre y cuando cubra el perfil y los requisitos señalados en el artículo 103.

ARTICULO 43.- El personal a que se refiere el artículo anterior, será el que ocupe alguno de los siguientes puestos, en las unidades señaladas en el artículo 26 del Estatuto:

Técnico Especializado;
Coordinador de Profesionistas
Dictaminadores;
Profesional Ejecutivo de Servicios
Especializados, y
Supervisor de Área.

ARTICULO 44.- La Comisión, previo análisis de cada caso en particular, podrá eximir de participar en el curso de capacitación básica al personal a que se refiere el artículo 43, no así de la fase provisional prevista por el Estatuto.

ARTICULO 45.- Una vez aceptado en el Servicio Profesional, el personal técnico no administrativo deberá renunciar a la plaza que venía ocupando.

TITULO CUARTO

DE LA CAPACITACION Y DESARROLLO DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL

CAPITULO I

DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y DESARROLLO

ARTICULO 46.- La Comisión aprobará los programas de capacitación y desarrollo, que tendrán por objeto asegurar el buen desempeño de los miembros del Servicio Profesional, así como permitirles ingresar al servicio de carrera y ascender en el mismo.

ARTICULO 47.- La Comisión cuidará que los programas para los integrantes del Servicio Profesional sean un instrumento adecuado para instruir y actualizar respecto de las funciones y atribuciones de la Procuraduría, así como consolidar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el buen desempeño de sus labores.

ARTICULO 48.- Para su ingreso, permanencia y ascenso, el personal del Servicio Profesional y los aspirantes al mismo estarán obligados a participar y acreditar los programas de capacitación y desarrollo de conformidad con lo establecido en este Estatuto y con lo que al respecto disponga la Comisión.

ARTICULO 49.- La Comisión, acorde con lo que al respecto disponga la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil, registrará y validará los diferentes programas y cursos de capacitación y desarrollo que tendrán valor curricular para el personal de carrera y, de conformidad con las evaluaciones correspondientes, llevará el registro de los créditos de estas actividades en el expediente de cada integrante del Servicio Profesional.

ARTICULO 50.- La participación de los miembros del personal de carrera en los programas

de capacitación y desarrollo se llevará a cabo simultáneamente al desempeño de su puesto en la Procuraduría.

ARTICULO 51.- Los aspirantes a formar parte del personal de carrera, en las categorías A, B, C y D deberán cubrir los requisitos y pasar por las etapas señaladas en los artículos 28 y 29 del presente Estatuto.

ARTICULO 52.- El curso de capacitación básica será de carácter inductivo e informativo para los aspirantes a ingresar al personal de carrera, y tendrá una duración de hasta cinco semanas.

ARTICULO 53.- La fase provisional se llevará a cabo a partir de que el becario haya aprobado el curso de capacitación básica y consistirá en su adscripción como visitador o abogado agrario en alguna Delegación u oficina de la Procuraduría durante un lapso de seis meses, en los cuales se desempeñará directamente en el campo. Esta fase será evaluada conforme a lo señalado en el artículo 71.

ARTICULO 54.- Los programas dirigidos al personal de Servicio Profesional, se clasificarán de acuerdo con el nivel o rango que ocupen y serán los siguientes:

- I. Programa de capacitación básica para aspirantes a Visitadores y Abogados Agrarios;
- II. Programa de capacitación para Visitadores y Abogados Agrarios;
- III. Programa de capacitación para Subjefes de Residencia, Jefes de Residencia y Jefes de Departamento;
- IV. Programa de capacitación para Subdelegados, Subdirectores y Directores, y
- V. Programa de capacitación para Delegados y Directores Generales.

ARTICULO 55.- Para elaborar los textos y materiales didácticos de los programas que se impartirán al personal del Servicio Profesional, la Dirección de Capacitación y el Secretariado se apoyarán en el fondo bibliográfico y el programa editorial de la Institución.

ARTICULO 56.- El personal de carrera que concuya las etapas de los diversos programas de capacitación y desarrollo podrá ser requerido por la

Dirección de Capacitación para que forme parte de un equipo de capacitadores en la impartición de los programas respectivos a nivel estatal, regional o nacional. Esta participación tendrá valor curricular.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE ASCENSOS

ARTICULO 57.- El desarrollo del personal de carrera en la estructura de categorías del Servicio Profesional se efectuará mediante el sistema de ascensos establecido en el presente capítulo.

ARTICULO 58.- El sistema de ascensos se sujetará a los siguientes procedimientos:

I. Promoción, y

II. Concurso.

ARTICULO 59.- La promoción será el mecanismo exclusivo para ser asignado a las categorías B, C y D, y se iniciará mediante la convocatoria que emita la Comisión. Las propuestas se podrán presentar a petición de parte o de oficio.

ARTICULO 60.- El concurso será el mecanismo exclusivo para ser asignado a las categorías E, F y G. Para esta última categoría se estará también a lo dispuesto en la fracción III del artículo 29, pudiendo participar en él personal de carrera y demás personal de la Procuraduría, así como aspirantes externos.

ARTICULO 61.- Los requisitos y perfiles de las categorías serán los establecidos en el Catálogo.

ARTICULO 62.- La Comisión llevará un registro de las vacantes que se generen en el Servicio Profesional y dará a conocer públicamente, en especial a los miembros del personal de carrera, los puestos vacantes, los requisitos y perfiles correspondientes.

Asimismo, proveerá lo necesario para que se cubran mediante interinato los puestos del Servicio Profesional de miembros con licencia académica.

TITULO QUINTO

DEL SISTEMA DE EVALUACION PERSONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 63.- La evaluación es el procedimiento que permite el ingreso y los ascensos al Servicio Profesional.

ARTICULO 64.- El objetivo del procedimiento de evaluación es sustentar las decisiones de la Procuraduría respecto de:

- I. Incorporación de becarios;
- II. Desempeño del personal en fase provisional;
- III. Ingreso al personal de carrera;
- IV. Promoción para categorías;
- V. Concursos para categorías;
- VI. Ascenso de nivel;
- VII. Asignación de interinatos, y
- VIII. Los demás procedimientos en relación con los miembros del Servicio Profesional que establece el Estatuto.

ARTICULO 65.- La Comisión establecerá el sistema de evaluación para los aspirantes y miembros del Servicio Profesional, así como para los aspirantes a ocupar internamente una vacante por licencia. Este mecanismo tomará en cuenta los antecedentes personales y profesionales, la aplicación académica, el desempeño profesional, la participación en los programas de capacitación y desarrollo y la identificación con los principios y objetivos de la Procuraduría.

ARTICULO 66.- Con el objeto de apoyar el procedimiento de evaluación, se integrarán Comités Dictaminadores, los cuales serán convocados por la Comisión. El Secretariado fungirá como secretaría técnica de estos Comités.

ARTICULO 67.- Las evaluaciones tendientes a asignar un interinato, un nivel o, una categoría, por promoción o concurso, deberán ser realizadas por un Comité Dictaminador que se integrará y efectuará sus funciones conforme al manual respectivo.

ARTICULO 68.- Los comités dictaminadores estarán integrados por el presidente, la secretaría técnica y servidores públicos de las unidades técnicas a las que se refiere el artículo 26 del Estatuto, en un número no mayor de 5 titulares y no menor de 3, además de 2 suplentes.

Cuando un servidor público propuesto para integrar un Comité Dictaminador, tenga parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado

o civil con otro que aspire a ser promovido o a participar en un concurso, deberá excusarse de tal designación.

ARTICULO 69.- Los comités dictaminadores de los concursos serán presididos por el Procurador Agrario o en su ausencia, por quien deba suplir de acuerdo al Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

El Secretario General presidirá los demás comités dictaminadores previstos por el Estatuto.

Los dictámenes se aprobarán por mayoría de votos nominales. El presidente de cada Comité tendrá voto de calidad, en caso de empate.

CAPITULO II

DE LOS EXAMENES, LA EVALUACION DE LA FASE PROVISIONAL Y EL ASCENSO DE NIVELES

ARTICULO 70.- La Comisión determinará el contenido de los exámenes que habrán de aplicarse a los aspirantes al Servicio Profesional y becarios.

ARTICULO 71.- Para la evaluación final de la fase provisional, la Comisión tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Los resultados obtenidos en el curso de capacitación básica;
- II. El informe de las actividades llevadas a cabo, elaborado por el visitador o abogado agrario en fase provisional;
- III. El cuestionario de evaluación, y los resultados con voto razonado, que deberá ser llenado por el jefe inmediato superior, y
- IV. El examen que se determine.

ARTICULO 72.- La evaluación del personal de carrera para la obtención de nivel dentro de la estructura de categorías, se realizará anualmente conforme al Manual, que deberá considerar:

- I. La complejidad de la función;
- II. El tiempo y el lugar de la adscripción;
- III. El grado de complejidad del lugar y del puesto asignado, y
- IV. El número de núcleos, de sujetos agrarios de casos atendidos.

ARTICULO 73. El personal de carrera de las categorías A a la D deberá ascender cada año al nivel inmediato superior, a partir de haber obtenido la titularidad. Para ello, los miembros del Servicio Profesional deberán elaborar, entre otros requisitos un informe general de sus actividades en un año, con apego a la normatividad dictada por la Comisión. Este informe se le remitirá a la Comisión, con copia al jefe inmediato superior, quien deberá por separado presentar su voto razonado ante la misma Comisión.

ARTICULO 74.- Los informes a los que se refiere el artículo anterior serán evaluados por la Comisión y formarán parte de la historia profesional de los miembros del personal de carrera; en caso aprobatorio, se autorizará al paso al siguiente nivel.

ARTICULO 75.- El ascenso a los niveles sucesivos es obligatorio dentro de cada categoría. La aprobación de nivel tendrá valor curricular para las promociones y los concursos, sujetándose a lo siguiente:

- I. La evaluación para el ascenso de nivel será anual y deberá ser acreditada en forma satisfactoria o sobresaliente de acuerdo a lo señalado en el Manual;
- II. Los miembros del personal de carrera que no acrediten el ascenso de nivel en forma sobresaliente o satisfactoria, pero si en forma suficiente, tendrán una sola oportunidad, de acreditarlo en la siguiente evaluación anual;
- III. El personal de carrera que apruebe el ascenso de nivel de manera sobresaliente recibirá como estímulo el importe correspondiente a dos veces el ingreso global mensual que devengue al momento de la evaluación. Adicionalmente, recibirá dos días de vacaciones además de los que por ley le correspondan. Quien lo apruebe de manera satisfactoria recibirá el importe correspondiente a una vez el ingreso global mensual que devenga al momento de la evaluación. Estos estímulos se otorgarán por única vez anualmente, para cada nivel.

CAPITULO III

DE LAS PROMOCIONES Y LOS CONCURSOS

ARTICULO 76.- La Secretaría hará del conocimiento de la Comisión las vacantes en las

categorías B, C y D, para efectos de la promoción, y de la E, F y G, para efectos de concurso, con el objeto de que ésta autorice el inicio del procedimiento correspondiente.

ARTICULO 77.- Los comités dictaminadores de las promociones realizarán el estudio de la historia profesional de cada aspirante, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Antigüedad en el Servicio Profesional;
- II. Nivel en la categoría en que se encuentre;
- III. Calidad en el trabajo realizado;
- IV. Conocimiento y experiencia de la problemática regional;
- V. Requisitos y perfil exigidos para el puesto;
- VI. Informes anuales de trabajo señalados en los artículos 73 y 74.

ARTICULO 78.- En la evaluación para los concursos, los comités dictaminadores deberán ajustarse a la normatividad respectiva, bajo los siguientes términos:

- I. Requisitos y perfil del puesto conforme a lo señalado en el Catálogo;
- II. Formación académica y desarrollo profesional;
- III. Experiencia de trabajo en el campo o sobre cuestiones agrarias;
- IV. Trabajo de servicio social desarrollado hasta el momento de la propuesta, y
- V. Proyecto de trabajo a desarrollar en el puesto solicitado.

ARTICULO 79.- Para los concursos, en caso de propuestas en igualdad de condiciones, se dará preferencia al personal de la Procuraduría y de entre éste, al personal de carrera. El Comité Dictaminador presentará un informe al Procurador quien determinará lo conducente.

ARTICULO 80.- El Comité Dictaminador de las promociones presentará su dictamen a la Secretaría, para que tramite lo conducente.

ARTICULO 81.- Las convocatorias para las promociones y los concursos serán emitidas por el Procurador, de acuerdo al reglamento respectivo.

VII. Brindar una atención pronta y expedita a los sujetos agrarios que soliciten la atención de la Procuraduría;

VIII. Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que se le confieran;

IX. Desarrollar sus actividades en el puesto y lugar de adscripción que determinen las autoridades de la Procuraduría;

X. Cumplir y presentarse a las comisiones encuestadas;

XI. Cumplir debidamente con la elaboración de los informes y los instrumentos de control y seguimiento que requiera el servicio;

XII. Participar en los programas de capacitación y desarrollo, y acreditar las evaluaciones respectivas;

XIII. Las demás que señale este Estatuto y los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 80.- En el desempeño de sus funciones, los miembros del Servicio Profesional se standrán de:

I. Recibir gratificaciones en dinero o especie por la prestación de los servicios de la Procuraduría;

II. Alterar o falsificar documentación o información de la Procuraduría o de los núcleos agrarios, así como efectuar su destrucción sin contar con la autorización expresa para ello;

III. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior inmediato;

IV. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones en favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, así como efectuar proselitismo político o religioso;

V. Portar armas de cualquier clase, y

VI. Las demás que determine este Estatuto y los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 81.- Son derechos de los miembros del Servicio Profesional los siguientes:

I. Recibir su nombramiento como miembro del Servicio Profesional, una vez satisfechos los requisitos establecidos;

II. Ser asignado a alguno de los puestos del Servicio Profesional y adscrito a un lugar específico;

III. Ser reubicado dentro de la estructura del Servicio Profesional cuando se lleve a cabo una reestructuración que lo afecte en su área de adscripción;

IV. Recibir los apoyos y la autorización correspondiente para participar en los programas de capacitación y desarrollo;

V. Obtener la titularidad en la categoría una vez cubiertos los requisitos correspondientes;

VI. Ser ascendido en la estructura de niveles y categorías del Servicio Profesional cuando se cumplan los requisitos establecidos para ello y existan las vacantes correspondientes;

VII. Contar con una evaluación justa e imparcial en los términos que establece el Estatuto;

VIII. Hacer valer la solicitud de reconsideración de la evaluación;

IX. Gozar de licencia académica y demás estímulos en los términos del presente Estatuto, y

X. Las demás que establezcan este Estatuto y la legislación aplicable.

TITULO SEPTIMO

DE LA SEPARACION DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO

CAPITULO I

DE LA SEPARACION DEFINITIVA

ARTICULO 82.- La separación definitiva es el hecho o acto mediante el cual el personal del Servicio Profesional deja de pertenecer al mismo.

ARTICULO 83.- Los miembros del Servicio Profesional quedarán separados por las causas siguientes:

CAPITULO IV

DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE LA EVALUACION

ARTICULO 82.- La solicitud de reconsideración de la evaluación sólo podrá ser ejercida por los interesados que se consideren perjudicados por:

- I. La evaluación del curso de capacitación básica;
- II. La evaluación de la fase provisional para la obtención de la titularidad en la categoría A;
- III. La evaluación para el ascenso de nivel, en caso de no aprobarlo;
- IV. El dictamen de promoción, y
- V. El dictamen de concurso.

ARTICULO 83.- Para que la solicitud de reconsideración de evaluación sea procedente, el promovido deberá presentar ante la instancia correspondiente un escrito en el que deberá fundar y motivar las causas o razonamientos por los cuales se considere afectado.

ARTICULO 84.- Para los casos en que exista inconformidad sobre la evaluación del curso de capacitación básica, el interesado deberá formular solicitud de reconsideración ante la Dirección de Capacitación en un término de ocho días naturales, la cual una vez analizado el caso, emitirá una decisión inapelable en un plazo no mayor de 8 días naturales.

ARTICULO 85.- Para los casos en que exista discrepancia sobre la evaluación de la fase provisional para la obtención de la titularidad en la categoría A, el interesado podrá solicitar al Secretariado la revisión del dictamen en un plazo de 8 días naturales, el cual emitirá una decisión inapelable en un término no mayor de 8 días naturales, así como las recomendaciones que estime pertinentes en cada caso.

ARTICULO 86.- El dictamen que emita el Comité Dictaminador sobre los ascensos de nivel y promociones podrá ser objetado por los participantes que se consideren afectados. La solicitud de reconsideración de la evaluación deberá ser interpuesta por escrito ante el Secretariado dentro de los 8 días naturales posteriores a la fecha en que el

perjudicado conozca la decisión. El Comité Dictaminador resolverá en un plazo de 8 días naturales y su dictamen final será inapelable.

ARTICULO 87.- La solicitud de reconsideración sobre la evaluación de los concursos, deberá ser interpuesta por el interesado ante la Comisión, en un término de 8 días naturales después de la publicación del resultado. El Comité Dictaminador, emitirá su resolución final en un plazo no mayor de 8 días naturales. En caso de ratificar el dictamen inicial, éste deberá estar acompañado por una extensión de los razonamientos. Si fuere modificado, se acompañará del razonamiento respectivo; en ambos casos, el dictamen final será inapelable.

ARTICULO 88.- Los interesados que interpongan la solicitud de reconsideración de la evaluación podrán hacer uso de su garantía de audiencia ante la Dirección de Capacitación, el Secretariado o el Comité Dictaminador respectivo, según sea el caso.

TITULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO

CAPITULO UNICO

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 89.- Los miembros del Servicio Profesional tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Procuraduría y del Servicio Profesional;
- II. Apegarse a los principios de honestidad, respeto, imparcialidad, servicio, objetividad, dedicación, transparencia y profesionalismo;
- III. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad en las conciliaciones y los procedimientos arbitrales;
- IV. Respetar invariablemente las tradiciones, usos y costumbres de los núcleos agrarios;
- V. Brindar un buen trato a los campesinos;
- VI. Cumplir puntualmente los compromisos contraídos con los sujetos agrarios;

I. Retiro por edad, por tiempo de servicios, o por incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;

II. Renuncia;

III. Rescisión de contrato, y

IV. Destitución.

Las unidades administrativas, en coordinación con las áreas competentes de la Procuraduría, deberán notificar por escrito a la Comisión las causas de la separación sin perjuicio del trámite administrativo correspondiente.

ARTICULO 94.- La renuncia es el acto mediante el cual el personal de carrera expresa por escrito al titular de la Institución su voluntad de separarse del Servicio Profesional de manera definitiva.

ARTICULO 95.- El personal en fase provisional se separará del Servicio Profesional únicamente mediante la rescisión del contrato correspondiente, en los términos que en el mismo se establezcan.

ARTICULO 96.- El personal de carrera se separará definitivamente del Servicio Profesional por destitución en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento grave de sus obligaciones;
- II. Por sentencia ejecutoriada que lo condene por delito intencional que amerite pena corporal;
- III. Por incurir dos veces en una suspensión;
- IV. Por no aprobar el ascenso de nivel, de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del Estatuto, y
- V. Por violaciones a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado o a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 97.- DE LAS LICENCIAS ACADÉMICAS

ARTICULO 98.- Se entenderá como becario de la Procuraduría a aquella persona que reciba una beca de la institución durante el curso de capacitación básica, o cuente con una licencia académica en los términos del artículo 97.

académica, a través de estudios de especialización o posgrado, y cuente con una antigüedad mínima de tres años, siempre y cuando dichos estudios estén orientados a tareas propias de la institución. En este caso la licencia será hasta de dos años.

Durante el tiempo que dure este tipo de licencia, la Procuraduría discrecionalmente podrá otorgar una beca-crédito de apoyo, obligándose el beneficiario a reintegrar el monto erogado por la institución al término de sus estudios, o a reincorporarse a laborar en la Procuraduría por un período igual al de la licencia, en los términos del convenio respectivo.

La Procuraduría podrá otorgar anualmente hasta diez licencias académicas y hasta tres becas-crédito.

ARTICULO 99.- La solicitud de licencia académica deberá presentarse ante la Comisión acompañada de los siguientes requisitos:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Información detallada del programa de estudio, y
- III. Objetivos y términos en los que se verá beneficiada la Procuraduría.

La Comisión decidirá lo procedente de la solicitud, tomando en cuenta la opinión del titular de la unidad administrativa en donde presta sus servicios el solicitante.

TITULO OCTAVO

DE LOS BECARIOS Y DEL PERSONAL EN FASE PROVISIONAL

CAPITULO I

DE LOS BECARIOS

ARTICULO 99.- Se entenderá como becario de la Procuraduría a aquella persona que reciba una beca de la institución durante el curso de capacitación básica, o cuente con una licencia académica en los términos del artículo 97.

ARTICULO 100.- La beca para el curso de capacitación básica durará hasta cinco semanas; terminando éste, en caso de ser aprobado se pasará a la fase provisional. El monto de la beca será determinado por la Secretaría.

Los interesados podrán inscribirse en los siguientes:

CAPITULO II DEL RECLUTAMIENTO Y SELECCION

ARTICULO 101.- La Dirección de Capacitación propondrá a la Comisión las normas y mecanismos para el reclutamiento y la selección de los aspirantes a bacarios a participar en el curso de capacitación básica.

ARTICULO 102.- La Secretaría emitirá la convocatoria para los cursos de capacitación básica.

ARTICULO 103.- Los interesados en ingresar al curso de capacitación básica deberán cumplir, además de lo que establezca la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

- I. Tener hasta 30 años de edad, salvo casos excepcionales;
- II. Haber acreditado el nivel de educación profesional en alguna rama del conocimiento, de preferencia relacionada con la cuestión agraria y demostrar particular interés por la misma, y
- III. Tener plena disposición para cambiar su lugar de residencia.

ARTICULO 104.- La Dirección de Capacitación publicará la relación de solicitantes aceptados para ingresar al curso de capacitación básica.

ARTICULO 105.- Aquellos solicitantes que sean aceptados a participar en el curso de capacitación básica tendrán derecho a gozar de una beca en los términos del artículo 100 del presente Título; con excepción del personal de la Procuraduría, el cual seguirá percibiendo la remuneración que tenga asignada.

ARTICULO 106.- Durante el curso de capacitación básica los participantes deberán cumplir con el horario, los exámenes y los trabajos que se les requieran.

ARTICULO 107.- Para formar parte del Servicio Profesional en fase provisional, los participantes en los cursos de capacitación básica deberán aprobarlo, con una calificación mínima de ocho.

CAPITULO III DEL PERSONAL EN FASE PROVISIONAL

ARTICULO 108.- Los participantes que hubieren aprobado el curso de capacitación básica y deseen

incorporarse como miembros del Servicio Profesional, celebrarán un contrato de prestación de servicios por el término de 6 meses como visitadores o abogados agrarios. El personal en fase provisional no será considerado personal de carrera.

ARTICULO 109.- El personal en fase provisional recibirá los beneficios señalados en el contrato respectivo. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Estatuto.

ARTICULO 110.- Son derechos del personal en fase provisional:

- I. Ser asignado a una unidad administrativa con una adscripción determinada;
- II. Ser apoyado con los medios necesarios para realizar sus funciones;
- III. Ser evaluado de manera justa e imparcial;
- IV. Hacer valer la solicitud de reconsideración de la evaluación, en los términos del capítulo cuarto, título quinto, del presente Estatuto, y
- V. Los demás que prevea el presente Estatuto.

CAPITULO IV DE LA SEPARACION DEL PERSONAL EN FASE PROVISIONAL

ARTICULO 111.- Son causas de separación del Servicio Profesional para los visitadores y abogados agrarios en fase provisional, las siguientes:

- I. No aceptar su incorporación a una unidad administrativa con la adscripción que se le asigne;
- II. No aprobar la evaluación final de la fase provisional;
- III. Por cualquiera de los casos señalados para destitución del Servicio Profesional en el artículo 96 del presente Estatuto;
- IV. Por rescisión del contrato respectivo;
- V. Por incumplimiento reiterado y demostrado de las obligaciones señaladas en el artículo 89, y
- VI. Por incurir en alguno de los supuestos del artículo 90.

ARTICULO 112.- La rescisión de los contratos se sujetará a lo establecido en los mismos.

TITULO NOVENO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

ARTICULO 113.- Las sanciones son medidas disciplinarias que se aplican con motivo de las faltas en que incurran los miembros del Servicio Profesional en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 114.- Las sanciones serán las siguientes:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica; e
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

ARTICULO 115.- Las sanciones a que se refiere este título y los procedimientos para su aplicación, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión, en un término de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, elaborará su propio Reglamento, el Catálogo General de Puestos y Perfiles del Servicio Profesional Agrario, los Lineamientos para la Celebración de Concursos a los Puestos del Servicio Profesional Agrario y el Manual de Evaluación del Servicio Profesional Agrario, los cuales serán expedidos por el Procurador Agrario.

TERCERO.- Cumplido lo que establece el artículo anterior, la Comisión fijará los plazos para que el personal que actualmente ocupa un puesto considerado de carrera cubra el perfil y los requisitos de ingreso respectivos.

CUARTO.- El personal que actualmente ocupa un puesto considerado de carrera y haya cumplido seis meses en la institución con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, tendrá derecho a que se le considere la antigüedad en el Servicio Profesional a partir de la fecha de su ingreso.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Carlos Salinas de Gortari-Rúbrica. - El Secretario de la Secretaría de la Economía. - El Secretario de la Secretaría de Desarrollo Rural. - El Secretario de la Secretaría de la Procuraduría Agraria. - Víctor M. Cervera Pacheco. - Rúbrica.

Enviado a la Comisión Mixta Pro-Turismo para su aprobación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro. - Rúbrica. - El Secretario de la Comisión Mixta Pro-Turismo. - Víctor M. Cervera Pacheco. - Rúbrica.

Enviado a la Comisión Nacional de Turismo para su aprobación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro. - Rúbrica. - El Secretario de la Comisión Nacional de Turismo. - Víctor M. Cervera Pacheco. - Rúbrica.

Enviado a la Comisión Mixta Pro-Turismo para su aprobación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro. - Rúbrica. - El Secretario de la Comisión Mixta Pro-Turismo. - Víctor M. Cervera Pacheco. - Rúbrica.

Enviado a la Comisión Mixta Pro-Turismo para su aprobación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro. - Rúbrica. - El Secretario de la Comisión Mixta Pro-Turismo. - Víctor M. Cervera Pacheco. - Rúbrica.

Enviado a la Comisión Mixta Pro-Turismo para su aprobación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro. - Rúbrica. - El Secretario de la Comisión Mixta Pro-Turismo. - Víctor M. Cervera Pacheco. - Rúbrica.

Enviado a la Comisión Mixta Pro-Turismo para su aprobación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro. - Rúbrica. - El Secretario de la Comisión Mixta Pro-Turismo. - Víctor M. Cervera Pacheco. - Rúbrica.

Enviado a la Comisión Mixta Pro-Turismo para su aprobación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro. - Rúbrica. - El Secretario de la Comisión Mixta Pro-Turismo. - Víctor M. Cervera Pacheco. - Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

MANUAL DE ORGANIZACION INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

Al margen u sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal - Secretaría de Turismo. - Dirección General de Asuntos Jurídicos.

MANUAL DE ORGANIZACION INSTITUCIONAL

I. INTRODUCCION

II. ANTECEDENTES HISTORICOS

III. MARCO JURIDICO

IV. ATRIBUCIONES

V. ORGANOGRAAMA

VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES

1. SECRETARIO

1.1 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

1.2 UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL

1.3 UNIDAD DE POLITICA TURISTICA

2. SUBSECRETARIA DE TURISMO INTERNO

2.1 DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y ENLACE

2.2 DIRECCION GENERAL DE INFORMACION Y AUXILIO AL TURISTA

2.3 DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION Y EDUCACION TURISTICA

2.4 DIRECCION GENERAL DE TURISMO INTERNO

3. SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y FOMENTO

3.1 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION PARA NORTEAMERICA Y ASIA

3.2 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION PARA EUROPA Y LATINOAMERICA

3.3 DIRECCION GENERAL DE FOMENTO

3.4 UNIDAD DE EVENTOS

4. OFICIALIA MAYOR

4.1 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO

5. ORGANOS DESCONCENTRADOS

5.1 CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TURISMO

5.2 REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO

6. UNIDADES AUTORIZADAS COMO PUESTOS HOMOLOGOS

INTRODUCCION

DENTRO DEL PROCESO DE MODERNIZACION QUE OPERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL ES IMPRESCINDIBLE QUE SUS INSTITUCIONES CUENTEN CON HERRAMIENTAS DE APOYO ADMINISTRATIVO QUE LES PERMITAN DESARROLLAR CON EFICIENCIA SU QUEHACER COTIDIANO.

EN ESTA DINAMICA, LA SECRETARIA DE TURISMO A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR Y DIRECTAMENTE BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, HA ELABORADO UNO DE SUS DOCUMENTOS MAS IMPORTANTES, EL MANUAL DE ORGANIZACION INSTITUCIONAL DENTRO LAS ATENCIONES Y FUNCIONES QUE DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACION LE HA CONFERIDO EL EJECUTIVO FEDERAL Y ATENDIENDO A LOS LINEAMIENTOS QUE EN LA MATERIA HAN EMITIDO LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS CORRESPONDIENTES.

DE ESTA MANERA, EL PRESENTE DOCUMENTO ESTA INTEGRADO POR LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SECRETARIA, EL MARCO JURIDICO QUE SIRVE DE BASE A SUS ACTIVIDADES, LAS ATRIBUCIONES QUE EL EJECUTIVO FEDERAL LE HA CONFERIDO Y QUE ESTAN SEÑALADAS EN EL MISMO REGIMIENTO INTERIOR CORRESPONDIENTE, INCLUIDO ASIEMBORA LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACION ACTUAL EN LA QUE SE DEFINEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA CONFORMAN, ASI COMO LAS FUNCIONES ASIGNADAS A CADA UNA DE LAS.

SE ESPERA QUE AL CONSULTAR ESTE MANUAL DE ORGANIZACION INSTITUCIONAL LAS DIVERSAS AREAS DE LA DEPENDENCIA OBTENGAN LA ASISTENCIA NECESARIA EN LA MATERIA DE INFORMACION SOBRE LA

ESTRUCTURA ORGANICA Y LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN, COADYUVANDO ASI AL CUMPLIMENTO DE SUS PROGRAMAS.

ANTECEDENTES HISTORICOS

LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUAL SECRETARIA DE TURISMO SE PRESENTAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CRONOLOGIA:

1929

EL GOBIERNO DE MEXICO CREO LA COMISION MIXTA PRO-TURISMO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, SIENDO SU FUNCION PRINCIPAL REALIZAR ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE FOMENTARAN EL INCREMENTO DE CORRIENTES DE VISITANTES EXTRANJEROS AL PAIS.

1930

PARA FORTALECER LOS ESFUERZOS OFICIALES EN LA MATERIA, SE REQUIERO LA PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, INTEGRANDOSE PARA TAL EFECTO, EL 6 DE JULIO A LA COMISION MIXTA PRO-TURISMO.

1933

DEBIDO A LA IMPORTANCIA QUE IBA ADQUIRIENDO LA ACTIVIDAD TURISTICA EN MEXICO, SE FORMO LA COMISION NACIONAL DE TURISMO, PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 7 DE FEBRERO, SU LEY ORGANICA, EN LALE CONFERIR LAS ATRIBUCIONES QUE HASTA ENTONCES TENIA ASIGNADAS LA COMISION MIXTA PRO-TURISMO, ESTABLECIENDO ASIMISMO, MECANISMOS DE COORDINACION CON LAS COMISIONES DE LOS ESTADOS.

1934

DEPENDIENDO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA NACIONAL, NACE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO, AL QUE SE LE FACULTO PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA, INVOLUCRANDOSE TAMBIEN A LAS EMPRESAS PARTICULARES.

1935

EN ACUERDO PUBLICADO EL 27 DE MARZO, SE ESTABLECEN FUNCIONES PARA LA COMISION Y 2 ORGANISMOS NUEVOS, EL COMITE OFICIAL Y EL PATRONATO DE TURISMO, LA COMISION RECABARA Y COORDINARA INFORMACION CONCERNIENTE AL TURISMO, PROPIENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU DESARROLLO; EL COMITE OFICIAL REALIZARA LOS ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA PROBLEMATICA DEL TURISMO, TENIENDO EL PATRONATO LA TAREA DE DECIDIR SOBRE LAS

MEDIDAS QUE DEBERIAN ADOPTARSE AL RESPECTO.

1934

POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE MAYO, DESAPARECEN LOS ORGANOS QUE HASTA LA FECHA TENIAN ENCOMENDADAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA DEL PAIS, CORRESPONDIEBON NUEVAMENTE A LA COMISION NACIONAL DE TURISMO, RESPONSABILIZARSE DE ORIENTAR, REGULAR Y COORDINAR TODO LO REFERENTE AL TURISMO.

ESTA COMISION SE INTEGRÓ POR UN COMITE EJECUTIVO, UN CONSEJO PATROCINADOR Y UN CONSEJO CONSULTIVO, INVOLUCRANDO EN SU ESTRUCTURA TANTO AL SECTOR PUBLICO COMO A LA INICIATIVA PRIVADA

1936

LAS FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE TURISMO LAS ABSORBO LA SECRETARIA DE GOBERNACION A TRAVES DE SU DIRECCION GENERAL DE POBLACION, PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE AGOSTO, LA LEY CORRESPONDIENTE.

1939

EL 21 DE MAYO SE PUBLICO EL REGIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION DANDOSE A CONOCER LA CREACION DE UN DEPARTAMENTO DE TURISMO, ZONIFICANDOSE EL PAIS EN 15 REGIONES DE INTERES TURISTICO.

1947

POR ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 21 DE DICIEMBRE, SE FUNDA EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO, INTEGRADO POR EL PATRONATO OFICIAL, LA COMISION NACIONAL DE TURISMO, Y LAS COMISIONES LOCALES DE TURISMO, TANTO A NIVEL ESTATAL COMO MUNICIPAL.

1948

DE NUEVA CUENTA, EL 27 DE DICIEMBRE SE CONFIRMA LA COMISION NACIONAL DE TURISMO, INTEGRADA POR UN CONSEJO NACIONAL Y UN COMITE EJECUTIVO, CLIVAS ATRIBUCIONES ERAN SIMILARES A LAS DE LOS ORGANISMOS ANTERIORES.

1949

SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE, LA DEROGACION DEL DECRETO DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE TURISMO, PROMULGANDOSE LA LEY FEDERAL DE TURISMO EN ESA MISMA FECHA.

1950

PARA DAR IMPULSO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS TENDIENTES A INCREMENTAR LA

INFRAESTRUCTURA TURISTICA. EL 13 DE DICIEMBRE SE CREO EL FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO AL TURISMO (FONATUR).

1888

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEMBRE SE PUBLICA LA LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO. EN EL ARTICULO 1º SE DEFINEN LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO DE NUEVA CREADOR, DEPENDIENDO DIRECTAMENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL.

1889

PARA ALENTAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EL 8 DE JUNIO SE PUBLICO UN DECRETO ESTABLECIENDO LOS LUGARES POBLACIONES NACIONALES DE INTERES TURISTICO, A FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO REALIZARA LOS ESTUDIOS EN LA MATERIA.

1891

EL 16 DE MARZO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA LEY FEDERAL DE TURISMO, LA CUAL DISPONE QUE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO SEA EL ENCARGADO DE APPLICAR DICHA LEY, ASI COMO SU REGLAMENTO.

1892

CON UN NUEVO ENFOQUE Y CONTENIDO SIMILAR AL DE LA ACTUAL LEGISLACION, EL 28 DE ENERO SE PUBLICA LA LEY FEDERAL DE FOMENTO AL TURISMO CONGRUENTEMENTE CON DICHO ORDENAMIENTO. EL 27 DE DICIEMBRE SE PUBLICA EL DECRETO QUE ELEVO A RANGO DE SECRETARIA DE ESTADO AL DEPARTAMENTO DE TURISMO, OTORGANDOLE UNA MAYOR ESTRUCTURA CAPAZ DE ATENDER SUS NUEVAS ATRIBUCIONES ASI COMO MAYORES RECURSOS PRESUPUESTALES DESTINADOS A LA PLANEACION Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.

1897

EL 17 DE ENERO POR ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SE DESIGNA A LA SECRETARIA DE TURISMO CABEZA DEL SECTOR.

1898

QUEDO A CARGO DE LA SECTUR LA ELABORACION DE ESTUDIOS, MENSAJES Y IMAGEN SOBRE LA OFERTA TURISTICA NACIONAL, DADO EL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ABRIL.

1899

CON BASE EN LOS ESTUDIOS INICIADOS EL ANO ANTERIOR, LA SECRETARIA DE TURISMO LLEVO A CABO A TRAVES DE SUS DELEGACIONES FEDERALES DE TURISMO, EL PROGRAMA DE DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL.

1900

EL 15 DE ENERO, SE PUBLICO LA LEY FEDERAL DE TURISMO QUE TENIA POR OBJETO LA PROMOCION DE LA DEMANDA INTERIOR Y EXTERIOR, EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA OFERTA TURISTICA, LA CONSERVACION, EL MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS TURISTICOS Y EN GENERAL LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.

1901

EL 22 DE MAYO APARECE LA COORDINACION GENERAL DEL SECTOR PARAESTATAL TURISTICO. EN ESE MISMO ANO, SURGEN LAS COORDINACIONES FEDERALES DE TURISMO DESAPARECIENDO LAS DELEGACIONES FEDERALES CON ESTO SE FORTALECIA LAS ACTIVIDADES DE COORDINACION EN LA MATERIA, QUE REALIZABA EL GOBIERNO FEDERAL CON LOS GOBIERNOS ESTATALES.

1902

DERIVADO DE LAS REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE TURISMO DEL 8 DE ENERO, SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA QUE CONSIDERABA EN SU ESTRUCTURA, UNA SUBSECRETARIA DE CREACION Y ESPECTACULOS, COMO RESULTADO DE LOS PROGRAMAS QUE PROMOVIAN EL DERECHO A LA RECREACION PARA TODOS LOS MEXICANOS.

1903

SE INCORPORAN AL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION DOS INMUEBLES QUE YA ESTABAN AL SERVICIO DE LA SECTUR, EL CENTRO DEL DESARROLLO INFANTIL (CENDI) SITA EN ARRIAGUELES 138 CON POLANCO, DECRETO DEL 23 DE AGOSTO Y EL DE SCHILLER 139 COL. CHARULETE MORALLES, SEGUN ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE ESE ANO.

1904

CON FECHA 6 DE FEBRERO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LA LEY FEDERAL DE TURISMO QUE ABROGABA LA PROMULGADA EL 15 DE ENERO DE 1900.

FOR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL

1902

EL 18 DE DICIEMBRE FUE DISTINGUIDA FAVORABLEMENTE POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA MODIFICACION A LA ESTRUCTURA BASICA DE LA OFICIALIA MAYOR, CREANDOSE UNA NUEVA DIRECCION GENERAL Y MUYIFICANDOSE LA DENOMINACION DE LA EXISTENTE A ESA FECHA QUEDANDO DE ESTA MANERA AUTORIZADAS LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO Y LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION OPERATIVA.

EL OBJETIVO DE ESTOS CAMBIOS ERA FACILITAR Y PROPORCIONAR UN APOYO ADMINISTRATIVO MAS ADECUADO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA LAS DEMAS AREAS CONTINUABAN CON LA MISMA ESTRUCTURA ORGANICA AUTORIZADA EN 1900.

1903

EL 15 DE ENERO ENTRA EN VIGOR LA NUEVA LEY FEDERAL DE TURISMO, PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1902.

LA SECRETARIA A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LAS NUEVAS OBLIGACIONES QUE LE SON ENCOMENDADAS, ELABORO UN PROYECTO DE REESTRUCTURACION, ENVIANDOLO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA SU REVISION Y AUTORIZACION.

1904

LA DEPENDENCIA GLOBALIZADORA DICTAMINA FAVORABLEMENTE LA ESTRUCTURA PRESENTADA Y SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 22 DE FEBRERO, ASI COMO EL ACUERDO POR EL CUAL SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA ES LA SIGUIENTE:

CON FIRMA DEL C. SECRETARIO DE TURISMO, DE LA CUAL DEPENDEN LA DIRECCION GENERAL DE ESTADOS, JURIDICOS, LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL Y EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO, LA SUBSECRETARIA DE TURISMO INTERNO, ANTERIORMENTE SUBSECRETARIA DE OPERACION A LA CUAL SE ADSCRIBEN CUATRO DIRECCIONES GENERALES A BASE DE TURISMO INTERNO, COORDINACION Y ENLACE, INFORMACION Y AULICO AL TURISTA Y CAPACITACION Y EDUCACION TURISTICA, LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y FOMENTO,

CON TRES DIRECCIONES GENERALES ASCRITAS DENOMINADAS DE PROMOCION PARA NORTEAMERICA Y ASIA, DE PROMOCION PARA EUROPA Y LATINOAMERICA Y LA DE FOMENTO, ASI COMO LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO.

FINALMENTE LA OFICIALIA MAYOR CON SUS DOS DIRECCIONES GENERALES DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO Y DE ADMINISTRACION OPERATIVA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR, Y DERIVADO DEL DICTAMEN ANTES CITADO, SE PUBLICA EL 24 DE MARZO UN ACUERDO SECRETARIAL POR MEDIO DEL CUAL SE ADSCRIBEN COMO PUESTOS HOMOLOGOS ESPECIFICOS A LA OFICINA DEL C. SECRETARIO, LA UNIDAD DE POLITICA TURISTICA Y A LA DEL SUBSECRETARIO DE PROMOCION Y FOMENTO, LA UNIDAD DE EVENTOS.

ASIMISMO, SE CREEN DOS NUEVAS REPRESENTACIONES DE TURISMO, UNA EN VANCOUVER, CANADA Y OTRA EN BUENOS AIRES, ARGENTINA, MODIFICANDOSE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS YA EXISTENTES Y EMITENDO EL C. SECRETARIO EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE MARZO Y UNA ACLARACION EL 16 DE MARZO DE 1904.

MARCO JURIDICO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. D.O.F. 5-II-1917.

LEYES

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

D.O.F. 31-XII-1975

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

D.O.F. 28-XII-1976

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL

D.O.F. 31-XII-1976

LEY DE INFORMACION, ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

D.O.F. 30-XII-1980

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

D.O.F. 8-I-1982

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

D.O.F. 31-XII-1982

26 DE ABRIL, SE DESTINO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL JARDIN BORDA, UBICADO EN LA CIUDAD DE GUAYANACUA QUE HASTA ENTONES HABIA ESTADO BAJO EL AUSPICIO DE LA SECTUR.

EL 23 DE MAYO, POR ACUERDO PRESIDENCIAL DESAPARECE EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO, INCORPORANDO A LA SECTUR LOS PROGRAMAS Y RECURSOS DE ESTO ORGANISMO EL 8 DE AGOSTO SE PUBLICA EL REGLAMENTO INTERIOR CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO ESTAS MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA.

1888

POR ACUERDO SECRETARIAL DE DELEGACION DE FACULTADES, EL 2 DE ENERO DE 1900 SE DETERMINO EL NUMERO, UBICACION, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE LLERIAN A CABO LAS COORDINACIONES REGIONALES Y DELEGACIONES FEDERALES DE TURISMO, PROCURANDO LA DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA.

ESMISMO MES, EL DIA 21, FUE PUBLICADO EL ACUERDO POR EL CUAL SE REORDENARON ORGANICAMENTE TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECTUR, A EFECTO DE INTEGRARLAS BAJO LA DIRECCION Y COORDINACION DE LAS SUBSECRETARIAS, LA OFICIALIA MAYOR Y LA CONTRALORIA, CONFORME A SU AMBITO DE ACCION, SIENDO MODIFICADA LA ESTRUCTURA DE LA DEPENDENCIA CON LA CREACION DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO (CESTUR), COMO ORGANO DESCONCENTRADO, CONFORME AL ACUERDO DEL DIA 16 DE JUNIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

PARA DAR CUMPLIMENTO A LAS INSTRUCCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A MEDIDAS DE RACIONALIZACION DE LA ESTRUCTURA Y LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL SECTOR PUBLICO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 20 DE AGOSTO SE PUBLICO EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA, EN EL CUAL SE ELIMINAN LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y SU DIRECCION GENERAL DE COORDINACION PARAESTATAL, REDUCIENDOSE DE ESTA MANERA A 13 LAS 15 DIRECCIONES GENERALES QUE HABIA EN LA ESTRUCTURA.

EL 22 DE SEPTIEMBRE SE PUBLICO UN DECRETO REFORMANDO EL REGLAMENTO

INTERIOR Y MEDIANTE EL CUAL SE FACULTABA AL OFICIAL MAYOR PARA ESTABLECER Y OPERAR EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL PARA EL PERSONAL E INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA.

1887

EL 15 DE JULIO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION UN ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZO A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A MODIFICAR EL CONTRATO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE CONVENTIONES Y ESPECTACULOS DE ACAPULCO, QUEDANDO ESTE BAJO LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

A EFECTO DE LLEVAR A UN NIVEL OPTIMO LAS ACCIONES DE GOBIERNO, ORIGINADAS EN LAS LOCALIDADES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA, EL 5 DE OCTUBRE SE PUBLICO UN ACUERDO DELEGANDO A LAS COORDINACIONES REGIONALES Y DELEGACIONES FEDERALES DE TURISMO, FACULTADES PARA EFECTUAR ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LA DESCENTRALIZACION DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA.

1888

AL FINAL DE ESTE AÑO, LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA SE ENCONTRABA DE LA SIGUIENTE MANERA:

UNA SECRETARIA, DOS CONTRALORIAS, UNA OFICIALIA MAYOR, UNA CONTRALORIA INTERNA Y 13 DIRECCIONES GENERALES; ADEMÁS DE INCLUIR LOS SIGUIENTES ORGANOS DESCONCENTRADOS: 7 COORDINACIONES REGIONALES DE TURISMO DE LAS QUE DEPENDIAN 27 DELEGACIONES FEDERALES, 13 REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO Y UN ORGANO DE APOYO DIRECTO AL C. SECRETARIO DEL RAMO, DENOMINADO CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO.

1889

EL 16 DE FEBRERO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION UN NUEVO REGLAMENTO INTERIOR EN EL CUAL SE DETERMINO LA SIGUIENTE ESTRUCTURA DE ORGANIZACION: UNA SECRETARIA, DOS SUBSECRETARIAS, UNA DE OPERACION Y OTRA DE PROMOCION Y FOMENTO, UNA OFICIALIA MAYOR, 8 DIRECCIONES GENERALES, UNA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL, EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO, 31 DELEGACIONES FEDERALES Y 13 REPRESENTACIONES EN EL EXTRANJERO.

LEY DE PLANEACION

D.O.F. 5-I-1983

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

D.O.F. 14-V-1986

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION

D.O.F. 01-VII-1992

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

D.O.F. 24-XII-1992

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

D.O.F. 24-XII-1992

LEY FEDERAL DE TURISMO

D.O.F. 31-XII-92

LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS

D.O.F. 27-XII-1993

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

D.O.F. 30-XII-1993

CONVENIOS INTERNACIONALES

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE BRASIL Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE FRANCIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 10-II-1981

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 22-IX-1981

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 14-XII-1981

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE CUBA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 23-IV-1982

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 15-VI-1984

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE CANADA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 14-III-1988

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE RUMANIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 28-VII-1988

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 3-II-1987

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE CHINA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

FIRMADO EL DIA 27-X-1978. (NO PUBLICADO EN EL D.O.F.)

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE JAPON Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 24-V-1979

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE SENEGAL Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 26-VII-1979

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE BULGARIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 14-VIII-1980

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 31-V-1988

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 25-I-1991

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE BELICE Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 7-VIII-1991

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 27-VI-1991

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE JAMAICA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 4-III-1992

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 4-III-1992

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE EGIPTO Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 18-VI-1992

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 28-IV-1993

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 18-III-1994

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL

D.O.F. 18-XI-1981

REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS

D.O.F. 16-V-1989

REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

D.O.F. 28-I-1990

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 22-II-1994

DECRETOS

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994

D.O.F. 31-V-1989

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION

DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA LA SECRETARIA DE TURISMO

D.O.F. 15-IV-1992

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACION DEL TURISMO 1992-1994

D.O.F. 15-XII-1992

PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACION DEL TURISMO 1992-1994

D.O.F. 16-XII-1992

ACUERDOS

PRESIDENCIALES:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EDICION DE LA GACETA GOBERNAMENTAL DENOMINADA "GACETA DEL SECTOR TURISMO"

D.O.F. 29-I-1991

SECRETARIALES:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO, COMO ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 18-VI-1985

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE DESCENTRALIZACION DE LA SECRETARIA DE TURISMO

D.O.F. 25-V-1992

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE SELECCION Y EVALUACION PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE SE INDICAN EN LOS PROGRAMAS DE PROMOCION Y FOMENTO QUE REALIZA LA SECRETARIA DE TURISMO, DENTRO Y FUERA DE LA REPUBLICA MEXICANA

D.O.F. 01-III-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES.

D.O.F. 1-III-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

D.O.F. 1-XII-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

D.O.F. 2-XII-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN.

D.O.F. 2-XII-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.

D.O.F. 7-III-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

D.O.F. 18-XI-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

D.O.F. 18-III-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.

D.O.F. 18-III-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.

D.O.F. 10-DICIEMBRE-1993

FIRMANDO EL 10. DE DICIEMBRE DE 1993 (NO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION).

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

D.O.F. 14-III-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI.

D.O.F. 24-III-1994

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 02-III-1994

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE A LA OFICINA DEL SECRETARIO DE TURISMO, LA UNIDAD DE

FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA.

D.O.F. 22-XI-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

D.O.F. 30-XI-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

D.O.F. 1-XII-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

D.O.F. 1-XII-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

D.O.F. 4-II-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN.

D.O.F. 2-XII-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN.

D.O.F. 25-III-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA.

D.O.F. 7-II-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.

D.O.F. 7-III-1994

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NUMERO, UBICACION Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y FUNCIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO.

GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

D.O.F. 4-II-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

D.O.F. 4-II-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAZCALA.

D.O.F. 4-II-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TOLUCA.

D.O.F. 4-II-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA.

D.O.F. 7-II-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

D.O.F. 25-III-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.

D.O.F. 11-III-1994

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NUMERO, UBICACION Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y FUNCIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO.

D.O.F. 11-III-1994

ARTICULO 42 - A LA SECRETARIA DE TURISMO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. FORMULAR Y CONDUCIR LA POLITICA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA NACIONAL.

II. PROMOVER EN COORDINACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO NACIONAL Y FORMULAR EN FORMA CONJUNTA CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA LA DECLARATORIA RESPECTIVA.

III. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE TARIFAS Y LA TECNICA CONSULTIVA DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

IV. REGISTRAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LAS LEYES.

V. PROMOVER Y OPINAR EN EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES Y FRANQUICIAS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS Y PARTICIPAR CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LA DETERMINACION DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ESTIMULOS FISCALES NECESARIOS PARA EL FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURISTICA, Y ADMINISTRAR SU APLICACION, ASI COMO VIGILAR Y EVALUAR SUS RESULTADOS.

VI. AUTORIZAR LOS PRECIOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS TURISTICOS.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

D.O.F. 15-XI-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

D.O.F. 17-XI-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

D.O.F. 22-XI-1993

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUITO.

PREVIAMENTE REGISTRADOS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, Y PARTICIPAR CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS TURISTICOS A CARGO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

VII VIGILAR CON EL APOYO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, LA CORRECTA APLICACION DE LOS PRECIOS Y TARIFAS AUTORIZADOS O REGISTRADOS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES, EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS O EN LA FORMA EN QUE SE HAYAN CONTRATADO.

VIII ESTIMULAR LA FORMACION DE ASOCIACIONES COMITES Y PATRONATOS DE CARACTER PUBLICO, PRIVADO O MIXTO, DE NATURALEZA TURISTICA.

IX EXPRESAR OPINION ANTE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA CONCURRA EN PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO O EN EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS TURISTICOS.

X REGULAR, ORIENTAR Y ESTIMULAR LAS MEDIDAS DE PROTECCION AL TURISMO, Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

XI PROMOVER Y FACILITAR EL INTERCAMBIO Y DESARROLLO TURISTICO EN EL EXTERIOR, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA CAPACITACION, INVESTIGACION Y EL DESARROLLO.

XII PROMOVER, Y EN SU CASO, ORGANIZAR EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA CAPACITACION, INVESTIGACION Y EL DESARROLLO.

TECNOLÓGICO EN MATERIA TURISTICA.

XIII FORMULAR Y DIFUNDIR LA INFORMACION OFICIAL EN MATERIA DE TURISMO, COORDINAR LA PUBLICIDAD QUE EN ESTA MATERIA EFECTUEN LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES Y PROMOVER LA QUE EFECTUAN LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

XIV PROMOVER, COORDINAR Y EN SU CASO, ORGANIZAR LOS ESPECTACULOS, CONGRESOS, EXCURSIONES, AUDICIONES, REPRESENTACIONES Y OTROS EVENTOS TRADICIONALES Y FOLKLORICOS DE CARACTER OFICIAL PARA ATRACCION TURISTICA.

XV FIJAR, Y EN SU CASO, MODIFICAR LAS CATEGORIAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS POR RAMAS.

XVI AUTORIZAR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS AL TURISMO.

XVII LLEVAR LA ESTADISTICA EN MATERIA DE TURISMO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

XVIII PROMOVER Y APOYAR LA COORDINACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS.

XIX PROYECTAR, PROMOVER Y APROBAR EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y ESTIMULAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

XX FIJAR Y IMPONER DE ACUERDO A LAS LEY Y REGLAMENTOS, EL TIPO Y MONTO DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACION DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA TURISTICA.

XXI LOS DEMAS QUE LE FIJEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

OBJETIVOS Y FUNCIONES SECRETARIO

OBJETIVO
COADYUVAR AL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS, REGULANDO, FOMENTANDO E IMPULSANDO LA ACTIVIDAD TURISTICA CONTRIBUYENDO A SU VIDA DE ALTA AMBITO SOCIAL, AL INCREMENTO DE FUENTES DE TRABAJO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

FUNCIONES
ESTABLICER Y DIRIGIR LA POLÍTICA DE LA SECRETARIA ASI COMO COORDINAR EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE LA DEL SECTOR A SU CARGO.

SOMETER A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A LA SECRETARIA Y A LAS ENTIDADES PARASTATALES DEL SECTOR Y DESEMPEÑAR LAS COMISIONES ESPECIALES QUE EL MISMO LE CONFIERA.

PROponer al titular del ejecutivo federal los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes sobre los asuntos de la competencia de la secretaria y del sector respectivo.

DAR CUENTA AL H. CONGRESO DE LA UNION, LUEGO DE QUE ESTE ABILITE EL PERIOD DE SESIONES ORDINARIAS, DEL ESTADO QUE GUARDEN LA SECRETARIA Y EL SECTOR CORRESPONDIENTE Y SIEMPRE QUE SEA REQUERIDO PARA ELLA, INFORMAR A CUALQUIERA DE LAS CAMARAS QUE LO INTEGRAN CUANDO SE DISCUSTA UNA INICIATIVA DE LEY O SE ESTUDE UN ASUNTO RELACIONADO CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

REFRENDRAR PARA SU VALIDEZ Y OBSERVANCIA, CONSTITUCIONALES LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CUANDO SE REFIERAN A ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA.

APROBAR EL PROYECTO DE PROGRAMA-PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARIA Y EL DE LAS ENTIDADES PARASTATALES DEL SECTOR QUE COORDINA, A EFECTO DE QUE SEAN PRESENTADOS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

SOMETER A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PREVIAMENTE DICTAMEN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL PROGRAMA SECTORIAL TURISTICO, VIGILANDO SU CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ASI COMO APROBAR LAS APORTACIONES DEL SECTOR A LOS PROGRAMAS REGIONALES Y ESPECIALES QUE DETERMINA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

APROBAR LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA, AUTORIZANDO Y DISPONIENDO LA PUBLICACION DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION, ASI COMO DE LOS DEMAS MANUALES ADMINISTRATIVOS, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO.

ABSCRIBIR ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, EXPIDIENDO EL ACUERDO RESPECTIVO Y ORDENANDO SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

RESOLVER SOBRE LA CREACION, MODIFICACION O SUPRESION DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO, EN EL NUMERO, UBICACION, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CON LAS FUNCIONES QUE JUZGUEN CONVENIENTE, EXPIDIENDO LOS ACUERDOS RESPECTIVOS Y ORDENANDO SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ESTABLICER LAS UNIDADES DE COORDINACION, ASESORIA Y DE APOYO TECNICO QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA.

AGORDAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SUPERIORES DE LA SECRETARIA, ASI COMO RESOLVER SOBRE LAS PROPUESTAS QUE ESTOS FORMULEN PARA LA DESIGNACION DE SU PERSONAL DE CONFIANZA.

APROBAR Y EXPEDIR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA.

PRESIDIR LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR Y, EN SU CASO, NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA ANTE LOS MISMOS, ESTABLERIENDO LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE DICHAS REPRESENTACIONES.

DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA ANTE LAS COMISIONES, CONGRESOS, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES EN LOS QUE PARTICIPA LA SECRETARIA.

REPRESENTAR AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS JUICIOS CONSTITUCIONALES, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

INTERVENIR EN LOS CONVENIOS QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL, CUANDO INCLUYAN ASPECTOS DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA SECRETARIA.

CONCERTAR ACCIONES EN MATERIA TURISTICA CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION AL RESPECTO CON GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES.

ATENDER LOS ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA, ASI COMO LA CELEBRACION Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS BILATERALES Y MULTILATERALES DE COOPERACION TURISTICA, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

PROMOVER LA DETERMINACION DE ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, OVIENDO LA OPINION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA CUANDO ESTA PROCEDA, ASI COMO CON LA PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES; A EFECTO DE QUE SE EXPIDAN LAS DECLARATORIAS DE USO DE SUELLO, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

PRESIDIR LA COMISION EJECUTIVA DE TURISMO, ASI COMO AQUELLAS DE CARACTER INTERNO QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA.

RESOLVER SOBRE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INTERPONGAN CONTRA ACTOS DE LA SECRETARIA.

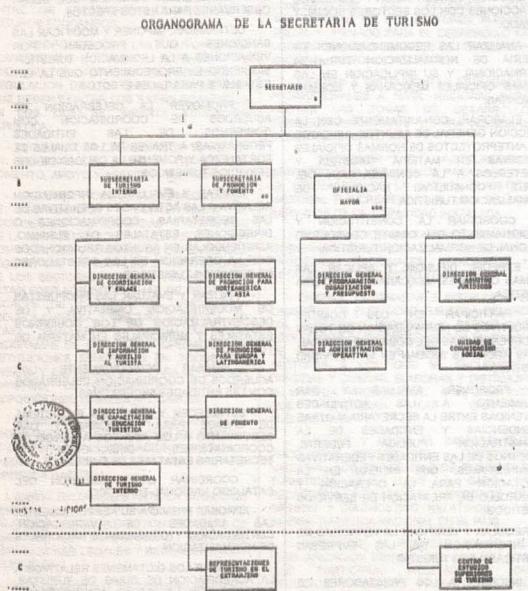
RESOLVER LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION Y APLICACION DEL REGLAMENTO INTERIOR Y SOBRE LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL MISMO.

REVISAR LOS ANTEPROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURISTICA, QUE FORMULE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y ENLACE.

ELABORAR Y DICTAMINAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS Y BASES DE COORDINACION Y COLABORACION EN LOS QUE LA SECRETARIA SEA PARTE, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS.

REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SECRETARIA, EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE SEA PARTE E

ORGANOGRAMA DE LA SECRETARIA DE TURISMO



INTERVENIR EN LAS RECLAMACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO QUE PUEDE AFECTAR SUS INTERESES; FORMULAR DENUNCIAS, PROMOVER QUERELLAS Y DESISTIRSE DE LAS MISMAS, EN LOS JUICIOS DE ORDEN LABORAL, INTERVENIR A NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.

- PROPONER LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO Y FORMULAR TODAS LAS PROMOCIONES QUE DICHOLOS JUICIOS REQUIERAN.

- CERTIFICAR DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA, CUANDO LOS MISMOS SE REFIERAN AL DESPACHO DE ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA MISMA.

- TRAMITAR LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INTERPONGAN ANTE LA SECRETARÍA Y PROYECTAR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

- PARTICIPAR CONJUNTAMENTE CON OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA, EN LAS COMISIÓNES MIXTAS PREVISTAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LAS QUE FORME PARTE LA SECRETARÍA Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, APOYANDO JURÍDICAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.

- EMITIR OPINIÓN ANTE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA INVERSIÓN EXTRANJERA CONCURRA EN PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO O EN EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

ELABORAR LOS PROYECTOS DE DECLARATORIAS DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO, DICTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES Y EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS ASPECTOS LEGALES EN LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y SOCIAL DE LOS DESARROLLOS TURÍSTICOS.

- DICTAMINAR SOBRE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, REESTRUCTURACIÓN, FUSIÓN, LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR; SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ESTAS EN EL CAPITAL SOCIAL DE OTRAS EMPRESAS O SOBRE APORTACIONES QUE EFECTUEN AL PATRIMONIO DE FIDEICOMISOS.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

OBJETIVO

CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN TURÍSTICA, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN

DE INFORMACIÓN SOBRE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS, METAS Y LOGROS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES Y REGIONALES DE DESARROLLO EN LA MATERIA, A FIN DE PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA EN LA CONSECUENCIA DE LOS OBJETIVOS NACIONALES.

FUNCIONES

- INSTRUMENTAR LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, DICTADAS POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO DIFUNDIR LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA DEPENDENCIA A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

- FORMULAR SUS PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

- FORMULAR Y DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DE INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y PRENSA DE LA SECRETARÍA.

- INFORMAR DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO LA SECRETARÍA, ASÍ COMO DE LOS EVENTOS QUE REALICE O EN LOS QUE PARTICIPE.

- CONDUCIR LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PREPARAR LAS PUBLICACIONES PERIODICAS DE LA SECRETARÍA.

- ORGANIZAR Y SUPERVISAR ENTREVISTAS Y CONFERENCIAS CON LA PRENSA NACIONAL E INTERNACIONAL Y EMITIR BOLETINES DE PRENSA.

- COORDINAR LAS ACCIONES DE EDICIÓN E IMPRESIÓN DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES DE LA SECRETARÍA.

- CAPTAR, ANALIZAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA SECRETARÍA, LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR Y LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN GENERAL, SE CONTENGA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA EN EL TIEMPO QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO EN LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

- APOYAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA Y A LAS ENTIDADES PARAESTATALES UBICADAS DENTRO DEL SECTOR TURÍSTICO, EN LA

REGULAR LA ORIENTACIÓN Y LA INFORMACIÓN TURÍSTICA QUE SE PROPORCIONE A LOS VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

- ENCAUZAR LAS RELACIONES CON LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

- AUTORIZAR LA CATEGORÍA DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

- DETERMINAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS POR INCUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE.

- INTERVENIR EN LAS COMISIÓNES MIXTAS EN LAS QUE PARTICIPE LA SECRETARÍA Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

- FORMALIZAR LOS ACUERDOS ENTRE LA SECRETARÍA Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA SU DESCENTRALIZACIÓN EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

- MANTENER LOS SERVICIOS DE ENLACE PARA GESTIONAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS LOCALES DE CAPACITACIÓN.

- ORGANIZAR Y CONTROLAR EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

- ESTABLICER RELACIONES CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN TURÍSTICA.

- ESTABLECER LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN MATERIA TURÍSTICA Y CELEBRAR ACUERDOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN Y LOS PROCESOS LOCALES DE CAPACITACIÓN EN EL RAMO TURÍSTICO.

- ESTABLECER LAS POLÍTICAS PARA LA VALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y SUPERVISIÓN DE LAS INSTALACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA.

- PLANEAR LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO QUE INCREMENTEN EL TURISMO A NIVEL NACIONAL.

- DEFINIR LAS ESTRATEGIAS A SEGUIR EN LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO NACIONAL.

- DEFINIR LAS ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE SERVICIOS Y

CENTROS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO NACIONAL.

- PLANEAR CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO.

- PLANEAR LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIAL EN MATERIA TURÍSTICA.

- PROYECTAR LAS NUEVAS CORRIENTES TURÍSTICAS POTENCIALES A NIVEL NACIONAL.

- PROMOVER EL TURISMO SOCIAL ENTRE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ESTUDIANTES, CAMPESINOS Y AL SECTOR DE INGRESOS BAJO.

- PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS DIRIGIDOS A INCREMENTAR EL FLUJO DEL TURISMO INTERNO.

- NORMAR EL DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD TURÍSTICA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

- PLANEAR LA PROGRAMACIÓN DE LA PUBLICIDAD ENCAMIADA A PROPICIAR Y DIRIGIR CORRIENTES TURÍSTICAS NACIONALES HACIA LOS DIVERSOS DESTINOS TURÍSTICOS DEL PAÍS.

- COORDINAR EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD TURÍSTICA QUE SE REALICEN A NIVEL NACIONAL Y EN SU CASO, DIRIGIR LA ASESORIA A LOS PARTICULARES QUE SOLICITEN ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES.

- DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DEL IMPACTO QUE PRODUZCAN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL LOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD TURÍSTICA.

- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O EL C. SECRETARIO DEL RAMO.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y ENLACE

OBJETIVO

PROTEGER EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL PAÍS, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LA OPERACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y ELEVANDO LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

RELATIVO A SUS ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL

- FORMULAR Y DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DE INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y PRENSA DE LA SECRETARÍA.

UNIDAD DE POLÍTICA TURÍSTICA

OBJETIVO

COADYUVAR EL DESARROLLO TURÍSTICO A NIVEL NACIONAL DEFINIENDO LAS POLÍTICAS TURÍSTICAS DEL SECTOR, MEDIANTE LA ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL MISMO.

FUNCIONES

- PROPONER AL TITULAR DE LA SECRETARÍA LA POLÍTICA TURÍSTICA NACIONAL, EN TÉRMINOS DE OBJETIVOS, METAS, LÍNEAS DE ACCIÓN, ESTRATEGIAS Y EVALUACIÓN SOBRE LOS DIFERENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO TURÍSTICO DE MÉXICO.

- REALIZAR LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA DISEÑAR Y EVALUAR POLÍTICAS TURÍSTICAS.

- ELABORAR EL PROYECTO DE PROGRAMA SECTORIAL TURÍSTICO DE MEDIANO PLAZO Y LAS POLÍTICAS, CRITERIOS Y ORIENTACIONES DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR Y LAS PROPUESTAS DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS OPINIONES DE LOS GRUPOS SOCIAL Y PRIVADO VINCULADOS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

- PROPONER POLÍTICAS PARA EJERCER LA COORDINACIÓN QUE SE REQUIERA CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR.

- EMITIR OPINIÓN EN LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL TURÍSTICO Y PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN.

- ASISTIR A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LA FORMULACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE DESARROLLO TURÍSTICO, EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE SOLICITE.

- PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON GOBIERNOS ESTATALES Y CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRAVÉS DE LOS CUales SE FORTALEZCA EL DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, REGIONAL O LOCAL.

- PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS DE LOS ORGANISMOS Y MECANISMOS BILATERALES Y MULTILATERALES DE INTERES PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL.

- PROPONER Y SUPERVISAR LOS SISTEMAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COORDINADAS ENTRE LA SECRETARÍA Y OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y ORGANISMOS BILATERALES Y MULTILATERALES.

- PROPONER Y ELABORAR LAS APORTACIONES DEL SECTOR A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y REGIONALES ESPECIALES.

- COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL TURÍSTICO, VERIFICANDO SU CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA SECTORIAL TURÍSTICO.

- PROPONER LAS POLÍTICAS PARA CAPTAR E INTEGRAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SECTOR Y ESTABLECER LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LOS MISMOS.

- LLEVAR A CABO LA MEDICIÓN Y EL MONITOREO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DE LAS VARIABLES QUE LA AFECTEN.

SUBSECRETARÍA DE TURISMO INTERNO

OBJETIVO

REGULAR LA OFERTA DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL PAÍS; PROMOVER LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, MEDIANTE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SISTEMAS DE ENSEÑANZA TURÍSTICA Y DIFUSIÓN A NIVEL NACIONAL Y RIQUEZA NATURAL, CULTURAL E HISTÓRICA DEL PAÍS, CON LO FIN DE ACRECENTAR E IMPULSAR CORRIENTES TURÍSTICAS NACIONALES.

FUNCIONES

- PROYECTAR Y REGULAR LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

- PLANEAR EL AUXILIO TURÍSTICO EN LAS CARRETERAS NACIONALES.

PRESTADOS APOYANDOSE EN UNA CONCERTACIÓN INTERSECTORIAL

FUNCIONES

- INSTRUMENTAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA INDUCIÓN, CONCERTACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

- ANALIZAR LAS RECOMENDACIONES EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN TURÍSTICA, CA INTERNACIONAL Y SU IMPLICACIÓN EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS MEXICANAS.

- ELABORAR CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS LOS ANTEPROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURÍSTICA Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TURÍSTICA.

- COORDINAR LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TURÍSTICA.

- EXPEDIR, DIFUNDIR Y APLICAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURÍSTICA.

- PROPONER, EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CONVENIDAS ENTRE LA SECRETARÍA Y OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, QUE INCIDAN EN LA FACILITACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

- REGULAR Y VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS A LOS TURISTAS.

- INSCRIBIR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SU REGLAMENTO Y, EN SU CASO, EXPEDIR LOS RECONOCIMIENTOS A PRESTADORES DE SERVICIOS.

- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS A EFECTO DE CONSTATAR LO DISPUTADO POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO

Y SU REGLAMENTO, POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE TURISMO, POR ORGANISMOS CERTIFICADORES Y UNIDADES DE VERIFICACIÓN, CUIDANDO QUE SE CUMPLAN LAS Formalidades JURÍDICAS QUE DEBAN OBSERVARSE PARA ESTOS EFECTOS.

- DETERMINAR, IMONER Y MODIFICAR LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN TURÍSTICA, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE LA LEY ESTABLECE PARA TALES EFECTOS.

- PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DE LOS CUales SE FORTALEZCA Y FOMENTE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

- CAPTAR Y EVALUAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LAS SECRETARIAS, COORDINACIONES O DIRECCIONES ESTATALES DE TURISMO, ASISTIENDOLES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

- ANALIZAR Y EVALUAR LAS PROPUESTAS DE MODERNIZACIÓN OPERATIVA Y DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE TURISMO.

- REVISAR PERIODICAMENTE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

- ESTABLECER Y MANTENER EL SISTEMA DE ENLACE PARA GESTIONAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS A CARGO DE COORDINACIONES, DIRECCIONES O SECRETARIAS ESTATALES DE TURISMO.

- COORDINAR LA INTEGRACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL TURÍSTICO.

- APROBAR PREVIO A SU ACREDITAMIENTO, LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ORGANISMOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN.

- APROBAR LOS DICTAMENES RELATIVOS A LA AGREDITACIÓN DE GUIAS DE TURISTAS, EMITIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES A LA MATERIA.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y AUXILIO AL TURISTA

OBJETIVO

GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS TURISTAS PROPORCIONANDOLES LOS MEDIOS DE ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN Y

ASISTENCIA MECANICA EN EL SISTEMA CARRETERO DEL PAIS; A EFECTO DE QUE SU VISITA SEA PLACENTERA Y SE INCREmente EL DESEO DE VOLVER POSTERIORMENTE AL TERRITORIO NACIONAL.

FUNCIONES

- ORGANIZAR, INSTRUMENTAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA, AUXILIO Y SEGURIDAD A LOS TURISTAS.

- DIFUNDIR INFORMACION AL PUBLICO PARA ORIENTARLO EN MATERIA TURISTICA.

- CAPTAR Y SISTEMATIZAR MATERIAL IMPRESO AUDIOSVISUAL DE INTERESTE TURISTICO Y COORDINAR SU DISTRIBUCION.

- PROPONER, POR LO QUE A LA SECRETARIA LE COMPETE, LAS MODALIDADES DE UN SISTEMA DE RESERVACIONES DE SERVICIOS TURISTICOS, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

- PROMOVER LA FACILITACION DEL TURISMO DE SUPERFICIE EN COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, ASI COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

- DIRIGIR Y CONTROLAR EL SERVICIO DE AUXILIO TURISTICO DENOMINADO "ANGELES VERDES", COORDINANDO LOS SERVICIOS DE ORIENTACION, EMERGENCIA MECANICA Y DE PRIMEROS AUXILIOS EN LAS CARRETERAS Y CARAVANAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

- CONTRIBUIR EN LA ELABORACION DEL CATALOGO NACIONAL TURISTICO.

- ELABORAR GUIAS INFORMATIVAS DE LUGARES, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS TURISTICOS.

- LLEVAR A CABO LAS ACCIONES TENDENTES PARA EL DISEÑO Y ELABORACION DE MEDIOS ALTERNOS DE INFORMACION AL TURISTA.

- ESTABLECER MODULOS DE INFORMACION TURISTICA.

- PROMOVER LAS GUIAS Y DIRECTORIOS TURISTICOS.

- CONTROLAR EL SISTEMA NACIONAL DE RADIO COMUNICACION TURISTICA CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO ESTAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

- PROponer LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO Y LAS INSTALACIONES UTILIZADAS EN EL SERVICIO DE AUXILIO TURISTICO.

- ESTABLICER LA COORDINACION QUE SE REQUIERA CON OTRAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES PARA AUXILIAR A LOS TURISTAS EN CASO DE EMERGENCIA Y DESASTRES.

DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION Y EDUCACION TURISTICA**OBJETIVO**

DIRIGIR EL DISEÑO, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DE UNA POLITICA DE FORMACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS PARA EL SECTOR TURISTICO MEXICANO, A PARTIR DE LA PROMOCION DE PROCESOS LOCALES DE CAPACITACION, LA VINCULACION ENTRE EMPRESAS Y ESCUELAS Y PROPICIAR LA INTEGRACION DE UNA CULTURA TURISTICA.

- DISEÑAR UNA POLITICA DE FORMACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS PARA EL SECTOR TURISTICO MEXICANO, A PARTIR DE LA PROMOCION DE PROCESOS LOCALES DE CAPACITACION, LA VINCULACION ENTRE EMPRESAS Y ESCUELAS Y PROPICIAR LA INTEGRACION DE UNA CULTURA TURISTICA.

- COORDINAR LA INSTRUMENTACION DE LA POLITICA DE FORMACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS PARA EL SECTOR TURISTICO MEXICANO, DE MANERA CONCERTADA CON LAS AUTORIDADES TURISTICAS EDUCATIVAS Y LABORALES, TANTO ESTATALES, COMO MUNICIPALES, LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, SINDICALES Y PROFESIONALES VINCULADAS AL SECTOR Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS.

- DISEÑAR Y APLICAR LOS MECANISMOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA POLITICA INSTRUMENTADA DE FORMACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR TURISTICO MEXICANO.

- EMITIR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES OPINION TECNICA SOBRE LA SOLICITUD DE INSTITUCIONES DE EMERGENZA TURISTICA PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ, OFICIAL DE

DISEÑAR UNA ESTRATEGIA DE PROMOCION QUE PRESENTE DE MANERA INTEGRAL TODOS LOS ATRACTIVOS TURISTICOS QUE OFRECEN LAS DISTINTAS REGIONES Y DESTINOS DEL PAIS.

- ELABORAR LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS PARA APOYAR A LA DEMANDA DE LA POBLACION DE MENOR PODER ADQUISITIVO, PARA OFRECERLE SERVICIOS TURISTICOS A PRECIOS ACCESIBLES.

- ANALIZAR LOS PATRONES Y HABITOS DE VIAJE DE LA POBLACION NACIONAL, SEGUN ESTRATOS.

- FOMENTAR Y COORDINAR ACCIONES ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS E INSTITUCIONES PUBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO SOCIAL, DISEÑANDO Y DIFUNDIENDO PROGRAMAS, PAQUETES, RUTAS Y RECORRIDOS PARA LA PRACTICA DE ESTE TIPO DE TURISMO.

- FOMENTAR EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL LA FORMACION DE MICROEMPRESAS TURISTICAS.

SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y FOMENTO**OBJETIVO**

DIFUNDIR EN EL EXTRANJERO LA RIQUEZA NATURAL, CULTURAL E HISTORICA DEL PAIS Y SUS LUGARES DE INTERES TURISTICO, CON EL FIN DE ACRECENTAR E IMPULSAR CORRIENTES TURISTICAS AL TERRITORIO NACIONAL.

FUNCIONES

- PLANEAR LAS ACCIONES DE PROMOCION QUE INCREMENTEN EL TURISMO INTERNACIONAL.

- DEFINIR LAS ESTRATEGIAS A SEGUIR EN LOS PROGRAMAS DE PROMOCION TURISTICA.

- DEFINIR LAS ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCION DE LA OFERTA DE SERVICIOS Y CENTROS TURISTICOS EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

- ESTABLECER LAS POLITICAS EN EL DESARROLLO DE VIAJES DE FAMILIARIZACION REALIZADOS BILATERALMENTE.

- PLANEAR LA DIFUSION DE LA INFORMACION OFICIAL EN MATERIA TURISTICA.

- PROYECTAR LAS NUEVAS CORRIENTES TURISTICAS POTENCIALES A NIVEL INTERNACIONAL.

- DEFINIR ESTRATEGIAS DE PROTECCION, CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DEL PATRIMONIO TURISTICO DEL PAIS.

- PLANEAR EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS DIRIGIDOS AL TURISMO EXTRANJERO.

- NORMAR EL DISEÑO E INSTRUMENTACION DE CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD TURISTICA EN EL EXTRANJERO.

- PLANEAR LA PROGRAMACION DE LA PUBLICIDAD ENCAMINADA A PROPICIAR Y DIRIGIR CORRIENTES TURISTICAS EXTRANJERAS HACIA LOS DIVERSOS DESTINOS TURISTICOS NACIONALES.

- PROGRAMAR LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE MERCADO Y PUBLICIDAD PARA PROMOVER EN EL EXTRANJERO, LA OFERTA DE SERVICIOS Y CENTROS TURISTICOS DEL PAIS.

- COORDINAR EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD TURISTICA QUE SE REALICEN A NIVEL INTERNACIONAL Y EN SU CASO, ASESORAR A LOS PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES.

- DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION Y MEDICION DEL IMPACTO QUE PRODUCEN EN EL EXTRANJERO LOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD TURISTICA.

- DEFINIR EL DISEÑO Y DISTRIBUCION DEL MATERIAL PROMOCIONAL E INFORMATIVO DE CARACTER TURISTICO QUE SE NECESITE EN LA REALIZACION DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS.

- COORDINAR LA REALIZACION DE CONVENIOS DE PROMOCION TURISTICA EN EL EXTRANJERO CON DEPENDENCIAS OFICIALES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ORGANISMOS PRIVADOS.

- ESTABLECER LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS DELEGACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO Y COORDINAR SU OPERACION.

- COORDINAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LAS NORMAS DICTADAS POR LA OFICIALIA MAYOR.

- DETERMINAR LAS NORMAS QUE REGULEN EL CONTROL Y DISTRIBUCION DE LA INFORMACION TURISTICA PARA PROMOVER A MEXICO EN EL EXTRANJERO.

- PARTICIPAR EN LA REALIZACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO, CUENTA PUBLICA E INFORME DE GOBIERNO.

- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O EL SECRETARIO DEL RAMO.

SUS ESTUDIOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES

- LEVAR UN REGISTRO COMPLETO Y ACTUALIZADO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA TURISTICA Y DIFUNDIR EL MISMO ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y FUTUROS EDUCANDOS.

- PROPONER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISION Y REGULACION DE LAS INSTALACIONES CON QUE DEBEN CONTAR LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE IMPARTA EDUCACION TURISTICA.

- PROMOVER LA CAPACITACION TURISTICA EN EMPRESAS DEL RAMO, A TRAVES DEL FOMENTO, APoyo Y ASESORIA TECNICA.

- PROPONER Y DESARROLLAR MECANISMOS DE COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPALES E INSTITUCIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA ESTABLICER LOS PROGRAMAS DE PROCESOS LOCALES DE CAPACITACION, VINCULACION ESCUELA-EMPRESA Y CULTURA TURISTICA, ASI COMO EVALUAR Y ACTUALIZAR LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y OPERACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN TODOS SUS NIVELES Y ESPECIALIDADES PARA EL SECTOR TURISTICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

- PROMOVER, ORGANIZAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE INVESTIGACION EN MATERIA DE CAPACITACION Y EDUCACION TURISTICA, A EFECTO DE DESARROLLAR UNA CULTURA TURISTICA NACIONAL.

- EMITIR DICTAMENES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y ENLACE RELATIVOS A LA ACREDITACION DE GUIAS DE TURISTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APPLICABLES.

DIRECCION GENERAL DE TURISMO INTERNO**OBJETIVO**

PROMover A NIVEL NACIONAL LOS ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURISTICOS QUE EL PAIS OFRECE, HACIENDOLOS ACCESIBLES A LOS ESTADOS DE MEDIO Y BAJO INGRESOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA, POR MEDIO DE UNA DIFUSION INTESA Y DE UNA ORIENTACION HACIA EL FOMENTO DE SU CONOCIMIENTO POPULAR, DESARROLLANDO PROGRAMAS REGIONALES Y ESTATALES.

QUE EL TURISMO SEA UN INSTRUMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.

FUNCIONES

- PROponer LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES CON INSTITUCIONES DE LOS SECTORES POLITICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CONJUNTOS DE PROMOCION NACIONAL, REGIONAL Y ESTATAL.

- DISEÑAR E INSTRUMENTAR ACTIVIDADES PROMOCIONALES A NIVEL NACIONAL PARA APOYAR LAS Zonas DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO Y PARA AQUELLAS CON POTENCIAL FUTURO.

- PROPONER E INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS Y MECANISMOS PARA APOYAR LA UTILIZACION DE LA OFERTA TURISTICA NACIONAL E INCREMENTAR EL USO DE LOS SERVICIOS DE LA CAPACIDAD INSTALADA.

- ELABORAR CONJUNTAMENTE CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, PROGRAMAS NACIONALES, REGIONALES Y ESTATALES DE PUBLICIDAD TURISTICA.

- DISEÑAR, PROGRAMAR E INSTRUMENTAR CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD TURISTICA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y DEFINIR LAS ESTRATEGIAS QUE CORRESPONDAN EN RAZON DE LOS GRUPOS DE LOS DIFERENTES SECTORES A LOS QUE SE ENCUENTREN DIRIGIDAS Y DISEÑAR, ELABORAR Y DISTRIBUIR EL MATERIAL PROMOCIONAL E INFORMATIVO QUE REQUIERAN LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS.

- EVALUAR Y MEDIR EL IMPACTO QUE PRODUCEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL LOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD TURISTICA QUE LLEVE A CABO LA SECRETARIA, REALIZANDO ESTUDIOS DE OPINION Y DIAGNOSTICO RELATIVOS A LA IMAGEN TURISTICA NACIONAL EN EL PAIS.

- PROMOVER Y REALIZAR VIAJES DE FAMILIARIZACION DENTRO DEL PAIS, EN LOS QUE PARTICIPEN PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, PROMOTORES DEL SECTOR SOCIAL Y REPRESENTANTES DE LA PRENSA NACIONAL.

- INSTRUMENTAR PROYECTOS DE PROGRAMAS REGIONALES CON BASE EN LOS ATRACTIVOS EXISTENTES EN LA REGION PARA DESARROLLAR NUEVOS DESTINOS TURISTICOS.

- COORDINAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES POLITICO, SOCIAL Y PRIVADO, CON LAS COMUNIDADES LOCALES EN LOS PROGRAMAS REGIONALES Y ESTATALES.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION PARA NORTEAMERICA Y ASIA**OBJETIVO**

PROMOVER LA OFERTA TURISTICA DEL PAIS EN SU AMBITO, A TRAVES DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y MEDIOS DE DIFUSION AFINES, CON EL OBJETO DE INCREMENTAR LA AFLUENCIA DE TURISTAS AL TERRITORIO NACIONAL.

FUNCIONES

- FORMULAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE PROMOCION DE LOS ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURISTICOS NACIONALES, TANTO EN NORTEAMERICA COMO EN ASIA, EFECTUANDO SEGUIMIENTO.

- ESTUDIAR Y PROMOVER ACCIONES DE COORDINACION Y CONCERTACION CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA EFECTUAR LA PROMOCION DE MEXICO EN NORTEAMERICA Y ASIA, CON MAYORISTAS, AGENCIAS DE VIAJES, LINEAS AEREAS Y MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION DE LAS REGIONES HACIA EL PAIS.

- PROPONER LAS POLITICAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD QUE SE PLANEE A TRAVES DE LA SECRETARIA O DE LAS REPRESENTACIONES EN NORTEAMERICA Y ASIA.

- DIRIGIR LAS DIFERENTES ACCIONES PROMOCIONALES ENCAMINADAS A INCREMENTAR LAS CORRIENTES TURISTICAS DE VISITANTES TANTO DE NORTEAMERICA COMO DE ASIA.

- ESTUDIAR Y PROPONER POLITICAS PARA LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA EN BOLSAS, FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS QUE SE CELEBREN EN NORTEAMERICA Y ASIA.

- PROGRAMAR Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE INFORMACION TURISTICA PROMOCIONAL QUE SATISFAZ LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR ORGANISMOS DIVERSOS Y POR EL PUBLICO EN GENERAL EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

- PLANEAR LOS PROGRAMAS PROMOCIONALES DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO Y DE RELACIONES PUBLICAS CON LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA ZONA DE INFLUENCIA.

- FOMENTAR EN COORDINACION CON LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO, LA PARTICIPACION DE UN MAYOR NUMERO DE MAYORISTAS NORTEAMERICANOS Y ASIATICOS EN EL TIANGUIS TURISTICO.

- APOYAR A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL ESPECIALMENTE A LOS CONSULADOS Y EMBAJADAS EN NORTEAMERICA Y ASIA, EN SUS SOLICITUDES DE CARACTER PROMOCIONAL TURISTICO, CULTURAL, DEPORTIVO, GASTRONOMICO Y OTROS QUE SEAN SOLICITADOS DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION PARA EUROPA Y LATINOAMERICA**OBJETIVO**

FOMENTAR LA OFERTA DE ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURISTICOS NACIONALES EN LOS MERCADOS POTENCIALES DE EUROPA Y LATINOAMERICA, A FINES DE INCREMENTAR EL FLUJO DE VISITANTES DE ESAS AREAS GEOGRAFICAS HACIA EL PAIS.

FUNCIONES

- FORMULAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE PROMOCION DE LOS ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURISTICOS NACIONALES, TANTO EN EUROPA Y LATINOAMERICA, EFECTUANDO SU SEGUIMIENTO.

- ESTUDIAR Y PROMOVER ACCIONES DE COORDINACION Y CONCERTACION CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA EFECTUAR LA PROMOCION DE MEXICO EN EUROPA Y LATINOAMERICA, CON MAYORISTAS, AGENCIAS DE VIAJES, LINEAS AEREAS Y MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION QUE PROMUEVAN CORRIENTES TURISTICAS DE ESAS REGIONES HACIA EL PAIS.

- PLANEAR Y PROMOVER CONJUNTAMENTE CON LAS OTRAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y FOMENTO, LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE RELACIONES PUBLICAS DIRIGIDOS AL

MERCADO TURISTICO DE EUROPA Y LATINOAMERICA.

- PROPORCIONAR LAS POLITICAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD QUE SE PLANEAN A TRAVES DE LA SECRETARIA O DE LAS REPRESENTACIONES EN EUROPA Y LATINOAMERICA.

- DIRIGIR LAS DIFERENTES ACCIONES PROMOCIONALES ENCAMINADAS A INCREMENTAR LAS CORRIENTES TURISTICAS DE VISITANTES TANTO DEL CONO SUR COMO DEL CARIBE Y DE EUROPA.

- ESTUDIAR Y PROPONER POLITICAS PARA LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA EN BOLSAS, FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS QUE SE CELEBREN EN EUROPA Y LATINOAMERICA.

PROGRAMAR Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE INFORMACION TURISTICA PROMOCIONAL QUE SATISFAZCA LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR ORGANISMOS DIVERSOS Y POR EL PUBLICO EN GENERAL EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

- PLANEAR LOS PROGRAMAS PROMOCIONALES DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO Y DE RELACIONES PUBLICAS CON LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA ZONA DE INFLUENCIA.

- FOMENTAR EN COORDINACION CON LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO LA PARTICIPACION DE UN MAYOR NUMERO DE MAYORISTAS EUROPEOS EN LA EUROBOLSA MEXICANA DE TURISMO.

- APOYAR A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESPECIALMENTE A LOS CONSULADOS Y EMBAJADAS EN EUROPA Y LATINOAMERICA EN SUS SOLICITUDES DE CARACTER PROMOCIONAL TURISTICO, CULTURAL, DEPORTIVO, GASTRONOMICO Y OTROS QUE SEAN SOLICITADOS DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO.

DIRECCION GENERAL DE FOMENTO

OBJETIVO

FOMENTAR LA PARTICIPACION DEL SECTOR TURISTICO PRIVADO NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA PROMOCION HACIA LOS CENTROS TURISTICOS DEL PAIS, A FIN DE INCREMENTAR LA AFLUENCIA DEL TURISMO, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

FUNCIONES

- DISEÑAR, INSTRUMENTAR Y PROGRAMAR ACCIONES PROMOCIONALES Y DE FOMENTO CON EL SECTOR PRIVADO NACIONAL E INTERNACIONAL ENCAMINADAS A PROPICIAR Y DIRIGIR CORRIENTES TURISTICAS EXTRANJERAS HACIA LOS DESTINOS TURISTICOS NACIONALES.

- DEFINIR EN COORDINACION CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE LAS POLITICAS DE INTEGRACION DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACION CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y EMPRESAS TURISTICAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA PROMOCION INTERNACIONAL.

- FORMULAR Y COORDINAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA CAPTACION DE INVERSION PRIVADA EN EL SECTOR TURISTICO.

- ASESORAR A LOS PARTICULARS QUE SOLICITEN ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD A NIVEL INTERNACIONAL.

- COORDINAR LAS ACCIONES DE LOS FONDOS MIXTOS PARA LA PROMOCION DE LOS CENTROS TURISTICOS EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

- INTEGRAR LAS ACCIONES DE PROMOCION DE LOS DESTINOS TURISTICOS EN LAS QUE PARTICIPA LA SECRETARIA DE TURISMO CON LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES, A FIN DE LOGRAR UNA PROYECTIVIDAD MAYOR DE LAS INVERSIONES EN PROMOCION, PUBLICIDAD Y FOMENTO.

- DISEÑAR LA ESTRATEGIA DE COOPERACION CON EMPRESAS EXTRANJERAS PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE PROMOCION, CONDUCTIVAS A ALCANZAR METAS CONCRETAS DE MAYOR AFLUENCIA TURISTICA.

- FORMULAR PLANES PARA LAS PROMOCIONES DIRECTAS CON MAYORISTAS, OPERADORES ESPECIALIZADOS DE VIAJES Y LINEAS AEREAS PARA ABRIR NUEVAS RUTAS DE TRAFICO INTERNACIONAL, CON EL PROPOSITO DE INCREMENTAR EL NUMERO DE VISITANTES A DESTINOS ESPECIFICOS Y DE VISITANTES PROVENIENTES DE DETERMINADAS REGIONES.

- FORMULAR LAS POLITICAS PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE PUBLICIDAD COOPERATIVA CON EMPRESAS PRIVADAS PROMOVENDO DETERMINADOS CENTROS TURISTICOS Y PRESENTANDOLOS AL COMITE DE SELECCION Y EVALUACION DE LA SECRETARIA.

OFICIALIA MAYOR

OBJETIVO

COADYUVAR EN LA OPERACION DT LA SECRETARIA, PROPORCIONANDO A LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN, LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO CON LA CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD REQUERIDAS.

FUNCIONES

- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS POLITICAS, LINEAMIENTOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS CONFORME A LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE LA SECRETARIA.

- APPLICAR LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TECNICOS PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE PROGRAMACION Y DE PRESUPUESTACION, DETERMINANDO LOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO, PRESUPUESTAL E INFORMATICO DE LA SECRETARIA.

- SOMETER A LA CONSIDERACION DEL SECRETARIO, EL ANTEPROYECTO INTEGRADO DE PROGRAMA-PRESUPUESTO ANUAL DEL SECTOR.

- GESTIONAR ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA AUTORIZACION DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL SECTOR Y DE LAS MODIFICACIONES AL MISMO DURANTE SU EJERCICIO UNA VEZ APROBADO.

- AUTORIZAR LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE LA SECRETARIA ASI COMO VIGILAR SU EJERCICIO Y CONTABILIDAD.

- TRAMITAR LAS MINISTRACIONES DE LOS RECURSOS FISCALES AUTORIZADOS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR.

- CONDUCIR LAS RELACIONES LABORALES DE LA SECRETARIA EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

- AUTORIZAR LOS NOMBRAMIENTOS Y LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION DEL PERSONAL, AUTORIZAR LOS MOVIMIENTOS DEL MISMO Y RESOLVER LOS CASOS DE TERMINACION DE LOS EFECTOS DE DICHOS NOMBRAMIENTOS.

- DEFINIR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL SISTEMA DE ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES, PROMOVER SU DIFUSION Y PROPONER AL SECRETARIO LA DESIGNACION O REMOCION

EN SU CASO, DE QUIENES DEBAN REPRESENTAR A LA SECRETARIA EN LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.

- INSTRUMENTAR LA APLICACION DE LOS SISTEMAS DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

- PLANEAR Y PROMOVER LA CAPACITACION Y EL DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

- PROPONER AL SECRETARIO LAS MEDIDAS DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA PARA LA CORRECTA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA.

- INSTRUMENTAR LOS LINEAMIENTOS Y COORDINAR LA FORMULACION DEL MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA Y DE OTROS MANUALES ADMINISTRATIVOS, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO.

- AUTORIZAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA, PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ASI COMO LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACION.

- AUTORIZAR Y CONTROLAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARIA.

- EJECUTAR, INSTRUMENTAR Y APLICAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y EQUIPO DE SERVICIO DE LA SECRETARIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

- SUPERVISAR EL MANTENIMIENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DE LA SECRETARIA, APOYANDOSE EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE SU DESARROLLO.

OBSERVAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE CONTROL, FISCALIZACION Y EVALUACION QUE EMITA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, APOYANDO A ESTA EN LA INSTRUMENTACION DE NORMAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE CONTROL, REALIZAR POR SI O A INICIATIVA DE LA PROPIA SECRETARIA, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, LAS AUDITORIAS O REVISIONES QUE SE REQUERAN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA Y PROPONER Y VIGILAR LA

- PROPONER, COORDINAR Y ADMINISTRAR LOS CONVENIOS DE PROMOCION TURISTICA CON EMPRESAS EXTRANJERAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS NACIONALES.

- COORDINAR CON OTRAS AREAS DE LA SECRETARIA, LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA REALIZACION Y OPERACION DE CONCERTACIONES.

- COORDINAR Y DISEÑAR LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DEL MERCADO INTERNACIONAL PARA ORIENTAR EL GASTO PROMOCIONAL HACIA LAS AREAS GEOGRAFICAS QUE PERMITAN EL MAYOR APROVECHAMIENTO DE CORRIENTES TURISTICAS EN EL AMBITO EXTERIOR.

- COORDINAR Y DISEÑAR LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DEL MERCADO INTERNACIONAL PARA ORIENTAR EL GASTO PROMOCIONAL HACIA LAS AREAS GEOGRAFICAS QUE PERMITAN EL MAYOR APROVECHAMIENTO DE CORRIENTES TURISTICAS EN EL AMBITO EXTERIOR.

- CREAR E INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS DE EVALUACION Y MEDICION DE LA EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION Y FOMENTO INTERNACIONAL, A NIVEL INSTITUCIONAL.

- DEFINIR, PROMOVER Y COORDINAR JUNTO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE CORRESPONDA, ASI COMO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA SECRETARIA, LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES DE CARACTER INTERNACIONAL Y AQUELLAS QUE SE EFECTUEN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES Y MULTILATERALES EN MATERIA DE TURISMO.

UNIDAD DE EVENTOS

OBJETIVO

INCREMENTAR Y FOMENTAR LA REPRESENTACION Y PARTICIPACION DE MEXICO EN EVENTOS INTERNACIONALES DE INTERES TURISTICO GENERAL, A LOS CUALES TRADICIONALMENTE ASISTE LA SECRETARIA DE TURISMO CON EL APOYO DEL SECTOR PRIVADO.

- APOYAR A DIVERSAS ORGANIZACIONES QUE POR INICIATIVA PROPIA O POR ESTIMULO Y MOTIVACION OFICIAL REALIZAN DOCUMENTALES, FILMACIONES Y REPORTAJES DE CARACTER TURISTICO DE NUESTRO PAIS.

- ESTUDIAR Y PROPONER LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS

GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA CELEBRACION DE EVENTOS QUE PROMUEVAN AL PAIS.

- PLANEAR, PROGRAMAR Y PROPONER LA CELEBRACION DE EVENTOS PROMOCIONALES, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO, TENDENTES A DIFUNDIR Y PROMOVER LOS ATRACTIVOS TURISTICOS NACIONALES.

- INSTRUMENTAR Y DIFUNDIR ENTRE LAS AGENCIAS DE RELACIONES PUBLICAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE TURISMO EN EL EXTRANJERO, LAS NORMAS DE OPERACION DE LOS VIAJES DE FAMILIARIZACION Y DE INCENTIVOS QUE SE ORGANICEN.

- COORDINAR JUNTO CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE PROMOCION PARA NORTEAMERICA Y ASIA, ASI COMO PARA EUROPA Y LATINOAMERICA, LAS ACTIVIDADES PROMOCIONALES Y PARTICIPAR EN LOS EVENTOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS SON AFINES A LA PROMOCION Y FOMENTO DE REUNIONES Y VIAJES DE INCENTIVOS EXCLUSIVAMENTE.

- ESTABLICER UN SISTEMA DE COMUNICACION CON LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO DONDE SE EFECTUEN EVENTOS O FERIAS PROMOCIONALES.

- EMITIR DICTAMEN SOBRE LAS PROPOSTAS DE PROGRAMACION DE VIAJES DE INCENTIVOS Y FAMILIARIZACIONES QUE LE SOMETAN LAS REPRESENTACIONES EN EL EXTRANJERO.

- COORDINAR Y DISEÑAR JUNTO CON LAS DEMAS AREAS DE LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y FOMENTO, LA ORGANIZACION DE LOS EVENTOS DENOMINADOS TIANGUIS TURISTICO Y EUROBOLSA MEXICANA DE TURISMO.

- FORMULAR PLANES PARA LA PROMOCION DE VIAJES DE FAMILIARIZACION HACIA DESTINOS TURISTICOS DEL PAIS, DIRIGIDOS A PROMOTORES PROFESIONALES, OPERADORES DE VIAJES Y REPRESENTANTES DE LA PRENSA INTERNACIONAL.

- ELABORAR PROGRAMAS DE TRABAJO, EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE Y EL EJERCICIO DEL MISMO, EN RELACION CON LA ACTIVIDAD DE EVENTOS.

- DESARROLLAR PROGRAMAS PARA LA ORGANIZACION DE LOS VIAJES DE FAMILIARIZACION.

- FORMULAR PLANES PARA LA CELEBRACION DE REUNIONES Y VIAJES DE INCENTIVOS A LOS OPERADORES EN EL EXTRANJERO.

APLICACION DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y RECOMENDACIONES QUE CORRESPONDAN

- RECIBIR Y ATENDER LAS QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA Y DE LAS ENTIDADES COORDINADAS Y A TRAVES DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GENERAL, INVESTIGANDO SOBRE SUS ACTOS, FINCAR EN SU CASO, LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR IMPONER POR ACUERDO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LAS SANACIONES QUE PROVOCAN TURNAR LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DENUNCIA A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS HECHOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLAS Y AFILIACIONES PENAL.

- SOMETER AL ACUERDO DEL SECRETARIO LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGAN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DEPENDENCIA Y DE LAS ENTIDADES COORDINADAS, RESPECTO DE RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANACIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES A MISMOS QUE SERAN SUSTANCIADOS POR LA UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO

OBJETIVO

ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS BAJO LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RACIONALIDAD Y OPTIMIZACION DEL GASTO PUBLICO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, OPERAR EL SISTEMA DE ADQUISICIONES Y PROPORCIONAR EL MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS ESTRUCTURAS Y DE LOS PROCESOS INFORMATICOS.

FUNCIONES

- APLICAR Y DIFUNDIR LAS NORMAS PARA LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA-PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARIA Y SU SEGUIMIENTO, ESTABLECIENDO PARA ELLA LA METODLOGIA RESPECTIVA.

- INSTRUMENTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROGRAMACION QUE PERMITAN A LA SECRETARIA CUMPLIR CON EL

EJERCICIO CORRECTO Y OPORTUNO DEL PRESUPUESTO.

- INTEGRAR, CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EN COORDINACION CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA-PRESUPUESTO ANUAL DEL SECTOR.

- PROPORCIONAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACION, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACION PRESUPUESTAL APROBADA; AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

- DESARROLLAR Y APLICAR EL REGISTRO PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA SECRETARIA Y DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

- REALIZAR ESTUDIOS TENDENTES A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA, FORMULAR, INTEGRAR Y COORDINAR EL PROGRAMA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA.

- APPLICAR EL SISTEMA DE OPERACION PRESUPUESTAL, PROPONER LAS MODIFICACIONES AL MISMO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, QUE PERMITAN LA MEJOR UTILIZACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS.

- PROPONER Y DIFUNDIR LAS NORMAS Y POLITICAS DE GASTO PARA SU OBSERVANCIA EN LA SECRETARIA, INSTRUMENTANDO LOS MECANISMOS DE CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTALES Y NO PRESUPUESTALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

- INTEGRAR EL INFORME DEL ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA Y SUS ORGANOS DESCONECENTRADOS, ELABORANDO LOS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS DE SITUACION FINANCIERA PRESUPUESTAL RESPECTIVOS.

- SUMINISTRAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA QUE LO REQUIERAN, LOS PASAJES Y VIATICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE COMISIONES.

- ADMINISTRAR LOS FONDOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES INMEDIATAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA Y PROPORCIONAR LOS APOYOS QUE REQUIERA LA REALIZACION DE LOS EVENTOS EN JE PARTICIPE.

- INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARIA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

- APLICAR LAS NORMAS Y CRITERIOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SUMINISTROS, OPERACION DE ALMACENES, CONTROL DE ACTIVOS, APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LOS RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA.

- REALIZAR LA ADQUISICION DE BIENES Y LA OBTENCION DE SERVICIOS, CONFORME A LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS Y CON LOS ALCANCES QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES SUPERIORES Y ELABORAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LAS ERGOCIONES QUE PROCEDAN.

- CELEBRAR LAS LICITACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES DE LA SECRETARIA.

- ESTABLICER Y DESARROLLAR LOS SISTEMAS Y MECANISMOS PARA EL ALMACENAMIENTO, CONTROL Y ACTUALIZACION DE LOS INVENTARIOS DE LA SECRETARIA.

- DAR DE BAJA E INTERVENIR EN LAS LICITACIONES DE LOS BIENES MUEBLES PUESTOS AL SERVICIO DE LA SECRETARIA, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS Y CON APENO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

- LLEVAR A CABO LA CELEBRACION DE LICITACIONES, CONTRATOS Y RECEPCION DE OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR.

- ESTABLICER LAS NORMAS PARA LA ELABORACION DE LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA SECRETARIA.

- DICTAMINAR SOBRE LAS PROYECTOS DE LAS AREAS DE LA SECRETARIA QUE IMPLIQUEN MODIFICACIONES A SU ORGANIZACION, SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE TRABAJO.

- DISEÑAR, INSTRUMENTAR Y DIFUNDIR LAS NORMAS PARA EL USO DE LOS RECURSOS INFORMATICOS DE LA SECRETARIA.

- RESOLVER SOBRE LA FACTIBILIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE INFORMATICA DE LA SECRETARIA.

- INSTRUMENTAR Y APROBAR EN SU CASO, LOS ESTUDIOS SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANICA, SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE TRABAJO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA.

- INSTRUMENTAR Y DIFUNDIR LAS NORMAS PARA EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS INFORMATICOS DE LA SECRETARIA.

- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE COMPUTO, ASI COMO AUTORIZAR LA ASIGNACION DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE LA SECRETARIA.

- ATENDER Y EJERCER LA COORDINACION QUE SE REQUIERA CON LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, EN MATERIA DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, MODERNIZACION ADMINISTRATIVA E INFORMATICA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION OPERATIVA

OBJETIVO

PROMOVER EL DESARROLLO Y MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE INTEGRAN LA SECRETARIA A TRAVES DE LA IMPLANTACION DE MECANISMOS DE CAPACITACION Y LA PRESTACION DE SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y DEPORTIVOS QUE COADYUVEN A LA SUPERACION INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES, LOGRANDO UN EFICIENTE SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS GENERALES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA SECRETARIA.

FUNCIONES

- PLANEAR, PROGRAMAR E INSTRUMENTAR EL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA.

- ESTUDIAR Y PROPONER POLITICAS Y NORMAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES QUE EN MATERIA DE PERSONAL REQUIEREN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON BASE EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

- ESTABLICER Y ATENDER LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL, RELACIONADOS CON EL RECLUTAMIENTO, SELECCION, CONTRATACION, NOMBRAMIENTO, REUBICACION Y CONTROL DE PERSONAL, ASI COMO DEL SERVICIO SOCIAL Y LA INTEGRACION DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA SECRETARIA.

- EFECTUAR EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES AL

GLOBALIZADORAS Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION.

FUNCIONES

- CONDUCIR LAS DISPOSICIONES NORMAS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS A LAS AREAS QUE INTEGRAN LA DEPENDENCIA.

- INSTRUMENTAR Y COORDINAR EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA DEPENDENCIA QUE PERMITA ALCANZAR LAS METAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS.

- DETERMINAR LAS ESTRATEGIAS A SEGUIR, SUPERVISAR Y APROBAR LA FORMULACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA DEPENDENCIA HASTA SU PRESENTACION A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION.

- ESTABLECER LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNOS QUE PERMITAN ALCANZAR LAS METAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS.

- VIGILAR QUE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA SE LLVE A CABO EN ESTRICTO APEGO A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS Y DEMAS LEGISLACIONES APLICABLES.

- PROPONER Y CONCILIAR CON LAS AREAS AUDITADAS LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROMOVENDO SU IMPLANTACION.

- INFORMAR A LA SUPERIORIDAD Y A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION SOBRE EL RESULTADO DE LAS INSPECCIONES EN MATERIA DE CONTROL, EVALUACION Y AUDITORIA, A FIN DE ESTABLICER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

- DEFINIR CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, LOS MECANISMOS DE ATENCION Y DESAHOGO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PRESENTADAS, TANTO POR SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA COMO DEL PUBLICO EN GENERAL.

- DETERMINAR LOS ASUNTOS QUE REQUIEREN FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SOMETER A CONSIDERACION DEL ORGANO SUPERIOR LA SANCION CORRESPONDIENTE.

- DEFINIR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNOS QUE PERMITAN ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LAS UNIDADES PUBLICAS DE LA SECRETARIA.

- DIFUNDIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, EMITA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION.

- CEFINIR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNOS PARA REACTIVAR LAS ACTIVIDADES Y EVALUACIONES EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA Y PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y RECOMENDACIONES PERIODICAS.

- VIGILAR EL ESTRICCO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES QUE TIENEN ASIGNADAS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA Y LAS ENTIDADES PARASTATAL DEL SECTOR.

- IMPONER A LOS SERVIDORES PUBLICOS POR ACUERDO A UNA SANCION DE LA DEPENDENCIA LA SANCION DE QUE PROCEDAN, TENDANDO LOS ASUPTOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION.

- SOMETER A LA CONSIDERACION EL C OFICIAL MAYOR LOS ASUPTOS QUE INTERPONEN LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LAS ENTIDADES PARASTATALES DERIVADAS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SUSTENTADAS.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TURISMO

OBJETIVO

CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO MEDIANTE UNA INSENCIANZA ESPECIALIZADA EN EL NIVEL SUPERIOR; LA INVESTIGACION Y LA SISTENICA TECNICA AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES DE INDOLE TURISTICA.

FUNCIONES

- EMITIR LOS LINEAMIENTOS APROBADOS PARA EL DISEÑO DE CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION DE NIVELES SUPERIORES EN MATERIA TURISTICA.

- INSTRUMENTAR CYCLOS DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, CONVENTIONES Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DEL RAMO TURISTICO.

- ESTABLICER LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DISEÑO DE MATERIAL DIDACTICO

PERSONAL DE LA SECRETARIA Y TRAMITAR Y CONTROLAR LAS INCIDENCIAS DEL MISMO.

- DETERMINAR EL PAGO QUE LAS CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL A LA REPRESENTACION Sindical DE LA SECRETARIA Y A TERCEROS DE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y DESCONTADAS AL PERSONAL DE LA SECRETARIA.

- DEFINIR LAS ESTRATEGIAS PARA LA INTEGRACION Y VERIFICACION CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

- ELABORAR E INSTRUMENTAR LOS PROGRAMAS DE FORMACION, CAPACITACION Y DESARROLLO DEL PERSONAL; PROMOVER Y DIFUNDIR LOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS SOCIALES Y A LA EDUCACION QUE SE IMPARTA AL PERSONAL DE LA SECRETARIA, EVALUANDO PERIODICAMENTE SU EJECUCION.

- PLANEAR, COORDINAR Y PROPORCIONAR, EN SU CASO, LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARIA.

- APLICAR LOS ACUERDOS DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON Y ASEGURAR SU CUMPLIMENTO.

- ESTABLICER LAS NORMAS A SEGUIR EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO Y PARTICIPAR EN LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

- APLICAR, REDUCIR Y REVOCAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL DE LA SECRETARIA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

- DIFUNDIR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO.

- PROPORCIONAR ATENCION DE LOS MATERIALES INTADOS POR LOS REPARTO SINDICALES A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA.

- CERTIFICAR DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS, RELATIVOS AL PERSONAL DE LA SECRETARIA.

- FIJAR Y APLICAR LAS NORMAS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS GENERALES NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA.

- PROPONER LAS POLITICAS PARA LA ATENCION Y SUPERVISION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA E INTENDENCIA EN CUANTO A LOS VALORES Y A LAS AREA COMUNES DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA SECRETARIA.

- INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y DE CONSERVACION DE LOS BIENES DE LA SECRETARIA.

- ADMINISTRAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA SECRETARIA, NORMANDO LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DENTRO DE LOS MISMAS.

- ESTABLICER LA COORDINACION QUE SEA NECESARIA CON LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN MATERIA DE NORMATIVIDAD RELATIVA A RECURSOS MATERIALES.

- NORMAR, COORDINAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS OFICIALES, ASI COMO EL SISTEMA DE ARCHIVO.

- APLICAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL OFICIAL MAYOR EN RELACION CON EL ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL PARA EL PERSONAL, INSTALACIONES, BIENES E INFORMACION DE LA SECRETARIA.

- ATENDER LA COORDINACION QUE SE REQUIERA CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPETENTES EN MATERIA DE SERVICIO CIVIL, ADMINISTRACION Y DESARROLLO DEL PERSONAL, PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES.

- INSTRUMENTAR Y VERIFICAR LA APLICACION DEL SISTEMA DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

UNIDAD DE LA CONTRALORIA INTERNA

OBJETIVO

VERIFICAR POR MEDIO DE AUDITORIAS Y CRITERIOS DE CONTROL Y EVALUACION, QUE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA SECRETARIA, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES Y PRECEPTOS LEGALES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS

Y DE FORMULACION DE PROGRAMAS DE EDUCACION SUPERIOR DE TURISMO.

- DIRIGIR Y CONTROLAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION A FUNCIONARIOS PUBLICOS A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE LLEVAN A CABO ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION, PLANEACION, DIRECCION, PROMOCION, FOMENTO Y DESARROLLO TURISTICO.

- ASESORAR A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION TECNICA Y SUPERIOR, EN LA INSTRUMENTACION DE SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TIPO TURISTICO.

- DESARROLLAR PROYECTOS DE ASISTENCIA Y COOPERACION TECNICA EN MATERIA TURISTICA CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.

- ESTABLICER LAS POLITICAS PARA LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES TURISTICAS PROFESIONALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS.

- SUSCRIBIR ACUERDOS, BASES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACION Y COOPERACION EN MATERIA DE CAPACITACION TURISTICA CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERAMERICANAS, ORGANIZACIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES DE PAISES DEL CONTINENTE AMERICANO EN CONGRUENCIA CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL.

- SATISFACER LAS NECESIDADES DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL SECTOR TURISMO Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE PRESTAMO E INTERCAMBIO BIBLIOGRAFICO Y MATERIAL DOCUMENTAL CON INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA TURISTICA Y CON LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO VINCULADOS CON LA ACTIVIDAD.

- COLABORAR DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y POSIBILIDADES CON LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA Y DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE COORDINACION CELEBRADOS CON LAS MISMAS.

REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO

OBJETIVO

INCREMENTAR LA CORRIENTE TURISTICA DE EXTRANJEROS HACIA NUESTRO PAIS, MEDIANTE LA UNION DE LOS DIFERENTES MEDIOS CULTURALES, HISTORICO, NATURAL, CULTURAL, HISTORICA DE LOS LUGARES DE INTERES TURISTICO DEL MISMO, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL QUE LE CORRESPONDE.

- FUNCIONES
INSTRUMENTAR Y DIRIGIR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION Y FOMENTO DE TURISMO DE MEXICO EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y FOMENTO.

- INICIAR Y DESARROLLAR PROYECTOS EN REVISTAS, FERIA, EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EN GENERAL, INICIATIVAS INDIVIDUALES QUE SE CULMINEN EN LA FORMACION DE SUS COMPETENCIAS.

- REALIZAR SEMINARIOS Y CONFERENCIAS EN BASE A LAS HABILIDADES Y DIFUSIONES EN PREFERENCIAS, INTERESES Y HABITOS DE LA DEMANDA.

- ATENDER LAS DUDAS Y DISTRIBUIR LA INFORMACION Y PUBLICIDAD TURISTICA, A ORGANISMOS DIVERSOS, COMO EL PUBLICO DE DIFERENTES ESTADOS, CIUDADES Y ENTIDADES, ESTABILIZANDO RELACIONES CON LOS DIFERENTES GOUVERNEMENTS, PUEBLOS Y MEDIOS DE COMUNICACIONES, ASI COMO EN EL AMBITO DE SU DISTRITO, EN RELACION CON EL TURISMO.

- REALIZAR DIFERENTES SUPERACIONES Y FOMENTO A FINEZAS ATRACCIONES TURISTICAS HACIA MEXICO, QUOTIDIANS, SEMANARIOS, REVISTAS, LIBROS, MEDIOS DE COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES, EN EL ANTERIOR PROYECTO DEL PROYECTO MAESTRO.

- ASESORAR EN MATERIA DE PROMOCION TURISTICA, DELAS AGENCIAS DE VIAJE, LOS CONSEJEROS Y LOS CONSULATOS, ASI COMO EN LA REALIZACION DE SUGERENCIAS SOBRE LA FORMA EN QUE SE PUEDE REALIZAR.

- DIFUNDIR A LAS DIFERENTES ENTIDADES DE PROMOCION Y FOMENTO DE TURISMO, LOS PROGRAMAS Y LINEAMIENTOS QUE DIFUNDEN LA SUBSECRETARIA DE TURISMO.

- DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DE PROMOCION Y FOMENTO EN LA SISTEMAS DE LOS CUMPLEMIENTOS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIONES, ASI COMO EN LA SUBSECRETARIA DE TURISMO.

- CONTAR LOS RECURSOS NUEVOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE SU DIFUSION Y DISTRIBUCION CON LOS LINEAMIENTOS QUE DIFUNDEN LA SUBSECRETARIA DE TURISMO.

- AUXILIAR A LA SUBSECRETARIA DE TURISMO Y FOMENTO EN LA SISTEMAS DE LOS CUMPLEMIENTOS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIONES, ASI COMO EN LA SUBSECRETARIA DE TURISMO.

- Mexico, D.F., a 5 de diciembre de 1985. El Secretario de Turismo, JESÚS SOTO MARCO. Rubricado.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

PUNTUACIONES MÍNIMAS para la asignación de crédito a Derechobajantes, para el tercer bimestre de 1994.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Derechobajantes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Comité de Administración, en su reunión ordinaria celebrada el 29 de junio de 1994, aprobó la modificación de la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social y de las Comisiones Consultivas Regionales que corresponde ha tenido a bien aprobar las Puntuaciones Mínimas para la Asignación de Crédito a Derechobajantes, para el Tercer Bimestre de 1994, de acuerdo a lo siguiente:

PUNTUACIONES MÍNIMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS INFONAVIT

Período: 3er. Bimestre de 1994

Entidad Federativa	Puntuación Mínima
01 Aguascalientes	172
02 Baja California	160
03 Baja California Sur	160
04 Colima	155
05 Coahuila	180
06 Colima	220
07 Chihuahua	142
08 Chihuahua	163
09 Distrito Federal	178
10 Durango	157
11 Guanajuato	160
12 Guerrero	163
13 Hidalgo	185
14 Jalisco	192
15 México	175
16 Michoacán	220
17 Morelos	170
18 Nayarit	170
19 Nuevo León	192
20 Oaxaca	165
21 Puebla	150
22 Querétaro	140
23 Quintana Roo	150
24 San Luis Potosí	185
25 Sinaloa	160
26 Sonora	170
27 Tabasco	140
28 Tamaulipas	170
29 Tlaxcala	165
30 Veracruz	220
31 Yucatán	165
32 Zacatecas	180

L localidad	Puntuación Mínima
Guerrero Nac. B.C. Sur	130
Campamento Camp.	150
Cd. Acuña, Coah.	165
Mazatlán, Sinal.	165
Cd. Guadalupe, Jal.	185
La Barca, Jal.	185
Cuautla, Mor.	150
Zumpango, Mor.	150
Cadereyta, N.L.	150
Linares, N.L.	150
Sabana Grande, N.L.	150
Puebla, Pue.	152
Cd. Valles, S.L.P.	160
Mérida, Yuc. S.L.P.	160
Río Verde, S.L.P.	160
Camargo, Tama.	155
Reyes, Tama.	160
Río Bravo, Tama.	155
Mérida, Yuc.	155
Vallarta, N.L.	155

El Secretario General, Jorge Salazar Zárate - Rúbrica.

NOTA: La puntuación blanca que puede obtener un trabajador es de 265 pun

menos los cincuenta y uno por ciento de su capital, tener poder decisivo en sus asambleas de accionistas, estar en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración, o por cualquier otro medio tenga facultades para tomar las decisiones fundamentales de la sociedad;

V.- Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

VI.- Comité: El Comité de Apertura Financiera a que se refiere el Capítulo IV de las presentes Reglas;

SEGUNDA.- Las presentes Reglas tienen por objeto regular, en los términos de las leyes correspondientes, el establecimiento y operación de Filiales y Sociedades Controladoras Filiales, así como la adquisición de la mayoría de las acciones representativas del capital social de entidades financieras o de sociedades controladoras, o del capital mínimo fijo tratándose de sociedades de inversión, por parte de Instituciones Financieras del Exterior, Relacionadas o Sociedades Controladoras Filiales.

TERCERA.- Ningún derecho o facultad previsto a favor de México en las disposiciones contenidas en el tratado o acuerdo internacional aplicable a las Filiales o a las Sociedades Controladoras Filiales se considerará como renunciado, a menos que exista una declaración expresa en la Ley correspondiente o en las presentes Reglas, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPITULO II
De la Constitución de Filiales y Sociedades Controladoras Filiales y de la Adquisición de Entidades Financieras y Sociedades Controladoras

CUARTA.- Las solicitudes de autorización para constituirse y operar como Filial, para inscribirse en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o para que las Instituciones Financieras del Exterior, las Sociedades Relacionadas o las Sociedades Controladoras Filiales adquieran la mayoría de las acciones representativas del capital social de una entidad financiera, o del capital mínimo fijo tratándose de sociedades de inversión, deberán presentarse por triplicado, junto con sus respectivos anexos, a la Secretaría del Comité.

Tratándose de solicitudes para constituirse y operar como Sociedad Controladora Filial o para que las Instituciones Financieras del Exterior, las Sociedades Relacionadas o las Sociedades Controladoras Filiales adquieran la mayoría de las acciones representativas del capital social de una sociedad controladora, deberá presentarse una sola solicitud, la cual deberá contener la información correspondiente a cada una de las entidades

financieras que se pretenda sean Filiales de dicha Sociedad Controladora Filial.

Las solicitudes serán turnadas por la Secretaría del Comité para su análisis y resolución a:

a) La Dirección General de Banca Múltiple de la Secretaría tratándose de solicitudes para constituir y operar, o para adquirir la mayoría de las acciones del capital de instituciones de banca múltiple, de sociedades financieras de objeto limitado o de grupos financieros que incluyan una institución de banca múltiple;

b) La Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría tratándose de solicitudes:

i) para constituir y operar organizaciones auxiliares del crédito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, casas de cambio y grupos financieros que no incluyan una institución de banca múltiple;

ii) para inscribir en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios a casas de bolsa; o

iii) para adquirir la mayoría de las acciones del capital de casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, instituciones de fianzas y grupos financieros que no incluyan una institución de banca múltiple, así como para adquirir la mayoría del capital mínimo fijo tratándose de sociedades de inversión; y

c) La Comisión Nacional de Valores tratándose de solicitudes para inscribir en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios a especialistas bursátiles, o para constituir y operar sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión.

QUINTA.- La solicitud de autorización para constituir y operar una Filial o una Sociedad Controladora Filial deberá presentarse en idioma español y contener:

a) Nombre, fecha y lugar de constitución de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada o de la Sociedad Controladora Filial. Tratándose de grupos financieros deberá detallarse la denominación de la Sociedad Relacionada o la Sociedad Controladora Filial y la de cada una de las Filiales integrantes del grupo;

d) Monto del capital social pagado que se solicita, así como la forma de pago y términos de inversión de éste;

e) Proyección a tres años sobre el monto de capital y activos;

f) Descripción de las operaciones a ser realizadas por la Filial;

g) Cobertura geográfica de la Filial;

h) Tipos de servicios financieros que la Institución Financiera del Exterior y, en su caso la Sociedad Relacionada, prestarán directa o indirectamente en su país de origen y en otros países en los que realizar operaciones; e

i) Estructura accionaria de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada o de la Sociedad Controladora Filial.

SEXTA.- Las solicitudes a que hace mención la regla anterior deberán acompañarse de la siguiente documentación y cuando el documento original sea de otro idioma, de su traducción al idioma español. Dicha traducción deberá ser oficial y estar debidamente legalizada en los casos en los que así se indique.

i.- Autorizaciones o Registros:

ii.- Los siguientes documentos deberán acompañarse de su correspondiente traducción oficial, debidamente legalizada:

iii.- a) La autorización o el registro, según sea el caso, expedido por la autoridad competente del "Jugar de origen de la Institución Financiera del Exterior para constituirse y operar, y en su caso, de la autoridad financiera del país de origen de la Institución financiera matriz, cuando así proceda."

iv.- b) La autorización expedida por la autoridad competente del lugar de constitución de la Institución Financiera del Exterior o de la Sociedad Relacionada, para participar en el capital social de la Filial o de la Sociedad Controladora Filial, cuando así proceda.

v.- II.- Información Financiera:

vi.- a) Estados financieros consolidados y auditados de la Institución Financiera del Exterior, de la Sociedad Controladora y de la Sociedad Relacionada, en su caso, correspondientes a los tres últimos ejercicios;

vii.- b) Cuando exista, la calificación crediticia de la última emisión de valores de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada, la calificación de la propia institución o sociedad, según corresponda. Dicha calificación deberá haber sido realizada por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio a nivel internacional;

c) Copia del último prospecto de emisión de valores de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada; y

d) En su caso, índice de capitalización de la Institución Financiera del Exterior y, cuando así proceda, de la Sociedad Relacionada.

III.- Documentación Legal:

a) Proyecto de estatutos sociales de la Filial y, en su caso, de la Sociedad Controladora Filial;

b) Estatutos sociales actualizados de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada;

c) Resolución del órgano de administración de la Institución Financiera del Exterior o, en su caso, de la Sociedad Relacionada o de la Sociedad Controladora Filial, que aprueba la participación en la Filial o en la Sociedad Controladora Filial, según corresponda, con su traducción oficial debidamente legalizada;

d) Opinión legal de un abogado independiente, de conformidad con la legislación del lugar de constitución de la Institución Financiera del Exterior y de la Sociedad Relacionada, con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada, que dicte:

i) que la Institución Financiera del Exterior está legalmente constituida y autorizada para operar como entidad financiera, o que no requiere de dicha autorización;

ii) que la Institución Financiera del Exterior o, en su caso, la Sociedad Relacionada, han recibido todas las autorizaciones necesarias para participar en el capital social de la Filial o la Sociedad Controladora Filial, según corresponda, o que no requieren de dichas autorizaciones;

iii) tratándose de Sociedades Relacionadas que existe una relación de control de las señaladas en la fracción IV de la regla Primera;

e) Documentación que acredite la personalidad y facultades del representante de la Institución Financiera del Exterior o de la Sociedad Relacionada, con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada;

f) Tratándose de Sociedades Controladoras Filiales proyecto de convenio de responsabilidades.

IV.- Capacidad Técnica y Solvencia Moral:

a) Relación de los accionistas que, en su caso, integran el grupo de control y de los accionistas que detienen más del cinco por ciento de las acciones de la Institución Financiera del Exterior y, cuando así proceda, de la Sociedad Relacionada;

b) Relación de los directivos, hasta los dos primeros niveles, y miembros del órgano de administración de la Institución Financiera del

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
REGLAS para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público

REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.
CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 se ha impulsado la apertura comercial de México, como uno de los pilares del cambio estructural de la economía mexicana;

Que la reforma económica llevada a cabo durante la presente administración ha implicado para el sistema financiero mexicano importantes transformaciones, que buscan incrementar el ahorro interno y mejorar la canalización de recursos al sector productivo;

Que la apertura financiera tiene como propósito incrementar la competencia al interior del sistema financiero mexicano, para que éste cumpla con sus funciones de manera más eficiente en beneficio de los usuarios de los servicios financieros, y

Que las reformas a la legislación financiera, publicadas el 23 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, tienen por objeto regular el establecimiento y operación en territorio nacional de filiales de intermediarios financieros constituidos en países con los que México haya suscrito un tratado o acuerdo internacional que contempla la apertura en los servicios financieros;

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 27-B, 27-F y 27-G de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 45-B, 45-E y 45-F de la Ley de las Instituciones de Crédito; 45-bis-2, 45-bis-5, 45-bis-6 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 28 bis-5, 28 bis-6, 28 bis-15 de la Ley del Mercado de Valores; 34 bis-1, 34 bis-4 y 34 bis-5, de la Ley de Sociedades de Inversión; 83-B, 33-E y 33-F de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 15-B, 15-E y 15-F de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y séptimo transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga dichas leyes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción XXXIV del artículo 60 de su Reglamento Interior, y mediante encomienda la Dirección General de Instituciones y las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores y de Seguros y Fianzas, ha tenido a bien expedir las siguientes:

Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada, acompañando sus currícula vitárum;

a) Relación de los posibles directivos, hasta los dos primeros niveles, y de los miembros del consejo de administración de la Filial y, en su caso, de la Sociedad Controladora Filial, acompañando sus currícula vitárum y señalando el lugar donde residirán durante el desempeño de su encargo;

d) Descripción de las actividades que la Institución Financiera del Exterior está autorizada para realizar y de las que en la práctica realiza, tanto en su país de origen como en otros países en donde tiene presencia comercial, incluyendo una relación de las oficinas de representación, agencias, sucursales y entidades financieras subsidiarias. Deberá señalarse, en términos generales, la importancia en que estas actividades han contribuido al desarrollo económico de los países en donde la Institución Financiera del Exterior se ha establecido y los beneficios que podrá tener para la economía mexicana el establecimiento de la Filial o la Sociedad Controladora Filial;

e) Relación de las entidades financieras, establecidas dentro y fuera del territorio nacional, en las cuales la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, la Sociedad Relacionada tengan, directa o indirectamente, una participación mayor al diez por ciento de las acciones con derecho de voto;

f) Relación de las empresas comerciales e industriales, establecidas dentro y fuera del territorio nacional, en las cuales la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, la Sociedad Relacionada tenga una participación mayor al diez por ciento de las acciones con derecho de voto; y

g) En su caso, resumen ejecutivo del tipo de operaciones realizadas con residentes en territorio nacional durante los últimos diez años, señalando si cuentan con una oficina de representación.

V.- Plan general de funcionamiento de la Filial, así la información que se señala en el anexo correspondiente para cada tipo de entidad financiera.

VI.- Comprobante de depósito a favor de la Tesorería de la Federación de conformidad con la ley aplicable.

SEPTIMA.- Las solicitudes de autorización para que las Instituciones Financieras del Exterior, las Sociedades Relacionadas o las Sociedades Controladoras Filiales adquieran la mayoría de las acciones representativas del capital social de una entidad financiera o una sociedad controladora, o del capital individual o por acuerdo internacional de las instituciones de inversión, deberán presentar lo señalado en la regla Quinta, con excepción de los incisos c) y e), y acompañarse de los documentos señalados en la regla

Sexta, con excepción de lo señalado en la fracción VI, además de lo siguiente:

a) Documento en el que se señale el origen de los recursos para la adquisición de las acciones;

b) Copia certificada del contrato de promesa de compraventa o cualquier otro documento en el que se manifieste la voluntad de las partes de la entidad financiera o de la sociedad controladora para transmitir el noventa y nueve por ciento, o cuando menos, el cincuenta y uno por ciento tratándose de instituciones de seguros, de las acciones de dicha entidad financiera a la Institución Financiera del Exterior, la Sociedad Relacionada o la Sociedad Controladora Filial;

c) Copia certificada de los estatutos y descripción de la estructura accionaria de la entidad financiera y, en su caso, de la sociedad controladora; y

d) Estados financieros consolidados y auditados de los tres últimos ejercicios de la entidad financiera cuyas acciones sean objeto de la enajenación.

OCTAVA.- La Secretaría, las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores y de Seguros y Fianzas, y el Banco de México, según corresponda, estarán facultados para solicitar información adicional a la señalada en las reglas Quinta, Sexta y Séptima, siempre y cuando esté relacionada directamente con cualquier de los requisitos que las solicitudes deben contener.

NOVENA.- Las Instituciones Financieras del Exterior y, en su caso, las Sociedades Relacionadas deberán obligarse con la comisión nacional supervisora, correspondiente, a presentarle un informe anual sobre su situación financiera, a nivel consolidado, de conformidad con los lineamientos establecidos por dicha Comisión. También deberán obligarse a presentar la información adicional que ésta les solicite.

DECIMA.- Las Instituciones Financieras del Exterior o las Sociedades Controladoras Filiales, solamente podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de una Filial del mismo tipo, con excepción de las sociedades de inversión y las sociedades operadoras de sociedades de inversión. Tratándose de sociedades financieras del tipo de la que se trate, la autorización que éstas obtendrán para emitir acciones de capital que cuando estén autorizadas para otorgar crédito a una misma actividad o sector. Las instituciones de seguros se considerarán del mismo tipo cuando estén autorizadas para realizar el mismo tipo de operaciones o para cubrir el mismo ramo.

DECIMOPRIMERA.- La Secretaría, de conformidad con el tratado o acuerdo internacional aplicable, podrá negar a las Instituciones Financieras del Exterior o a las Sociedades Relacionadas la autorización para constituir y operar una institución de banca múltiple Filial o una casa

de bolsa Filial, o para adquirir el control de una institución de banca múltiple o una casa de bolsa, cuando la Institución Financiera del Exterior o la Sociedad Relacionada, directa o indirectamente, participe en el capital social de sociedades industriales o comerciales, establecidas en territorio nacional.

CAPITULO III

De los Límites Individuales y Agregados

DECIMOSEGUNDA.- Al autorizar la constitución y operación de una Filial, de las sujetas a límites de capital individual de conformidad con el tratado o acuerdo internacional aplicable, la Secretaría establecerá su límite de capital individual, el cual no podrá exceder en más de un cincuenta por ciento al capital pagado de la Filial.

Cada una de las Filiales sujetas a límites individuales podrá incrementar su capital de operación, como se define más adelante en esta regla, hasta llegar al límite de capital individual autorizado por la Secretaría. Sin embargo, las Filiales deberán contar con la autorización previa de la Secretaría para aumentar su capital pagado.

Las Filiales a que se refiere la presente regla podrán solicitar aumentos al límite de capital individual que les haya sido autorizado. Asimismo, deberán dar aviso a la Secretaría cuando el capital de operación con que efectivamente cuenten legalmente al noventa por ciento del límite autorizado.

Los incrementos en el límite de capital individual, así como los aumentos de capital pagado de cada Filial, procederán siempre y cuando no se hayan alcanzado el límite individual máximo ni el límite agregado, de conformidad con el tratado o acuerdo internacional aplicable. En todo caso, el nuevo límite de capital individual que autorice la Secretaría no podrá ser superior en más de cincuenta por ciento al capital de operación con que efectivamente cuenten las Filiales sin considerar el límite de capital individual autorizado a cada Filial.

Las autorizaciones para constituir y operar una Filial; de conformidad con el tratado o acuerdo internacional aplicable, deberán contener el límite de capital individual autorizado y el límite agregado aplicable a cada Filial, según corresponda.

DECIMOSEXTA.- La Secretaría administrará los límites aplicables a las Filiales tomando en cuenta, además de los señalados en cada una de las leyes financieras y en el tratado o acuerdo internacional aplicable, los siguientes criterios:

a) Beneficios para la economía y el sistema financiero nacionales que traerá consigo el establecimiento de la Filial;

b) Operaciones internacionales y presencia comercial en el extranjero de la Institución Financiera del Exterior;

podrán incrementar su capital de operación. Sin embargo, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría para aumentar su capital pagado. La Secretaría podrá limitar el crecimiento de las Filiales y negar las autorizaciones a que se refiere esta regla con base en los límites agregados.

DECIMOCUARTA.- Lo establecido en las reglas decimosegunda o decimocinera, según corresponda, deberá hacerse constar en los estatutos sociales de la Filial.

DECIMOQUINTA.- Los límites aplicables a las Filiales, de conformidad con el tratado o acuerdo internacional correspondiente, se obtendrán con base en la información proporcionada por la comisión nacional supervisora del tipo de Filial de que se trate. Las comisiones nacionales darán a conocer en los meses de marzo y septiembre el monto de los capitales de las entidades financieras del mismo tipo, establecidas en territorio nacional. La Comisión Nacional Bancaria dará a conocer en esas mismas fechas la suma del total de los activos de las instituciones de banca múltiple, más los de las sociedades financieras de objeto limitado, que no sean Filiales de empresas automotrices. Para tales efectos, las comisiones nacionales supervisoras tomarán en cuenta las cifras a los meses de diciembre y junio anteriores a la publicación respectiva.

Con base en la información a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría dará a conocer, en la primera semana de los meses de abril y octubre de cada año, el monto a que asciende el límite máximo de capital individual y el límite agregado para cada tipo de entidad financiera, así como el porcentaje disponible de dicho límite. A efecto de determinar el porcentaje disponible, tanto a nivel individual como agregado, la Secretaría únicamente computará los capitales de operación o activos, según corresponda, con que efectivamente cuenten las Filiales sin considerar el límite de capital individual autorizado a cada Filial.

Las autorizaciones para constituir y operar una Filial; de conformidad con el tratado o acuerdo internacional aplicable, deberán contener el límite de capital individual autorizado y el límite agregado aplicable a cada Filial, según corresponda.

DECIMOSEXTA.- La Secretaría administrará los límites aplicables a las Filiales tomando en cuenta, además de los señalados en cada una de las leyes financieras y en el tratado o acuerdo internacional aplicable, los siguientes criterios:

a) Beneficios para la economía y el sistema financiero nacionales que traerá consigo el establecimiento de la Filial;

b) Operaciones internacionales y presencia comercial en el extranjero de la Institución Financiera del Exterior;

Cuando el capital de operación a que se refieren los incisos a, b y c anteriores, para cada tipo de Filial excede el límite de capital individual autorizado, la capacidad de operación de la filial de que se trate, conforme a la legislación aplicable, estará en función de dicho límite, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la ley sean procedentes.

DECIMOTERCERA.- Las Filiales sujetas únicamente a límites agregados, de conformidad con el tratado o acuerdo internacional aplicable,

Sexta, con excepción de lo señalado en la fracción VI, además de lo siguiente:

a) Documento en el que se señale el origen de los recursos para la adquisición de las acciones;

b) Copia certificada del contrato de promesa de compraventa o cualquier otro documento en el que se manifieste la voluntad de las partes de la entidad financiera o de la sociedad controladora para transmitir el noventa y nueve por ciento, o cuando menos, el cincuenta y uno por ciento tratándose de instituciones de seguros, de las acciones de dicha entidad financiera a la Institución Financiera del Exterior, la Sociedad Relacionada o la Sociedad Controladora Filial;

c) Copia certificada de los estatutos y descripción de la estructura accionaria de la entidad financiera y, en su caso, de la sociedad controladora;

d) Estados financieros consolidados y auditados de los tres últimos ejercicios de la entidad financiera cuyas acciones sean objeto de la enajenación.

OCTAVA.- La Secretaría, las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores y de Seguros y Fianzas, y el Banco de México, según corresponda, estarán facultados para solicitar información adicional a la señalada en las reglas Quinta, Sexta y Séptima, siempre y cuando esté relacionada directamente con cualquier de los requisitos que las solicitudes deben contener.

NOVENA.- Las Instituciones Financieras del Exterior y, en su caso, las Sociedades Relacionadas deberán obligarse con la comisión nacional supervisora, correspondiente, a presentarle un informe anual sobre su situación financiera, a nivel consolidado, de conformidad con los lineamientos establecidos por dicha Comisión. También deberán obligarse a presentar la información adicional que ésta les solicite.

DECIMOSEPTIMA.- El otorgamiento de autorizaciones para organizarse y operar como Filiales, así como para inscribirse en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, se podrá suspender cuando se hayan alcanzado los límites agregados a la participación de Instituciones Financieras del Exterior, o procedan las cláusulas de salvaguarda que, en su caso, establezca el tratado o acuerdo internacional aplicable.

CAPITULO IV

Del Comité de Apertura Financiera

DECIMOCUARTA.- Se crea el Comité con el propósito de facilitar la coordinación del proceso de apertura financiera y proponer para consideración superior políticas homogéneas, consistentes con las obligaciones internacionales de México y con el marco legal aplicable.

El Comité estará integrado por un representante propietario de la mayor parte de las Direcciones Generales de Banca Múltiple, Seguros y Valores, Asuntos Hacendarios Internacionales y Crédito Público de la Secretaría, del Banco de México; y de las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores y de Seguros y Fianzas. El Comité contará con un Secretario que será el Director de Asuntos Internacionales de Banca Múltiple.

DECIMONOVENA.- El Comité tendrá como función principal proponer a las áreas competentes o para aprobación superior los criterios aplicables a:

i) el establecimiento y operación de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior;

ii) la adquisición de la mayoría de las acciones representativas del capital social de entidades financieras y sociedades controladoras, o del capital mínimo que establezcan las instituciones de inversión, debiendo presentar lo señalado en la regla Quinta, con excepción de los incisos c) y e), y acompañarse de los documentos señalados en la regla

SEPTIMA.- Las solicitudes de autorización para constituir y operar Filiales o Sociedades Controladoras Filiales, y para adquirir la mayoría de

las acciones representativas del capital social de entidades financieras y de sociedades controladoras del Exterior o Sociedades Relacionadas para el año de 1994 deberán presentarse a más tardar el 31 de julio de 1994, cuando secrete se liste de Filiales sujetas a límites de participación de acuerdo con el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica. Todas las solicitudes completas recibidas durante este periodo serán consideradas bajo las mismas bases.

Exclusivamente para efectos de la presentación a que se refiere esta Regla, se considerará completa una solicitud aun cuando no cuente con la autorización a que se refiere el inciso b), de la fracción I, de la Regla Sexta y con la opinión legal a que se refiere el sub-inciso ii), del inciso d), de la fracción III de dicha Regla. Para efectos del cómputo del plazo a que se refiere el artículo 1411 del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, deberá haberse presentado, cuando así corresponda, la autorización y la opinión legal arriba mencionadas, las cuales serán indispensables para resolver la solicitud correspondiente.

En caso de que los límites agregados no sean cumplidos por las autorizaciones que se otorgan a las solicitudes a que se refiere el primer párrafo de esta regla, la Secretaría podrá recibir otras solicitudes con posterioridad a la fecha en que se expidan las autorizaciones referidas.

TERCERA.- El Secretariado del Comité estará ubicado en Insurgentes Sur número 795, tercer piso, colonia Nápoles, 03810, México D.F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe - Rúbrica.

ANEXO UNO

INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

A) Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda:

a) Programa de captación de recursos y otorgamiento de crédito, definir políticas de diversificación de operaciones activas y pasivas;

b) Segmentos de mercado que se atenderán;

c) Servicios que se ofrecerán (intermediación y servicios);

d) Posicionamiento geográfico y sectorial (captación y crédito sectorial y por entidad federativa);

e) Monto de capital pagado y social inicial que se establece;

f) Bases para la aplicación de utilidades, en la medida de que no podrán repartir dividendos

d) Monto de los tres primeros ejercicios, debiendo aplicarse las utilidades netas a reservas de capital;

g) Bases de organización y control interno, incluir organigrama preliminar;

h) Programa de apertura de oficinas bancarias a cinco años, indicando niveles de captación, crédito y empleo, en el punto de equilibrio;

i) Proyección financiera consolidada anual a tres años, que considere:

a) Supuestos macroeconómicos (PIB, inflación, tipo de cambio, etc.);

b) Supuestos institucionales: penetración en el mercado, en el sistema y por plaza; tasas de interés activas y pasivas; política de cobro de servicios; nivel de empleo, crecimiento del gasto; grado de capitalización; creación de reservas preventivas globales e inversión física anual;

c) Proyección del balance, del estado de resultados y cálculo del margen financiero;

d) Con base en la proyección obtener los siguientes indicadores para el período proyectado:

* Crecimiento anual de captación;

* Crecimiento anual de crédito;

* Índice de cartera vencida;

* Tasa de ganancia real;

* Valor actual neto de utilidades y dividendos;

* Capitalización;

* Inversión por empleado;

* Gasto de operación por empleado;

* Gasto de personal por empleado;

* Margen financiero/captación integral;

* Cobro de servicios/captación integral;

* Ingresos netos totales/captación integral;

* Gasto de operación/captación integral;

* Utilidad neta/captación integral.

ANEXO TRES

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

A) Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda:

a) Programa de captación de recursos, definir políticas de diversificación de operaciones activas y pasivas;

b) Segmentos de mercado que se atenderán;

c) Servicios que se ofrecerán;

d) Posicionamiento geográfico y sectorial;

e) Monto de capital pagado inicial y del que se solicita;

f) Bases para la aplicación de utilidades (tomando en cuenta qué de sus utilidades separarán por lo menos, un diez por ciento para constituir un fondo de reserva de capital hasta alcanzar una sume igual al importe del capital pagado);

g) Bases de organización y control interno, incluir organigrama preliminar;

h) Programa de apertura de oficinas a cinco años, indicando niveles de captación;

i) Proyección financiera consolidada anual a tres años, que considere:

a) Supuestos macroeconómicos (PIB, inflación, tipo de cambio, etc.);

b) Supuestos institucionales: penetración en el mercado, en el sistema y por plazo; política de cobro de servicios; nivel de empleo; crecimiento del gasto; grado de capitalización; creación de reservas preventivas globales e inversión física anual;

c) Proyección del balance del estado de resultados y cálculo del margen de operación;

d) Con base en la proyección obtener los siguientes indicadores para el período proyectado:

- Crecimiento anual de deudores por servicios;

- Deudores por servicios/empleo;

- Índice de créditos vencidos;

- Tasa de ganancia real;

- Valor actual neto de utilidades y dividendos;

- Capital/activos fijos;

- Inversión por empleado;

- Gasto de operación por empleado;

- Gastos de personal por empleado;

- Margen de operación/deudores por servicios;

- Comisiones cobradas/deudores por servicios;

- Ingresos netos totales/deudores por servicios;

- Gastos de operación/deudores por servicios;

- Utilidad neta/deudores por servicios.

ANEXO CUATRO

ARRENDADORES FINANCIEROS

A) Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda:

a) Programa de captación de recursos y elongamiento de arrendamientos; definir políticas de diversificación de operaciones activas y pasivas;

- Segmentos de mercado que atenderán;

- Servicios que ofrecerán;

b) Posicionamiento geográfico y sectorial (captación y arrendamiento sectorial; y por entidad federativa);

c) Monto de capital pagado inicial y del que se solicita;

f) Bases para la aplicación de utilidades (tomando en cuenta que de sus utilidades separarán, por lo menos, un diez por ciento para constituir un fondo de reserva de capital hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado);

g) Bases de organización y control interno; incluir organigrama preliminar;

h) Programa de apertura de oficinas a cinco años, indicando niveles de financiamiento y cartera de facturación;

i) Proyección financiera consolidada anual a tres años, que considere:

a) Supuestos macroeconómicos (PIB, inflación, tipo de cambio, etc.);

b) Supuestos institucionales: penetración en el mercado, en el sistema y por plazo; política de cobro de servicios; nivel de empleo; crecimiento del gasto; grado de capitalización; creación de reservas preventivas globales e inversión física anual;

c) Proyección del balance del estado de resultados y cálculo del margen financiero;

d) Con base en la proyección obtener los siguientes indicadores para el período proyectado:

- Crecimiento anual de financiamientos;

- Crecimiento anual de cartera de factoraje;

- Financiamientos/empleo;

- Índice de cartera de factoraje vendida;

- Tasa de ganancia real;

- Valor actual neto de utilidades y dividendos;

- Capital/activos fijos;

- Inversión por empleado;

- Gasto de operación por empleado;

- Gastos de personal por empleado;

- Margen financiero/financiamientos;

- Comisiones cobradas/financiamientos;

- Ingresos netos totales/financiamientos;

- Gastos de operación/financiamientos;

- Utilidad neta/financiamientos;

- Diferencial financiero.

ANEXO SEIS

CASAS DE CAMBIO

A) Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda:

a) Programa de captación de recursos, definir políticas de diversificación de operaciones activas y pasivas;

b) Programa de apertura de oficinas a cinco años indicando niveles de financiamiento y arrendamiento;

c) Proyección financiera consolidada anual a tres años que considere:

a) Supuestos macroeconómicos (PIB, inflación, tipo de cambio, etc.);

b) Supuestos institucionales: penetración en el mercado, en el sistema y por plazo; política de cobro de servicios; nivel de empleo; crecimiento del gasto; grado de capitalización; creación de reservas preventivas globales e inversión física anual;

c) Proyección del balance del estado de resultados y cálculo del margen financiero;

d) Con base en la proyección obtener los siguientes indicadores para el período proyectado:

- Crecimiento anual de financiamientos;

- Crecimiento anual de cartera de factoraje;

- Financiamientos/empleo;

- Índice de cartera de factoraje vendida;

- Tasa de ganancia real;

- Valor actual neto de utilidades y dividendos;

- Capital/activos fijos;

- Inversión por empleado;

- Gasto de operación por empleado;

- Gastos de personal por empleado;

- Margen financiero/financiamientos;

- Comisiones cobradas/financiamientos;

- Ingresos netos totales/financiamientos;

- Gastos de operación/financiamientos;

- Utilidad neta/financiamientos;

- Diferencial financiero.

DIFERENCIAL FINANCIERO

ANEXO SIETE

CASAS DE BOLSA

A) Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda:

a) Programa de participación en las actividades de intermediación en el mercado de valores (mercado accionario, mercado de dinero, mercado intermedio, mercado de derivados) y financiamiento corporativo) que permita prever su elaboración las funciones que les son propias en forma diversificada y competitiva, incluyendo programas de promoción al mercando con nuevas inversionistas y emisoras;

b) Programa de administración de sociedades de inversión, definiendo cuáles pretenden operar y de qué tipo:

- Segmentos de mercado que se atenderán;

- Servicios que se ofrecerán;

- Posicionamiento geográfico y sectorial;

- Monto del capital pagado inicial y del que se solicita;

- Estrategia de diversificación de riesgos (posición propia, operación en el mercado de dinero, adquisición de valores en flote, financiamiento para la adquisición de valores y operaciones de cobertura, en su caso);

- Bases para la aplicación de utilidades;

- Bases de organización y control, incluir organigrama preliminar;

- Sistemas automatizados de operación y de control;

- Programa de apertura de oficinas a cinco años, indicando estructura administrativa, niveles de custodia y perfiles de la clientela y

- Estado consolidado a tres años que considere:

- Supuestos macroeconómicos (PIB, inflación, tipo de cambio, etc.);

- Supuestos institucionales: penetración en el mercado de valores y en el sistema financiero; política de cobro de bracelares; nivel de empleo; crecimiento del gasto; inversión física anual y grado de capitalización;

- Estado de posición financiera y estado de resultados proforma, considerando el margen de intermediación; y

- Con base en la proyección obtener los siguientes indicadores para el período proyectado:

- Cantidad deseada de participación en el mercado;

- Crecimiento en custodia;

DIFERENCIAL FINANCIERO

ANEXO OCHO

ESPECIALISTAS BURSATILES

A) Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda:

a) Programa de participación en las actividades de intermediación en el mercado de valores (mercado accionario, mercado de dinero, mercado intermedio y mercado de derivados) que permita prever que realizarán las funciones que les son propias en forma diversificada y competitiva, incluyendo programas que coadyuvan a la formación ordenada de precios y liquidez de los títulos que operan;

b) Clase de valores que operan como especialistas;

c) Servicios que ofrecerán con especificación de los montos y márgenes de cotizaciones para operar como especialistas;

d) Monto del capital pagado inicial y del que se solicita;

e) Estrategia de diversificación de riesgos (posición propia o, en su caso, operación en el mercado de dinero);

f) Bases para la aplicación de utilidades;

g) Bases de organización y control interno, incluir organigrama preliminar;

h) Sistemas automatizados operativos y de control;

i) Programa de apertura de oficinas a cinco años;

j) Presupuesto económico anual individual y, en su caso, consolidado a tres años, que considere:

- Supuestos macroeconómicos (PIB, inflación, tipo de cambio, etc.);

- Supuestos institucionales: penetración en el sistema financiero; política de cobro de bracelares; nivel de empleo; crecimiento del gasto; inversión física anual y grado de capitalización;

- Estado de posición financiera y estado de resultados proforma considerando el margen de intermediación; y

- Con base en la proyección obtener los siguientes indicadores para el período proyectado:

- Cantidad deseada de participación en el mercado;

- Crecimiento en custodia;

- Bases para la aplicación de utilidades;

- Bases de organización y control interno, incluir organigrama preliminar;

- Programa de apertura de oficinas a cinco años;

- Presupuesto económico anual individual y, en su caso, consolidado a tres años, que considere:

- Supuestos macroeconómicos (PIB, inflación, tipo de cambio, etc.);

- Supuestos institucionales: penetración en el sistema financiero; política de cobro de servicios; nivel de empleo; crecimiento del gasto e inversión física anual;

- Estado de posición financiera y estado de resultados proforma considerando los ingresos por administración y el margen de intermediación;

- Monto del capital pagado mínimo y del capital social autorizado;

- Bases para la aplicación de utilidades;

- Bases de organización y control, incluir organigrama preliminar;

- Programa de apertura de oficinas a cinco años;

- Presupuesto de gastos de administración;

- Descripción de los sistemas automatizados de operación y control;

- Proyecto de prospecto de información al público inversionista;

- Manuales de procedimientos operativos y contables;

- Integración del Comité de Inversión;

- Integración del Comité de Valuación, o bien el establecimiento de la institución de crédito o entidad valuadora independiente que cumpla esa función.

ANEXO DIEZ

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN

A) Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda:

a) Objetivos que perseguirá;

b) Planes de promoción y distribución entre el público de las acciones que emitirán las sociedades de inversión a administrar;

c) Bases para la aplicación de utilidades;

d) Tipos de sociedades de inversión a las que prestará sus servicios;

e) Servicios adicionales que pretende ofrecer;

f) Monto del capital social. En el caso de pretender constituirse como sociedad anónima de capital variable, la indicación de importes del capital social pagado mínimo y del capital social autorizado;

g) Bases de organización y control, incluir organigrama preliminar;

h) Descripción de los sistemas automatizados de operación y control;

i) Manual de procedimientos operativos y contables;

j) Programa de apertura de oficinas a cinco años;

k) Proyección financiera consolidada anual a tres años que considere:

- Supuestos macroeconómicos (PIB, inflación, tipo de cambio, etc.);

- Supuestos institucionales: penetración en el sistema financiero; política de cobro de servicios; nivel de empleo; crecimiento del gasto e inversión física anual;

- Estado de posición financiera y estado de resultados proforma considerando los ingresos por administración y el margen de intermediación v

ANEXO SEIS

CASAS DE CAMBIO

A) Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda:

a) Programa de captación de recursos, definir políticas de diversificación de operaciones activas y pasivas;

d) Con base en los estados financieros proforma, obtener los siguientes indicadores para el periodo proyectado:

* Crecimiento anual de participación en el mercado;

* Crecimiento en la custodia;

* Custodia por cuenta;

* Custodia por empleado;

* Utilidad a capital contable;

* Margen de utilidad;

* Valor presente neto de utilidades y dividendos.

ANEXO ONCE

INSTITUCIONES DE SEGUROS

A) Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda:

a) Operaciones o ramos que pretende operar;

b) Conceptos de seguro que pretende ofrecer en México;

c) Presupuesto financiero, incluyendo constitución de reservas técnicas y de capital, gastos de administración y adquisición. Proyección a cinco años;

d) Segmentos de mercado que se atenderán;

e) Posicionamiento geográfico y sectorial;

f) Definición del capital mínimo pagado inicial solicitado, que corresponda al requerimiento bruto de solvencia con que pretenda operar;

g) Descripción de las coberturas a ofrecer, incluyendo notas técnicas, con el financiamiento de la prima, tarifas y modelos de contratos o cláusulas y demás documentación relacionada, en los términos de los artículos 36, 36-A y 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

h) Programas de capacitación de empleados y agentes;

i) Políticas de retención, coafianzamiento y reafianzamiento;

j) Bases de organización y control interno, incluir organigrama preliminar;

k) Estructura de atención de siniestros, ajustes y reclamaciones generales y por plaza de operación;

l) Programa de apertura de oficinas a cinco años;

B) Proyección financiera consolidada anual a tres años que considere:

a) Supuestos macroeconómicos (PIB, inflación, tipo de cambio, etc.);

b) Supuestos institucionales: penetración en el mercado, en el sector y en plazos;

c) Proyección del balance, del estado de resultados, capital de trabajo, margen de operación y resultados, capital de trabajo, margen de operación y capital mínimo de garantía;

ANEXO DOCE

INSTITUCIONES DE FIANZAS

A) Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda:

a) Operaciones o ramos que pretende operar;

b) Conceptos de fianzas y servicios que pretende ofrecer en México;

c) Presupuesto financiero, incluyendo constitución de reservas técnicas y de capital, gastos de administración y adquisición, y en su momento capital base de operaciones;

d) Segmentos de mercado que se atenderán;

e) Posicionamiento de mercado geográfico y sectorial;

f) Definición del capital mínimo pagado inicial solicitado, que corresponda al margen de operación y límite de retención y en su momento, capital base de operaciones;

g) Descripción de las fianzas a ofrecer, incluyendo notas con el financiamiento de la prima, tarifas y modelos de contrato o cláusulas y demás documentación relacionada, en los términos de los artículos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

h) Programas de capacitación de empleados y agentes;

i) Políticas de retención, coafianzamiento y reafianzamiento;

j) Bases de organización y control interno, incluir organigrama preliminar;

k) Estructura de atención de reclamaciones generales y por plaza de operación;

l) Programa de apertura de oficinas a cinco años;

m) Proyección financiera consolidada anual a tres años que considere:

a) Supuestos macroeconómicos (PIB, inflación, tipo de cambio, etc.);

b) Supuestos institucionales: penetración en el mercado, en el sector y en plazos;

c) Proyección del balance, del estado de resultados, capital de trabajo, margen de operación, límite de retención y en su momento, capital base de operación;

-- S E G U N D O -- Por escrito recibido el día 27 de agosto de 1991, en la Sala Regional de Cuerpo Consultivo Agrario con residencia en Gómez Palacio, Durango compareció PATRICIA CAMPAGNE NORIEGA interponiendo el recurso de inconformidad previsto por el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango de fecha 15 de Octubre de 1988, manifestando en términos generales los siguientes agravios... "La Comisión Agraria Mixta en el Estado con fecha 15 de Octubre de 1988, dictó la resolución correspondiente y desde luego sin considerar los razonamientos que hago de su conocimiento, resolví privar de sus derechos agrarios tanto al titular como a la sucesora registrada por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y desde luego -- tomando en cuenta una inspección de campo efectuada por el comisionado de la delegación agraria en la que no encontró prestando ningún servicio para el ejido a los ahora fallecidos pero tampoco considerando que era la suscrita quien me encontraba en representación.

- 2 -

tación del derecho, de ello resulta evidente que tal inspección de campo jamás se llevó a cabo ya que resulta incongruente que en un lapso de menos de 12 horas haya recorrido 10,000-00-00 has. de agostadero Cerril y haber constatado quienes se encontraban desarrollando trabajos y desde luego por su naturaleza pueden ser continuos y mucho menos específicos, ahora bien el comisariado ni las autoridades en ningún momento consideraron y mucho menos asentaron en documento alguno que a la sucesora registrada le fueran entregadas participaciones y que inclusive le fué costeado en parte los gastos de funeral, demostrando con ello que ha su fallecimiento se le tenía considerada como ejidataria no obstante de que en todo momento se le negó firmar la documentación necesaria para que efectuara el Traslado de Dominio en su favor y en la que la suscrita figuraba como única sucesora por ser esa su voluntad siendo entonces que en ese carácter y desde su fallecimiento me encontré al frente del derecho cuestionado.

Ahora bien en cuanto se hayan reconocido derechos agrarios a la propuesta nueva adjudicataria de mil no había tenido conocimiento pleno ya que la resolución que ahora impugna no obstante de haberse publicado en el periódico Oficial del gobierno del Estado, jamás me impuse de ella y desde luego en otra flagrante violación al procedimiento jamás nos fué notificado y desde luego no se tomó en cuenta el principio de derecho que para el caso es aplicable y que textualmente establece "QUE TODA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN A UN PROCEDIMIENTO DEBERÁ SER NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL A LOS INTERESADOS Y A PARTIR DE ESE MOMENTO EMPIEZAN A CONTAR LOS TÉRMINOS QUE LA LEY CONCEDE PARA EJERCITAR SUS DERECHOS", principio que se considera aplicable al caso ya que en ningún momento ni de forma alguna había tenido conocimiento de la existencia de la resolución que ahora me agravia".

RE S U L T A N D O
CONSIDERANDO
SECRETARIA
-- P R I M E R O -- Este Tribunal es competente para conocer de acuerdo al presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Tercero Transitorio del decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de Enero de 1992 y tercero transitorio de la Ley Agraria, Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios artículo 1, 18 fracción VI y Quinto transitorio.

-- S E G U N D O -- Que no obstante que la resolución de la Comisión Agraria Mixta que se impugna, fué publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día 18 de Mayo de 1989 y el recurso de inconformidad se ejercitó por parte de PATRICIA CAMPAGNE NORIEGA, hasta el 27 de agosto de 1991, revisadas que fueron las actuaciones, no consta en autos que se haya efectuado notificación

en donde se haga saber a las partes la existencia de la Resolución y tomando en consideración que toda resolución que pone fin a un procedimiento, debe ser notificada en forma personal a los interesados; debe concluirse que el recurso fue interrumpido a tiempo.

= = = T E R C E R O .- La recurrentelegitima su interés jurídico para participar en el presente expediente, con fundamento en la fotografía de la sentencia dictada en el juicio sucesorio testamentario expediente 602/987 por el Juez Primero de lo familiar en la Ciudad de Durango, Durango, en la que se le reconoce como finca universal heredera de la SRA. CAROLINA BESINOGA GURRUA.

— — — C U A R T O . — Del estudio practicado a las actuaciones que integran el presente sumario se desprende que por Resolución de fecha 15 de Octubre de 1988, dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, fué privado el ejidatario EMILIANO ALEMAN, con certificado de derechos agrarios número 1332276, así como la sucesora registrada CARLOTA ESPINOZA GURROLA, por haber incurrido en la causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Corre agregada a actuaciones en primer término copia debidamente certificada del acta de defunción y expedida por el C. Oficial de Registro Civil del saito, Pueblo Nuevo, purangó en donde se asienta que EMILIANO ALEMAN ESPINOZA falleció el día primero de febrero de 1978 y por otro lado acta de CARLOTA ESPINOZA GURROLA expedida por la misma autoridad, en donde se acredita que falleció el día 14 de Octubre de 1987; de lo que se deduce que a la fecha de la investigación general de usufructo peculario, el primero de los mencionados tenía diez años, dos meses y 28 días de haber fallecido y la sucesora, seis meses, 4 días; de lo que se infiere que resulta improcedente que la asamblea haya solicitado la privación de los derechos agrarios y sucesorios del exejidatario EMILIANO ALMAN ESPINOZA; con base en la causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando tenían conocimiento de que ya había fallecido; en consecuencia se declara procedente el recurso de inconformidad promovido por PATRICIA CAMPAGNA NORIEGA y se revoca la resolución de fecha 15 de Octubre de 1988, dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, únicamente en lo que respecta a la privación de los derechos agrarios y sucesorios del ejidatario EMILIANO ALEMAN, con certificado de derechos agrarios N° 1332276, para que sus herederos legítimos los hagan valer en la vía y forma propuesta por la ley; así mismo se dejan a salvo los derechos del propuesto como nuevo adjudicatario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución General de la República, 188, 189 de la Ley Agraria, 18 fracción VI de la

ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en lo previsto en los artículos 72 fracción III; 260 y 429 de la Ley Federal de Reformas Agrarias derogada, se:

BRUNSWICK

CONTRIBUTOR

E - P R I M E R O : Se declara procedente el recurso de inconveniencia promovido por PATRICIA CAMPAGNE NORIEGA.

— S E G U N D O : Es improcedente la privación de los derechos agrarios y sucesorios del C. EMLIANO ALEMÁN ESPINOZA, titular del certificado de derechos agrarios número 1332276, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución.

~~z = T B R C E B R G : Se dejan a salvo los derechos de la propiedad privada y se respetan las posesiones legítimas. Se establecen procedimientos para la regularización de las tierras en posesión de personas que no tienen títulos legales. Se establecen procedimientos para la regularización de las tierras en posesión de personas que no tienen títulos legítimos. Se establecen procedimientos para la regularización de las tierras en posesión de personas que no tienen títulos legítimos.~~

== 6 U A R T O : Se dejan a salvo los derechos agrarios dejados sin efecto como nuevo adjudicatario JUANA AVILA FLÓREZ, todo vez que se anula improcedente la privación del ejidatario EMILO ALÉMAN ESPINOZA, de conformidad a lo expuesto en el considerando dítimo de ésta resolución.

= = = G U I N T O = = Remítase copia debidamente certificada de éstas resoluciones al Registro Agrario Nacional para su inscripción y para que proceda a cancelar los certificados de derechos agrarios de los ejidatarios privados y expida los correspondientes en favor de los nuevos adjudicatarios.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE: - - - - -

Así lo Resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario de Distrito del Distrito 7, Licenciado AGUSTIN HERNANDEZ GONZALEZ, por ante el C. Secretario de Acuerdos Lic. CARLOS LUNA RUIZ, quien autorizó la Firma. C O N S T E .

BRONKHORST RE WATERDROB
RE 0.7

DURANGO, DGO., A 26 ABRIL 1999
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VII
DTO. CERTIFICA QUE LAS PRESENTES
FOTOCOPIAS FUERON SACADAS DEL
EXPEDIENTE ORIGINAL No. 087193-0
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA
DE 2 FOJAS UTILES
CONSTE. -----



ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACIONES

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON
SUBADMINISTRACION DE REGISTRO Y CONTROL.- SU
INSTITUCIONAL DE RECAUDACION DE TORREON
CON DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COAC-
TIVO.

CREDITO NUM. 2-20102, 4-20103, 2-20104 y 2-21320

GOAL-531031ES8

CONVOCATORIA DE REMATE

P.R.I.M.E.R.A ALMONEDA

A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 08 DE Junio DE 1994 SE REMATARA EN EL
Local que ocupa la Administración Local de Recaudación Torreón, sito en calle Periféricas Torreón-
Gómez-Lerdo, Ave. Eriaze del Mte. 17 "Raúl López Sánchez", Torreón, Coah., a. LO SIGUIENTE:

FINCA URBANA UBICADA EN ZARAGOZA No. 459 SUR DE LA CD. LERDO, DGO., CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA
DE 585 MTS.2, CON LAS SIGS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL PTE. MIDE 14 MTS., COLINDA CON CALLE ZARA-
GOZA AL NTE. MIDE 42.80 MTS., COLINDA CON JOSE LUIS DIAZ DIAZ, AL OTE. MIDE 13.30 MTS. COLINDA
CON BEATRIZ GARCIA SADA, Y AL SUR. MIDE 42.95 MTS. COLINDA CON MARIA LUISA LOPEZ MARQUEZ. INSCRIP-
CION NO. 5594 A FOJAS 33 VUELTA A LA 34 FRENTE, TOMO 46 LIBRO I SECCION ESCRITURAS PUBLICAS DEL
4 DE ABRIL DE 1981, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL No. 10539 TOMO 53 --
LIBRO 2 SECCION HIPOTECAS CON FECHA 22 DE ABRIL DE 1992, A FAVOR DE LA OFICINA FEDERAL DE HA-
GIENDA.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A la C. LUCILA GONZALEZ AGUILAR
PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCAL A CARGO DE la misma.

POR CONCEPTO DE I.S.R.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N\$ 43,471.00

(CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)
Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA
DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLLEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN
LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES asimismo se cita para comparecer a la
diligencia de Remate a: UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DE LA LAGUNA, S.A. C. HECTOR ALVAREZ JAURE
GUI.

TORREON, COAH., 14 ABR. 1994

DE 19

EL ADMINISTRADOR

ALVARO GALVAN GOMEZ

3
2
GMA/ZAG/DGA/1994

3
2
GMA/ZAG/DGA/1994

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON
SUBADMINISTRACION DE REGISTRO Y CONTROL.- SU
PERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COAC-
TIVO.
CREDITO NUM. 5-14949
RTT-7912286D7

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 10 DE junio DE 1994 SE REMATARA EN el Local que ocupa la Administración Local de Recaudación Torreón, sito en Ave. Eriazo del Nro. 17, Carr. Libramiento Periférico Torreón-Gómez-Lerdo, "Raúl López Sánchez" Torreón, Coah. LO SIGUIENTE:

UNA JAULA GANADERA MARCA FRUEHAUF No. ECO.33 SERIE FA-472593, UNA JAULA GANADERA MARCA AMERICAN No. ECO.13 SERIE 29942, UNA JAULA GANADERA MARCA FRUEHAUF No. ECO.35 SERIE FHR-421901 EQUIPADA CON DOS LLANTAS CADA UNA.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A REFRITRANSPORTES DE TORREON, S.A. DE C.V. PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCAL A CARGO DE EL MISMO

POR CONCEPTO DE Impuesto por Regularización de vehículos

SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N\$ 30,000.00

(TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERÁN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLEVEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

TORREON, COAH.

A 14 DE
ABR. 1994

DE 19

EL ADMINISTRADOR

ALVARO GALLARDO ORTIZ.

GMA/EAC/DGS/ipop
2

EXPIEDIENTE ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA
DE 2 FOJAS UTILES
CONSTE.

INFORMACION GENERAL DE
RECORRIDO Y ESTACIONES
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON
SUBADMINISTRACION DE REGISTRO Y CONTROL.- SU
SUPERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COAC-
TIVO.
CREDITO NUM. Z-20377, Z-20378, Z-20449, Z-24824
K-28211 y K-28217.
FAT-770903PS5

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 06 DE junio DE 1994 SE REMATARA EN **el Local que ocupa la administración Local de Recaudación Torreón, sito en Ave. Eriaco del Nte., no. 17, Periférico Torreón-Gómez Lerdo, "Raúl López Sanchez" Torreón, Coah.** LO SIGUIENTE:

LOTE DE TERRENO No.9-A DE LA MANZANA No. 7 SIETE CUYO LOTE TIENE UNA SUP. DE TRES MIL CINCUENTA Y OCHO METROS Y SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SON S.E. TREINTA Y DOS METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS, AL N.E. SON NOVENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS, AL N.W. SON TREINTA Y UN METROS TREINTA CENTIMETROS, AL S.W. SON NOVENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS, TENIENDO DICHO INMUEBLE LAS SIGS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NTE. CON LOTE DIEZ-B AL SUR CON AVE. PIEDRAS NEGRAS Y AL PTE. CON CALLE CANELAS, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NUM.14177 A FOJAS DEL TOMO 65 CON FECHA 5 DE JULIO DE 1980, UN HORNO DE CUBILETE TAMAÑO 3.5 SIN MARCA, CAPACIDAD DE FUSION DE 3.5 TONELADAS POR HORA, DIAMETRO EXTERIOR 46 PULGADAS DOBLE RECUBRIMIENTO DE LADRILLO REFRACTARIO, ALTURA TOTAL DE 9 MTS. DEL CUERPO CILINDRICO MAS DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A FUNDIDORA DE ACERO TORREON, S.A.D.E.C.V. a la vuelta PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCAL A CARGO DEL MISMO.

POR CONCEPTO DE I.V.A. E IMPUESTO AL ACTIVO DECLANUAL.

SERVIRA DE PASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE **N\$ 575,942.40 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS NUEVOS PESOS 40/100 M.N.)**
Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES Asimismo se cita para que comparezcan a la diligencia de Remate a: UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DE LA LAGUNA SNC Y BANCO INTERNACIONAL SNC.

TORREON, COAH.

14 ABR. 1994

EL ADMINISTRADOR

ALVARO GALLARDO ORTIZ.

3
GMA/EAC/DGS/ipp*

1.20 MTS. ALTURA DONDE SE ENCUENTRA LA BASE INFERIOR, MECANISMO DE CARGA INTEGRADO POR CARRO ELEVADOR DE MALACATE Y MOTORREDUCTOR (SIN VENTILADOR)

DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Durango, presentó solicitud en los siguientes términos:

".... Conforme lo establecido en el párrafo 12 del PACTO PARA LA ESTABILIDAD, COMPETIVIDAD Y EL EMPLEO, establecido entre los sectores productivos en el país así como fundamentado en las disposiciones de la Constitución General de la República, la Constitución Particular del Estado de Durango y las disposiciones previstas en la Ley de Tránsito y Transportes en el Estado nos permitimos en forma respetuosa presentar formal solicitud ante usted para el otorgamiento a nuestra organización de (200) doscientas concesiones para la prestación de servicio de rutas urbanas con vehículos denominados AUTOBUSES Y MICROBUSES, modelo 1994, dentro del proceso de modernización que requiere nuestra ciudad capital en cuanto a transporte se refiere. Destacamos que los itinerarios que se fijarán para tal efecto son completamente diversos a las rutas que actualmente se encuentran en operación pero desde luego con destino final en áreas céntricas en nuestra comunidad siendo dichos vehículos anticontaminantes y dimensiones más reducidas con el fin de evitar la complicación del tráfico vehicular en nuestra ciudad capital contando con las normas ecológicas determinadas por las autoridades del ramo y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha vierenes 8 de Agosto de 1990. Desde luego la prestación del servicio va debidamente soportada por uno de los factores más importantes y que lo es la firme capacitación del personal operario y que en ellos se reflejan en beneficio del público usuario. Las tarifas que se establecerán serán conforme las normas de costeabilidad que requiere este tipo de servicio tomando en consideración recorrido, depreciación y otros factores que permitan el mantener el servicio en condiciones óptimas en forma permanente y que desde luego será sujeta a la negociación que en su momento se realice con la Dirección de Tránsito y Transportes en el Estado. Cabe destacar la disponibilidad de nuestra organización para que el servicio que se solicita se acomode a las necesidades de reubicación del tráfico vehicular de servicio público considerando las características urbanas de nuestra ciudad capital pero desde luego resulte costeable para los concesionarios. RUTA No. 1.- CD. INDUSTRIAL, I.M.S.S., I.M.S.S. CD. INDUSTRIAL. DISTANCIA DEL RECORRIDO 26.5 KM. TIEMPO APROXIMADO DE RECORRIDO 60 MINUTOS. UNIDADES SUGERIDAS 12 ECOBUSES.

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

RECORRIDO.- INICIA EN CALLE ESTAÑO Y BOULEVARD FCO. VILLA EN LA CD. INDUSTRIAL, TOMANDO EL BOULEVARD FCO. VILLA HACIA EL SURESTE CRUZA EL BOULEVARD FELIPE PESCADOR, CONTINUA POR HEROICO COLEGIO MILITAR PARA TOMAR LA AV. 20 DE NOVIEMBRE HACIA EL PONIENTE, SIGUIENDO POR CALLE FLORIDA PARA CONTINUAR POR NEGRENTE HASTA EL BOULEVARD DOLORES DEL RIO HACIA EL NORTE -- Y CONTINUAR POR CALLE CANOAS AL PONIENTE, SIGUIENDO A ESPALDAS DE LAS INSTALACIONES DE LA CLINICA DEL IMSS PARA CONTINUAR POR PROLONGACION GOMEZ PALACIO HASTA EL BOULEVARD DOLORES DEL RIO HACIA EL SUR HASTA CALLE NEGRENTE SIGUIENDO RUMBO AL ORIENTE POR LA MISMA CALLE LAZARO CARDENAS (ANTES LIBERTAD) TOMANDO HACIA EL NORTE PARA TOMAR EL BOULEVARD FELIPE PESCADOR AL ORIENTE HASTA LA GLORIETA FCO. VILLA CONTINUANDO HACIA EL NOROESTE POR BOULEVARD DEL MISMO NOMBRE HASTA CALLE ALUMNIO DEL FRACCIONAMIENTO FIDEL VELAZQUEZ. CONTINUANDO POR CALLE ALUMNIO AL SURESTE HASTA LA AVENIDA DEL HIERRO AL NOROESTE PARA TOMAR LA AVENIDA SOLIDARIDAD DEL FRACCIONAMIENTO SAN MARCOS -- CONTINUANDO HACIA EL SURESTE HASTA LA CALLE ENRIQUE ZATUCHE AL NORTE CONTINUANDO POR DOROTEO ARANGO PARA TOMAR CALLE SAN ANTONIO CONTINUANDO HACIA EL PONIENTE HASTA CALLE SAN JORGE DE AHÍ VOLTEAN EN CALLE TORNEROS PARA SEGUIR POR AVENIDA ESTAÑO AL NOROESTE Y TOMAR EL BOULEVARD FCO. VILLA AL SURESTE.- RUTA NO. 2.- GAS ELSA-I.M.S.S.- DISTANCIA DE RECORRIDO 17.5 KM.- TIEMPO DE RECORRIDO 45 MINUTOS.- UNIDADES SUGERIDAS 10.- INICIA EN BOULEVARD DE LA JUVENTUD Y PROLONGACION PINO SUAREZ, SIGUE AL PONIENTE POR BOULEVARD DE LA JUVENTUD, CONTINUA POR BOULEVARD FELIPE PESCADOR HASTA PROLONGACION HIDALGO AL NORTE PARA CONTINUAR POR BOULEVARD ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO PARA CONTINUAR POR AVENIDA NORMAL Y CALLE FANNY ANITUA HASTA NEGRENTE AL ORIENTE HASTA CALLE INDEPENDENCIA CONTINUA AL SUR HASTA CALLE PINO SUAREZ Y SEGUIR POR ESTA AL ORIENTE, CONTINUANDO AL NOROESTE POR PROLONGACION PINO SUAREZ HASTA LA CALLE PREDIO DE LAS PEÑAS DEL FRACC. VILLAS DE SAN FRANCISCO, CONTINUANDO EL RECORRIDO, CALLE LOS LLANOS, CALLE LOS ARROYOS, CALLE LOS CERROS Y AVENIDA PREDIO LA ARBOLEDA, RETOMANDO PROLONGACION PINO SUAREZ HASTA EL BOULEVARD DE LA JUVENTUD.- RUTA No. 3.- ARROYO SECO-FRACC. LAS AGUILAS.- DISTANCIA DE RECORRIDO 18.5KM TIEMPO RECORRIDO 45 MINUTOS.- UNIDADES SUGERIDAS 10.- INICIA EN EL ENTRONQUE DEL BOULEVARD DOMINGO ARRITA Y CARRETERA QUE CONDUCE A LA PRESA GUADALUPE VICTORIA SIGUE AL NORTE POR BOULEVARD DOMINGO ARRITA HACIA EL NORTE, CRUZA EL BOULEVARD DOLORES DEL RIO, CONTINUA POR CARLOS LEON DE LA PEÑA, SIGUE POR RAMIREZ HASTA EL BOULEVARD FELIPE PESCADOR SIGUEL AL ORIENTE HASTA EL MONUMENTO AL GRAL. GUADALUPE VICTORIA PARA SEGUIR AL NORTE POR CARRETERA A PARRAL HASTA VENIDA LAS AGUILAS DEL FRACCIONAMIENTO LAS AGUILAS, CONTINUA POR ESTE HASTA LA CALLE NARCISO, CONTINUA AL SUR A LA CALLE LORENZO GARZA PARA CONTINUAR AL SUR POR LA CALLE ESPINOZA ARMILLITA HASTA LA AVENIDA

- 3 -

DIRECCION GENERAL DE

TRANSMITO Y TRANSPORTES

FACTOR, CONTINUANDO POR FACTOR AL PONIENTE HASTA LA CALLE 12 - DE DICIEMBRE SIGUE AL SUR PARA CONTINUAR AL PONIENTE POR BOULEVAR ARMANDO DEL CASTILLO HASTA EL PUENTE NEGRO PARA CONTINUAR AL SUR POR EL BOULEVAR DOLORES DEL RIO HASTA LA CALLE ZARCO -- CONTINUANDO AL SUR POR BARRAZA AL BOULEVAR DOMINGO ARRIETA PARA CONCLUIR EN EL ENTRONQUE DE LA CARRETERA AL PRESA GUADALUPE VICTORIA Y BOULEVARD DOMINGO ARRIETA.- RUTA No. 4 FRACC. REAL DEL MEZQUITAL.- DISTANCIA DE RECORRIDO 12 KM.- DURACION DE RECORRIDO 30 MINUTOS.- UNIDADES SUGERIDAS 6.- INICIA EN AV. REAL DEL MEZQUITAL AL SUROESTE HASTA LA CALLE PAVO REAL SIGUE AL NOROESTA HASTA GAVILAN PARA CONTINUAR POR LA CARRETERA AL MEZQUITAL SIGUIENDO AL PONIENTE POR AVENIDA POLITECNICO NACIONAL PARA CONTINUAR POR AVENIDA CUITLAHUAC AL NORTE HASTA LA CALLE TRES CULTURAS AL PONIENTE HASTA CALLE CUAHUTEMOC, UZMAL POR ESTA HACIA EL NORTE HASTA CALLE XOCHILT PONIENTE PARA SEGUIR POR CENOTE DE VALLADOLID SIGUE POR CALLE FELIPE DE JESUS HERNANDEZ, CONTINUA POR REGATO HASTA LA CALLE PEREYRA CONTINUA -- POR EL PONIENTE HASTA LA CALLE PASTER SIGUE AL SUR HASTA BAGA ORTIZ AL PONIENTE SIGUE POR CALLE MADERO AL SUR PARA CONTINUAR POR CALLE URREA HASTA CALLE OCAMPO AL ORIENTE PARA SEGUIR AL BOULEVAR DOMINGO ARRIETA HASTA LA GLORIETA MANO AMIGA Y CONTINUAR AL ORIENTE POR BOULEVARD POLITECNICO NACIONAL Y RETORNAR LA AVENIDA REAL DEL MEZQUITAL.- RUTA No. 5.- CETIS-EXPLANADA.- DISTANCIA DE RECORRIDO 13 KM.- TIEMPO DE RECORRIDO 30 MINUTOS UNIDADES 6.- INICIA EN LA CALLE 1o. DE MAYO EN EL CEBATIS 89.- CONTINUA AL PONIENTE POR CALLE INDEPENDENCIA DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO HASTA PRIMO DE VERDAD Y RAMOS AL NORTE HASTA LA CALLE GONZALEZ DE LA VEGA AL ORIENTE HASTA LA CALLE BELIZARIO DOMINGUEZ AL NORTE CONTINUA POR EL BOULEVAR DOLORES DEL RIO -- AL ORIENTE HASTA CALLE JUAREZ AL NORTE HASTA LA CALLE AQUILES SERDAN AL PONIENTE, CONTINUA POR CALLE CANOAS HASTA EL BOULEVAR DOLORES DEL RIO AL NORTE HASTA EL BOULEVAR ARMANDO DEL CASTILLO (PUENTE NEGRO), PARA CONTINUAR POR LA CALLE 12 DE DICIEMBRE AL NORTE HASTA LA AVENIDA FACTOR AL ORIENTE PARA CONTINUAR POR AVENIDA SAN IGNACIO HASTA LA CARRETERA QUE CONDUCE A PARRAL CHIHUAHUA, CONTINUANDO AL SUR HASTA EL BOULEVAR FELIPE PESCADOR AL PONIENTE HASTA LA CALLE PASTER AL SUR HASTA LA CALLE BACA ORTIZ AL PONIENTE HASTA LA CALLE MADERO AL SUR PARA CONTINUAR POR URREA Y PROLONGACION URREA HASTA LA CALLE 1o. DE MAYO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

DURANGO, DGO. 4 DE MAYO DE 1994.